



# **Instituto Politécnico Nacional**

**Escuela Superior de Comercio y  
Administración  
Unidad Santo Tomás**

**Seminario “La importancia de la  
Auditoría Interna de Comercio Exterior  
en la prospectiva empresarial del Siglo  
XXI”**

**TESIS**

**REGLAS DE ORIGEN Y DESGRAVACIÓN  
ARANCELARIA**

Que para obtener el Título de Licenciado en  
Comercio Internacional

**P r e s e n t a n :**

Grande Silva Luis Felipe  
Maqueda Vázquez Jorge  
Naranjo Hernández Miguel  
Orejel Canela Nelly



Toluca de Lerdo, México Abril 2001

## CAPITULO I

### CONSIDERACIONES GENERALES

#### **Planteamiento del Problema**

El empresario carece de un Manual de Procedimientos que le permita tener un adecuado control de sus operaciones de Comercio Exterior dentro del marco jurídico establecido.

Existe también desconocimiento por parte de los usuarios del Comercio Exterior respecto de las Reglas de Origen y desgravación aplicable al Tratado de Libre Comercio de América del Norte del que México forma parte. Por lo anterior se hace necesario que las empresas realicen de manera periódica auditorias internas tendientes a mantener de manera organizada el control de sus expedientes.

#### **Hipótesis**

La existencia del manual de procedimientos permitirá al productor o exportador conocer las reglas de origen y la correcta aplicación de sus criterios para obtener los beneficios de la desgravación arancelaria de los bienes fabricados y producidos en los países miembros de la región, otorgándoles una mayor competitividad.

El manual de auditoría interna permitirá al exportador lograr un mejor control del cumplimiento de las normas aplicables para eliminar los posibles errores en los procedimientos administrativos ante autoridades federales.

#### **Objetivo General**

Proporcionar al responsable de las operaciones de Comercio Exterior, una guía práctica a través de la implementación de controles con los elementos básicos, que le permitan conocer los criterios a seguir para el cumplimiento de las disposiciones legales, evitando sanciones por parte de las autoridades. Así mismo, tener conocimiento de las Reglas de Origen para aprovechar los beneficios derivados de la Desgravación Arancelaria del Tratado, a través de la verificación de las operaciones de Comercio Exterior y los procedimientos administrativos de una organización, para comprobar el cumplimiento de los requisitos arancelarios y no arancelarios establecidos en leyes relativas, dictaminando si el soporte documental es el adecuado.

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 2	de 144
----------------------------	----------------------------	----------	--------

### **Objetivo General**

Proporcionar al responsable de las operaciones de Comercio Exterior, una guía práctica a través de la implementación de controles con los elementos básicos, que le permitan conocer los criterios a seguir para el cumplimiento de las disposiciones legales, evitando sanciones por parte de las autoridades. Así mismo, tener conocimiento de las Reglas de Origen para aprovechar los beneficios derivados de la Desgravación Arancelaria del Tratado, a través de la verificación de las operaciones de Comercio Exterior y los procedimientos administrativos de una organización, para comprobar el cumplimiento de los requisitos arancelarios y no arancelarios establecidos en leyes relativas, dictaminando si el soporte documental es el adecuado.

## CAPITULO II

### GENERALIDADES DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE REGLAS DE ORIGEN Y DESGRAVACION ARANCELARIA.

#### **Justificación**

Esta investigación documental representa el esfuerzo realizado por un equipo de egresados de la Licenciatura en Comercio Internacional, con el fin, en primer lugar de aportar al empresario mexicano un documento básico del que carece la empresa, que le ofrezca de manera sencilla y sistemática el apoyo, orientación y consulta para la realización de operaciones de Comercio Exterior, prevenir probables desviaciones y errores en los procesos de importación y exportación, evaluar sus sistemas de control interno de los propios procesos, así como aprovechar los beneficios que otorga el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

En segundo término, la decisión de realizar este trabajo, surgió del interés y la motivación despertados en el seminario de titulación "La importancia de la Auditoria Interna de Comercio Exterior en la Prospectiva del Siglo XXI", porque nos permitió observar y analizar el papel tan importante que juega el auditor en éste tipo de operaciones, y concluir que, en un ámbito no explotado, el más capacitado para realizar esta tarea es precisamente el licenciado en Comercio Internacional, proponiendo soluciones para el futuro a través del análisis del pasado.

#### **Presentación**

Un manual es considerado como un instrumento administrativo documental que precisa información relacionada con aspectos de procesos internos de trámites con usuarios, formatos, etc. Por esto, la elaboración de este Manual de Procedimientos de Reglas de Origen y Auditoria Interna se presenta como una formalización de las actividades e indicaciones de éstas, así como la creación de instrumentos de control que faciliten de manera eficaz la realización periódica de auditorías internas, previniendo con ello resultados satisfactorios en el caso de una auditoría oficial en sus operaciones de Comercio Exterior.

Los manuales administrativos requieren una revisión permanente para estar actualizados hasta el momento en que el sistema cambie, pudiéndose reestructurar, si es posible, para adecuarlo a las nuevas condiciones de trabajo o realizar un cambio total, después de una evaluación. Por lo tanto, este manual estará también sujeto a cambiar para su actualización, según las situaciones que se presenten.

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 4	de 144
----------------------------	----------------------------	----------	--------

La presente guía técnica, para su elaboración, singulariza las fases de un proceso metodológico, aunque se elimina en este trabajo por considerarla implícita en cada fase que se precisa.

## **Introducción**

La empresa consciente de la necesidad de uniformar y documentar las acciones que se realizan en el área de operaciones de Comercio Exterior y orientar a los responsables de su ejecución en el desarrollo de sus actividades, se ha dado a la tarea de llevar a cabo la elaboración de este manual con el afán de lograr los objetivos establecidos y con ello eficientar el desempeño de las funciones.

El Manual de Procedimientos es el resultado del esfuerzo realizado a fin de contar con un medio valioso para registrar y tramitar la información respecto a las Reglas de Origen y Desgravación Arancelaria, que otorga el Tratado de Libre Comercio con América del Norte, cuyo objeto es aprovechar los beneficios hacia una variedad de productos mexicanos por ser originarios de la región.

Contiene, en forma específica lo que se debe hacer para determinar el origen (formas de calificar), las instancias para éste, así como los responsables de expedir el certificado correspondiente para el logro de los beneficios mencionados.

El Manual de Auditoría Interna, se relaciona con la Evaluación del Sistema de Controles Internos de la empresa, a través de auditorías de Comercio Exterior. Por último se describen los Procedimientos Administrativos ante las Autoridades Federales, que la empresa debe realizar en forma cotidiana para el correcto cumplimiento respecto a las Reglas de Origen, así como los procedimientos para la defensa en el supuesto de infracciones y sanciones a que se puede hacer acreedora.

El manual de Auditoría Interna, se relaciona con la evaluación del sistema de controles internos de la empresa, a través de auditorías de Comercio Exterior.

Por último se describen los procedimientos administrativos ante las Autoridades Federales, que la Empresa debe realizar en forma cotidiana para el correcto cumplimiento respecto a las reglas de origen, así como los procedimientos para la defensa en el supuesto de infracciones y sanciones a que se puede hacer acreedora.

## Antecedentes

**El GATT, Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio** fue firmado en la Conferencia de Ginebra en 1947 por los representantes de 23 países no comunistas. El principal logro de este acuerdo fue la creación de un foro internacional dedicado al aumento del comercio multilateral y a la resolución de los conflictos comerciales internacionales. El GATT entró en vigor en enero de 1948, y se fueron adhiriendo paulatinamente más países.

Los miembros del GATT han llevado a cabo, desde 1947, ocho conferencias arancelarias, denominadas 'rondas'. La octava conferencia arancelaria, denominada Ronda Uruguay, se inició a finales de 1986 y se terminó en 1994, con un acuerdo que incluía la sustitución del GATT por la **Organización Mundial del Comercio (OMC)** a partir del 1 de enero de 1995.

Los miembros del GATT estudiaron y propusieron medidas que minimizaran las barreras comerciales, tanto las nuevas como las ya existentes, incluyendo la reducción de los aranceles a la importación, así como los contingentes de importación, aboliendo los acuerdos comerciales preferentes entre los países miembros. Las concesiones arancelarias se negociaban bajo el principio de reciprocidad.

Una concesión arancelaria respecto a un determinado producto se aplicaba a todas las partes contratantes, aunque se podía pedir una cláusula de salvaguarda para retirar una concesión inicial en caso de que la reducción arancelaria provocara graves problemas a la industria nacional. Una de las características fundamentales del GATT es el principio de no discriminación comercial entre los países miembros. Todos los países adheridos al GATT acordaron una política de nación más favorecida entre todos los miembros. Las naciones integrantes acordaron tratar a todos los demás miembros de la misma manera.

Todos los aranceles, reducidos o no, se incluían en esta política. Los miembros del GATT persiguen, en teoría, la abolición de todas las barreras proteccionistas no arancelarias. El primer intento de supresión de estas barreras se llevó a cabo durante las conversaciones de la Ronda Kennedy (1964-1967). Durante las rondas Tokio y Uruguay se volvió a insistir en la necesidad de reducir estas barreras.

Aunque se creó para reemplazar al GATT, la OMC incorpora todas las medidas del tratado original y las posteriores reformas, revisadas y mejoradas, denominándose GATT 1994. La OMC amplía el mandato del GATT a nuevas áreas, como el comercio de servicios y de la propiedad intelectual, y proporciona un marco legal a nivel internacional para reforzar las medidas del GATT.

En la década de los años noventa comienza una nueva era para el desarrollo comercial en México, el 17 de diciembre de 1992, el Primer Ministro de Canadá Brian Mulroney en Ottawa, el Presidente de México, Carlos Salinas de Gortari en la Ciudad de México y el

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 6	de 144
----------------------------	----------------------------	----------	--------

Presidente de los Estados Unidos George Bush en Washington, D.C., firmaron el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) .

Como resultado de las exitosas negociaciones, se esperó que el TLCAN entrara en vigor el 1o de enero de 1994. Uno de los principales acuerdos de este Tratado sería la eliminación y/o desgravación de aranceles entre Canadá, México y Estados Unidos en el año 2003, para casi todos los bienes que califican como originarios.

Las disposiciones establecidas en el Tratado de Libre Comercio celebrado por México son aplicadas en diferentes períodos, la valoración de los métodos e instancias para conferir el origen a los bienes, permiten gozar de los beneficios otorgados en estos, por tal motivo la aplicación de las reglas de origen en los bienes sujetos a operaciones de comercio exterior es la base para la obtención de estos últimos.

Los acontecimientos actuales en materia de TLCAN han alcanzado grandes logros, el período de gracia otorgado a México para la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 303 acerca de las restricciones a la devolución de aranceles aduaneros sobre productos exportados y a los programas de diferimiento de aranceles ha finalizado y a partir de enero del 2001 los procedimientos se han modificado impactando a los productos que México exporta a Estados Unidos y Canadá debiendo aplicar correctamente las reglas de origen.

Los Capítulos IV y V del TLCAN, establecen las Reglas de Origen y las obligaciones en materia de procedimientos aduaneros. Se proporciona también, a los productores - exportadores un panorama general de los beneficios que se logran mediante la Desgravación arancelaria, considerando que de acuerdo a las velocidades de Desgravación serán eliminados de los bienes todas las tasas arancelarias, dejando a los exportadores (competidores) en igualdad de circunstancias por lo que será necesario prepararse en cuanto a la eficiencia y calidad en la producción de los bienes exportados.

### **Objetivo del Manual de Procedimientos**

Proporcionar conocimiento sobre la aplicación de las Reglas de Origen y aprovechar los beneficios derivados de la Desgravación Arancelaria del TLCAN.

Brindar al responsable de las operaciones de Comercio Exterior, una guía práctica de la implementación de controles con los elementos básicos que le permitan conocer los criterios a seguir para el cumplimiento de las disposiciones legales, evitando sanciones, por parte de las autoridades aduaneras..

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 7	de 144
----------------------------	----------------------------	----------	--------

### **Objetivos Específicos**

- Presentar una visión integral de cómo opera el departamento de Exportaciones e Importaciones de la empresa, en relación a Reglas de Origen.
- Precisar la secuencia lógica de las etapas de cada uno de los procedimientos.
- Precisar la responsabilidad operativa del personal del área de trabajo.
- Describir gráficamente el flujo de las operaciones.
- Ser un instrumento administrativo de consulta, de apoyo a la inducción y de orientación al personal involucrado con la aplicación de las Reglas de Origen.
- Propiciar el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales.

### **Importancia e Impacto**

El manual tiene como principal objetivo presentar información inherente a los procedimientos que se siguen para realizar las operaciones internas que conforman el departamento de Comercio Exterior, describiendo la secuencia lógica y cronológica de las distintas operaciones o actividades concatenadas, señalando: quién, como, cuando, donde y para qué han de servir; cumpliendo así de manera sistemática con las funciones y objetivos de la empresa.

Por otro lado, su importancia radica en que, en la medida en que sea conocido por los elementos de la empresa que participan de forma permanente en el proceso de actualización, con sus aportaciones, mayor será la utilidad que se le pueda dar.

El impacto del manual se mide por su utilización, es decir, en el mayor o menor grado en que los diseños de sus estructuras participen y el contenido en sí del documento afecten positivamente a la racionalidad de todo tipo de recursos.

Otra forma de medir el impacto es por su costo-beneficio que está vinculado con lo anterior, pues tendrá un impacto positivo en la medida en que los beneficios esperados sean iguales o mayores a los costos de inversión empleados para elaborarlo. Así también, se evalúa por la calidad del trabajo que presenta, por lo que se recomienda su utilización para evaluarlo.

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 8	de 144
----------------------------	----------------------------	----------	--------

### **Ámbito de Aplicación General**

Este Manual de Procedimientos es clasificado, por su alcance, como específico, ya que tiene como objetivo presentar la información inherente a los procedimientos de la empresa para realizar las operaciones de Comercio Exterior con Estados Unidos y Canadá, con relación a las Reglas de Origen y Desgravación Arancelaria, con el propósito de cumplir sistemáticamente con sus funciones y objetivos.

Debido a la complejidad que representa realizar el análisis, interpretación y aplicación de estas reglas, se enfoca sólo al Tratado de Libre Comercio de América del Norte con el propósito de lograr un material lo más completo posible y de utilidad para el importador, exportador ó productor de los bienes.

**Marco Jurídico**

Fuente	Artículos
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	131 y 133
Tratado de Libre Comercio	<p>Capítulo III. Trato Nacional y acceso de bienes al mercado (Artículo 301 al 318)</p> <p>Capítulo IV. Reglas de Origen (Artículo 401 al 415)</p> <p>Capítulo V. Procedimientos Aduaneros (Artículo 501 al 514) Regla 25 de la resolución del TLCAN</p>
Resolución Reglas de Carácter General	TIGI
Reglamentaciones Uniformes referente a la Interpretación, Aplicación y Administración de los Capítulos III, IV y V del Tratado.	300 al 318 400 al 415 501 al 514
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	Artículos: 16 y 31
Ley Aduanera	Artículos: 1º y 116 Fracción XXV Artículos : 30, 36, 37, 59, 60, 65,66,80,81, 86, 90, 95, 98.99 y 100
Reglamento de la Ley Aduanera	Artículos: 55, 68, 69, 70, 76,77, 98, 100, 101, 102, 103, 107, 111 y 112
Ley de comercio exterior	9, 10, 11, 14, 25 y 93
Resolución de Comercio Exterior	Capítulo 3 Ley Aduanera Capítulo 4 Derechos
Reglas en Materia Aduanera del TLC	Título I Disposiciones Generales Título II Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 10	de 144
----------------------------	----------------------------	-----------	--------

	Título III Procedimientos Aduaneros Título IV Reglas de Origen. Regla 25 de la resolución del TLCAN
Código Fiscal de la Federación	12, 26, 28, 34, 38, 41, 42, 53, 73, 85 fracción I y II, 86 fracción I y II, 104, 105 fracción X.
Reglamento del Código Fiscal de la Federación	26 al 29 (A), 31 y 32

## Definiciones

Cuando en los procedimientos descritos en el punto 4 del presente, se lea uno de los términos siguientes, se deberá de entender lo siguiente:

CONCEPTO	DEFINICIÓN
Base LAB	Precio de un bien ajustado, deduciendo costo de transporte, de descarga, carga, manejo, costo de contenedores y materiales de empaque cuando estos estén incluidos en el valor de transacción del bien.
Bienes de una Parte	Los productos nacionales como se entienden en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, o aquellos bienes que las Partes convengan e incluye los bienes originarios de esa Parte.
Bienes fungibles	Bienes que para efectos comerciales sean intercambiables y cuyas propiedades sean esencialmente idénticas.
Bien originario	Significa un bien que califique como originario de conformidad con el Tratado y las reglamentaciones uniformes.
Bien no originario	Un bien que de conformidad con el Tratado y reglamentaciones uniformes no califique como originario.
Cambios de clasificación arancelaria	Significa el cambio de capítulo, partida o subpartida de un bien.
Certificado de origen	Documento que ampara el origen de las mercancías y que tiene como fin máximo la posibilidad de solicitar una preferencia arancelaria sobre el bien importado.
Código A	Desgravación inmediata a partir de la fecha de inicio de vigencia del TLC, quedando libre de arancel.
Código B	Desgravación en cinco etapas anuales iguales, comenzando el primero de enero de 1994 y quedando libre de arancel el 1º. De enero de 1998.

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 11	de 144
----------------------------	----------------------------	-----------	--------

Código C+	Desgravación en 15 etapas anuales iguales, comenzando el primero de enero de 1994 y quedando libre de arancel a partir del 1º. De enero de 2008.
Código D	Indica que el producto se encontraba libre de arancel cuando se llevó a cabo la negociación.
Código B6	Esta categoría de desgravación especial se aplica principalmente a productos del universo textil (corte de 20% sobre el arancel de 1994).
Código B1	Esta categoría de desgravación especial (corte del 16.7% sobre el arancel base).
Código B+	También esta categoría de desgravación especial se aplica principalmente del universo textil y empieza con un corte del 10% sobre la tasa base a partir de 1996.
Código de Valoración Aduanera	El Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, incluidas sus notas interpretativas.
Comisión	La Comisión de Libre Comercio establecida de conformidad con el Artículo 2001(1), "La Comisión de Libre Comercio"
CN	Costo Neto.- Representa los costos incurridos por el productor menos los costos señalados en el artículo 402.8 gastos de promoción de ventas (Incluyendo la comercialización y los servicios posteriores a la venta), regalías, los costos de empaque y embarque y los costos financieros no admisibles.
Definiciones específicas por país del TLCAN	Respecto a México, a los nacionales o ciudadanos conforme a los Artículos 30 y 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a los Estados Unidos, a los "nacionales de Estados Unidos", según se define en las disposiciones existentes de la Immigration and Nationality Act de Estados.
Definiciones respecto a Canadá	El territorio en que se aplique su legislación aduanera, incluida toda zona más allá de los mares territoriales de Canadá dentro de la cual, de conformidad con el derecho internacional y con su legislación interna, Canadá pueda ejercer derechos sobre el fondo y subsuelo marinos y sobre los recursos naturales que éstos contengan.
Definiciones respecto a Estados Unidos	(i) el territorio aduanero de Estados Unidos, que incluye los cincuenta estados, el Distrito de Columbia y Puerto Rico; (ii) las zonas libres ubicadas en Estados Unidos y en Puerto Rico; y (iii) toda zona más allá de los mares territoriales de Estados Unidos dentro de la cual, de conformidad con el derecho internacional y con su legislación interna, Estados Unidos pueda ejercer derechos sobre el fondo y subsuelo marinos y

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 12	de 144
----------------------------	----------------------------	-----------	--------

	sobre los recursos naturales que éstos contengan.
Desechos renovables o productos incidentales	Son los desechos o desperdicios que sean generados por el productor de un bien y que se utilicen en la producción de otro bien.
Definiciones respecto a México	(i) los estados de la Federación y el Distrito Federal. (ii) las islas, incluidos los arrecifes y cayos en los mares adyacentes. (iii) las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico. (iv) la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes. (v) las aguas de los mares territoriales, en la extensión y términos que fije el derecho internacional, y las aguas marítimas interiores; (vi) el espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establece el propio derecho internacional; y (vii) toda zona más allá de los mares territoriales de México dentro de la cual México pueda ejercer derechos sobre el fondo y el subsuelo marinos y sobre los recursos naturales que éstos contengan, de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, así como con su legislación interna.
Días	Significa días naturales, incluidos el sábado, el domingo y los días festivos
Disposición ó fracción arancelaria	Significa una partida, subpartida ó fracción arancelaria
Empresa	Cualquier entidad constituida u organizada conforme al derecho aplicable, tenga o no fines de lucro y sea de propiedad privada o gubernamental, incluidas cualesquiera sociedades, fideicomisos, asociaciones ("partnerships"), empresas de propietario único, coinversiones u otras asociaciones.
Empresa de una Parte	Una empresa constituida u organizada conforme a la legislación de una Parte
Empresa del Estado	Una empresa propiedad de una Parte o bajo el control de la misma, mediante derechos de dominio, de una Parte.
Existente	En vigor a la fecha de entrada en vigor de este Tratado
G3	Tratado de Libre Comercio signado por México, Colombia y Venezuela
Hoja de cálculo	Necesaria para la autoridad en una auditoría domiciliaria y servirá como base para la comprobación del valor en aduana declarada dentro del pedimento de exportación elaborada por la empresa.

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 13	de 144
----------------------------	----------------------------	-----------	--------

LA	Ley Aduanera de Comercio Exterior
Lista de desgravación de México	Contiene los plazos y las modalidades de desgravación para bienes originarios provenientes de EU y Canadá.
Material intermedio	Son materiales de fabricación propia utilizados en la producción de un bien
Medida	Incluye cualquier ley, reglamento, procedimiento, requisito o práctica
Nacional	Significa una persona física que es ciudadana o residente permanente de una parte y cualquier otra persona física a que se refiera el Anexo 201.1
Originario	significa que cumple con las reglas de origen establecidas en el Capítulo IV, "Reglas de origen"
Persona	Significa una persona física o una empresa
Persona de una Parte	Significa un nacional o una empresa de una Parte
Principios de contabilidad generalmente aceptados	significa las normas generalmente reconocidas o a las que se reconozca obligatoriedad en territorio de una parte en relación al registro de ingresos, gastos, costos, activos y pasivos, divulgación de información y preparación de estados financieros. Pueden incluir lineamientos amplios de aplicación general, así como criterios, prácticas y procedimientos detallados
Principios de contabilidad generalmente aceptados con respecto de México	Publicados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C., incluyendo los boletines complementarios y sus actualizaciones periódicas.
Productor	Es la persona que cultiva, extrae, cosecha, pesca, caza, manufactura, procesa o ensambla un bien.
Reglas de marcado con respecto al TLCAN	Acuerdo por el que se establece reglas de marcado de país de origen para determinar cuando una mercancía importada a territorio Nacional se puede considerar una mercancía Estadounidense o Canadiense, publicado en el diario oficial de la federación el día 7 de enero de 1994.
Reglamentaciones Uniformes	Reglas referentes a la interpretación, aplicación y administración de los capítulos III, IV y V del Tratado
RMCE	Resolución Miscelánea de Comercio Exterior
Secretariado	Significa el Secretariado establecido de conformidad con el Artículo 2002(1), "El Secretariado"
Sistema Armonizado (SA)	Significa el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, y sus notas y reglas interpretativas, en la forma en que las Partes lo hayan adoptado y aplicado en sus respectivas leyes de impuestos al Comercio Exterior.
Sistema generalizado de preferencias	Mecanismo utilizado para otorgar preferencias arancelarias a países en desarrollo por parte de los países industrializados.

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 14	de 144
----------------------------	----------------------------	-----------	--------

Tasa Base	Establece el nivel arancelario a partir del cual se comenzará la desgravación acordada para una fracción arancelaria particular.
Tasa arancelaria preferencial	Es el arancel aplicable a un bien originario de conformidad con la lista de desgravación de México.
Territorio	Significa, para cada Parte, el territorio de esa Parte según se define en el Anexo 201.1; 2. Para efectos de este Tratado, toda referencia a estados o provincias incluye a los gobiernos locales de esos estados o provincias, salvo que se especifique otra cosa
TIGI	Tarifa del impuesto general de importación
TLC	Tratados de Libre Comercio entre países que lo integren
TLCAN	Tratado de Libre Comercio de América del Norte
Vehículo ligero	Vehículo automotriz para el transporte de 15 personas o menos
Vehículo pesado	Vehículo automotriz para el transporte de 16 personas o mas
VCR	Criterio aplicado para determinar el origen de los bienes a través del cálculo del valor mínimo de contenido regional expresado en porcentaje.
VMN	Valor de los materiales no originarios utilizados por el productor en la producción del bien.
VT	Valor de transacción del bien que define el contenido regional ajustado a la base LAB, libre a bordo (FOB) en que fue vendido por el productor.

**CAPITULO III****PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE REGLAS DE ORIGEN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.****3.1. PRIMER CRITERIO  
BIENES TOTALMENTE OBTENIDOS O PRODUCIDOS**

Establece que un bien será considerado originario de la región cuando se produzca en su totalidad en el territorio de alguna, o algunas, de las partes.

**3.1.1. MINERALES EXTRAÍDOS EN TERRITORIO DEL TLCAN**

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	FUNDAMENTO LEGAL
Jefe de almacén	1. Verificar la procedencia de los minerales a través del control de ingresos al almacén.		▪ Artículo 415 del TLCAN
Productor, ranchero, granjero ó ganadero	2. Llenar el formato RO-2. <sup>1</sup> Con los datos oficiales del productor.	▪ RO-1 Reporte mensual de extracción de minerales	
Apoderado legal	3. Firmar y sellar el formato RO-1 por el apoderado ó representante legal de la empresa.		
	4. Obtener documento de origen de productos minerales extraídos, industrializados o	▪ Documento de origen de productos minerales	▪ RCE Regla 3.9.2 y Anexo I

<sup>1</sup> Con lo dispuesto con el art. 505 del TLCAN se deberá conservar todos los registros relativos al origen del bien en los términos del CFF en las operaciones de exportación. En caso de exportación se deberá conservar el certificado de origen y demás documentación relativa.

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 16	de 144
----------------------------	----------------------------	-----------	--------

Productor, Exportador	manufacturados	extraídos, industrializados o manufacturados	
	<p>5. Emitir y firmar el certificado de origen<sup>2</sup>.</p> <p>6. En caso de pagar arancel normal y posteriormente se demuestre el origen del bien, se podrá solicitar la devolución ó la bonificación del excedente del impuesto pagado, en futuras importaciones dentro de los 12 meses siguientes a la importación.<sup>3</sup></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Certificado de origen</li> <li>▪ Pago de arancel preferencial</li> <li>▪ Se deben conservar todos los registros relativos al origen del bien</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Regla 19 en materia aduanera del TLCAN</li> <li>▪ Artículo 501(3) (b), incisos I,II y III.</li> <li>▪ Sección VI, artículo 505, en los términos del CFF</li> </ul>

### 3.1.2. PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS BIENES COSECHADOS EN TERRITORIO DEL TLCAN.

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	FUNDAMENTO LEGAL
Productor, ranchero, granjero ó ganadero.	1. Elaborar el reporte de cosecha de los vegetales y otros bienes con los datos oficiales del productor.	▪ RO-2 Reporte mensual de cosecha de vegetales y otros bienes.	▪ Artículo 415 del TLCAN

<sup>2</sup> La expresión "llenado" del certificado de origen significa llenado, firmado y sellado.

<sup>3</sup> La devolución o compensación de los impuestos pagados en exceso aplica para todos los criterios.

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 17	de 144
----------------------------	----------------------------	-----------	--------

Apoderado legal	<p>2. Firmar y sellar el reporte de cosecha RO-3 por el apoderado ó representante legal de la empresa.</p> <p>3. Obtener constancia firmada y sellada de la autoridad del lugar (Agente Municipal/ Comisariado Ejidal) o el representante de la asociación agrícola o la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ RCE Regla 3.9.2 y Anexo I</li> </ul>
Productor, propietario o poseedor.	<p>4. Emitir y firmar el certificado de origen.<sup>4</sup></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Certificado de origen</li> <li>▪ Pago de arancel preferencial.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Regla 19 en materia aduanera del TLCAN</li> <li>▪ Artículo 501(3) (b), incisos I,II y III.</li> </ul>

### 3.1.3. ANIMALES VIVOS, NACIDOS Y CRIADOS EN TERRITORIO DEL TLCAN

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	FUNDAMENTO LEGAL
Productor, ranchero, granjero ó ganadero.	<p>1. Elaborar el reporte de datos oficiales de nacimientos de animales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ RO-3 Reporte de nacimiento y crianza de animales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Artículo 415 del TLCAN</li> </ul>

<sup>4</sup> Para los productos agropecuarios que se caracterizan como sensibles, existen acuerdos específicos para manejarlos a través de certificado de cupo para garantizar la equidad de su comercialización en el territorio de la región TLCAN. Ver anexo correspondiente.

Apoderado legal	<p>2. Firmar y sellar el reporte de nacimiento de animales RO-4 por el apoderado o representante legal de la empresa.</p> <p>3. Obtener constancia firmada y sellada por el representante de la asociación ganadera o la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ RCE Regla 3.9.2 y Anexo I</li> </ul>
Productor, propietario o poseedor.	<p>4. Emitir y firmar el certificado de origen.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Certificado de origen</li> <li>▪ Pago de arancel preferencial.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Regla 19 en materia aduanera del TLCAN</li> <li>▪ Artículo 501(3) (b), incisos I,II y III.</li> </ul>

### 3.1.4. BIENES OBTENIDOS DE LA CAZA O PESCA EN TERRITORIO DEL TLCAN

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	FUNDAMENTO LEGAL
Cazador ó Pescador.	1. Solicitar el permiso en la SEMARNAT para la caza de animales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Permiso oficial de caza ó pesca</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Artículo 415 del TLCAN</li> </ul>
Apoderado legal	<p>2. Solicitar el registro del barco en la Secretaría de Marina y obtener el permiso correspondiente para la pesca de bienes marinos.</p> <p>3. Elaborar el reporte de</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ RO-4 Reporte de caza ó pesca.</li> </ul>	

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 19	de 144
----------------------------	----------------------------	-----------	--------

Productor, propietario o poseedor.	datos oficiales de la Empresa de las cantidades y especies cazadas o pescadas.		
	4. Firmar y sellar el reporte RO-5 por el apoderado o representante legal de la Empresa.		
	5 Obtener aviso de arribo o recolección de fauna capturadas en la región fronteriza por embarcaciones con bandera mexicana.		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ RCE Regla 3.9.2</li> </ul>
	6. Emitir y firmar el certificado de origen.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Certificado de origen</li> <li>▪ Pagar arancel referencial.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Regla 19 en materia aduanera del TLCAN</li> <li>▪ Artículo 501(3) (b), incisos I,II y III.</li> </ul>

**3.1.5. BIENES (PECES, CRUSTÁCEOS Y OTRAS ESPECIES MARINAS) OBTENIDOS DEL MAR POR BARCOS REGISTRADOS O MATRICULADOS POR PAISES DEL TERRITORIO DEL TLCAN Y QUE LLEVEN SU BANDERA.**

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	FUNDAMENTO LEGAL
Productor ó Capitán del Barco.	1. Solicitar el registro del barco en la Secretaría de Marina y obtener el permiso correspondiente para la pesca de bienes marinos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Permiso oficial para la pesca de peces, crustáceos y otras especies marinas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Artículo 415 del TLCAN</li> </ul>

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 20	de 144
----------------------------	----------------------------	-----------	--------

Apoderado legal	<p>2. Elaborar el reporte de cantidades y especies de la pesca con los datos oficiales de la Empresa ó Capitán de Barco.</p> <p>3. Firmar y sellar el reporte RO-6 por el apoderado legal ó representante de la Empresa.</p> <p>4. Obtener aviso de arribo de la pesca de especies marinas capturadas en la región fronteriza por embarcaciones con bandera mexicana.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ RO-5 Reporte de pesca del mar.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ RCE Regla 3.9.2</li> </ul>
Productor, propietario o poseedor.	<p>5. Emitir y firmar el certificado de origen</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Certificado de origen</li> <li>▪ Pagar arancel preferencial.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Regla 19 en materia aduanera del TLCAN</li> <li>▪ Artículo 501(3) (b), incisos I,II y III.</li> </ul>

3.1.6 BIENES PRODUCIDOS A BORDO DE BARCOS FÁBRICA, A PARTIR DE LOS BIENES IDENTIFICADOS EN LOS PUNTOS ANTERIORES SIEMPRE QUE TALES BARCOS FÁBRICA ESTÉN REGISTRADOS O MATRICULADOS POR ALGUNO DE LOS PAÍSES DEL TERRITORIO DEL TLCAN Y QUE LLEVEN SU BANDERA.

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	FUNDAMENTO LEGAL
Productor ó Capitán del Barco.	1. Solicitar el registro del barco en la Secretaría de Marina y obtener el permiso	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Permiso oficial para la pesca de peces, crustáceos y otras especies</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Artículo 415 del TLCAN</li> </ul>

Apoderado legal	correspondiente para la pesca y producción de bienes marinos.	marinas.	
	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Elaborar el reporte de pesca y producción de los bienes con los datos oficiales del barco fábrica.</li> <li>3. Firmar y sellar el reporte RO-7 por el apoderado legal ó representante de la Empresa.</li> <li>4. Emitir aviso de arribo de la pesca y producción de especies marinas capturadas en la región fronteriza y solicitar sello y firma de la Capitanía portuaria</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ RO-6 Reporte de bienes producidos a bordo de barcos fábrica.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ RCE Regla 3.9.2</li> </ul>
Productor/Exportador	5. Emitir y firmar el certificado de origen.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Certificado de origen</li> <li>▪ Pagar arancel preferencial.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Regla 19 en materia aduanera del TLCAN</li> <li>▪ Artículo 501(3) (b), incisos I,II y III.</li> </ul>

3.1.7. BIENES OBTENIDOS POR LOS PAÍSES DEL TERRITORIO DEL TLCAN O POR UNA PERSONA DE DICHOS PAÍSES, DEL LECHO O DEL SUBSUELO MARINO FUERA DE LAS AGUAS TERRITORIALES SIEMPRE QUE LOS TRES PAÍSES TENGAN DERECHOS PARA EXPLOTARLOS.

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	FUNDAMENTO LEGAL
Productor ó Capitán del	1. Presentar el permiso para explotar el	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ RO-7 Bienes obtenidos del lecho</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Artículo 415 del TLCAN</li> </ul>

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 22	de 144
----------------------------	----------------------------	-----------	--------

Barco.	subsuelo marino.	o del subsuelo marino fuera de las aguas territoriales.	
	2. Elaborar el reporte de obtención de las especies del subsuelo con los datos oficiales de la Empresa ó productor.		
Apoderado legal	3. Firmar y sellar el reporte RO-7 por el apoderado legal ó representante de la Empresa.		
Productor, Importador ó Gte. De Import/Export	4. Emitir y firmar el certificado de origen.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Certificado de origen</li> <li>▪ Pagar arancel preferencial.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Regla 19 en materia aduanera del TLCAN</li> <li>▪ Artículo 501(3) (b), incisos I,II y III.</li> </ul>

3.1.8. BIENES OBTENIDOS DEL ESPACIO EXTRATERRESTRE, SIEMPRE QUE SEAN OBTENIDOS POR ALGUNO DE LOS PAÍSES DEL TERRITORIO DEL TLCAN O POR UNA PERSONA DE DICHOS PAÍSES Y QUE NO SEAN PROCESADOS EN UN PAIS QUE NO SEA PARTE DEL TLCAN.

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	FUNDAMENTO LEGAL
La Empresa ó persona que obtuvo el bien.	1. Demostrar la nacionalidad de la Empresa ó persona que obtuvo el bien.  2. Elaborar reporte de obtención y el lugar de procesamiento de los bienes del espacio extraterrestre con los	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Documentos oficiales de la Empresa ó persona física.</li> <li>▪ RO-8 Bienes obtenidos y procesados del espacio extraterrestre.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Artículo 415 del TLCAN</li> </ul>

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 23	de 144
----------------------------	----------------------------	-----------	--------

Apoderado legal	datos oficiales de la Empresa ó persona que obtuvo los bienes del espacio. 3. Firmar y sellar el reporte RO-9 por el apoderado legal ó representante de la Empresa ó de quien obtuvo el bien.		
Productor, Importador ó Gte. De Import/Export.	4. Emitir y firmar el certificado de origen. 5. Si el bien es procesado en algún país que no forma parte del territorio TLCAN entonces no se concede el origen.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Certificado de origen</li> <li>▪ Pagar arancel preferencial.</li> <li>▪ Pagar arancel normal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Regla 19 en materia aduanera del TLCAN</li> <li>▪ Artículo 501(3) (b), incisos I,II y III.</li> </ul>

3.1.9. DESECHOS Y DESPERDICIOS DERIVADOS DE UN PROCESO DE PRODUCCIÓN EN ALGUNO DE LOS PAÍSES DEL TERRITORIO DEL TLCAN O BIENES UTILIZADOS, RECOLECTADOS EN LA REGIÓN, SIEMPRE QUE DICHOS BIENES SEAN UTILIZADOS SOLO PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS MATERIAS PRIMAS.

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	FUNDAMENTO LEGAL
Gerente de producción.	1. Elaborar reporte de procedencia de desechos y desperdicios con los datos oficiales de la Empresa ó productor.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ RO-9 Procedencia y recuperación de desechos y desperdicios o bienes utilizados y recolectados en la región.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Artículo 415 del TLCAN</li> </ul>
Depto. Import/Export	2. Reportar la recuperación de los desechos y		

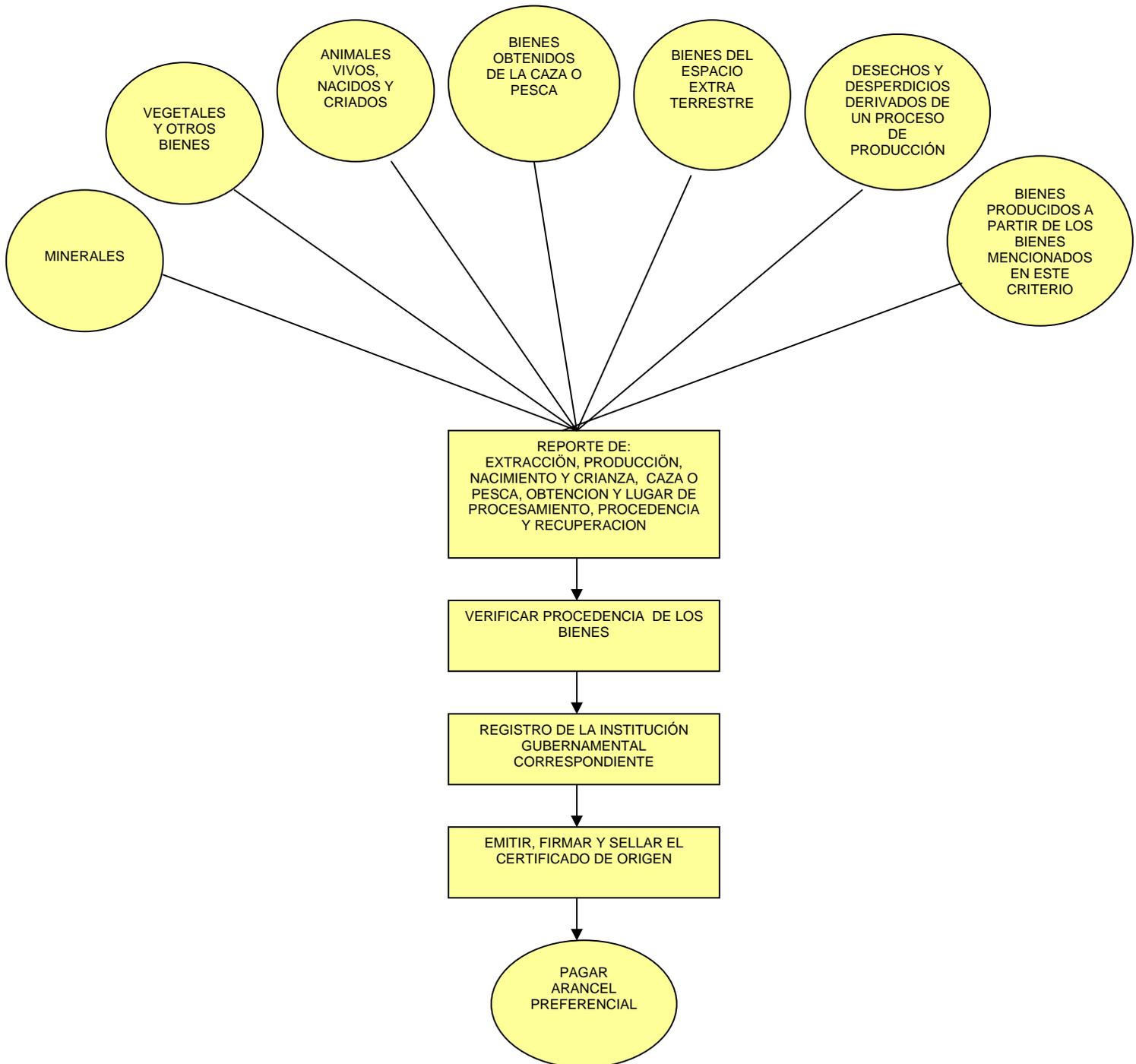
Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 24	de 144
----------------------------	----------------------------	-----------	--------

Apoderado legal	desperdicios como materias primas de otros bienes. 3. Firmar y sellar los reportes RO-10 y RO-11 por el apoderado legal ó de la Empresa.		
Productor, Importador ó Gte. De Impor/Export.	4. Emitir y firmar el certificado de origen. 5. Si los desechos ó desperdicios no son utilizados para la recuperación de las materias primas entonces no se concede el origen.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Certificado de origen</li> <li>▪ Pagar arancel preferencial.</li> <li>▪ Pago de arancel normal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Regla 19 en materia aduanera del TLCAN</li> <li>▪ Artículo 501(3) (b), incisos I,II y III.</li> </ul>

3.1.10 BIENES PRODUCIDOS EN ALGUNO DE LOS PAÍSES DEL TERRITORIO DEL TLCAN EXCLUSIVAMENTE A PARTIR DE LOS BIENES MENCIONADOS DE LOS PUNTOS ANTERIORES. INCLUSIVE, O A PARTIR DE SUS DERIVADOS, EN CUALQUIER ETAPA DE LA PRODUCCIÓN.

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	FUNDAMENTO LEGAL
Productor, ranchero, granjero ó ganadero.	1. Elaborar reporte de procedencia de los bienes derivados de los puntos anteriores con los datos oficiales de la Empresa ó propietario.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ RO-10 Procedencia de materiales y determinación de cambio arancelario.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Artículo 415 del TLCAN</li> </ul>
Apoderado legal	2. Firmar y sellar el reporte RO-12 por el apoderado legal ó representante de la Empresa.		
Productor, Importador ó Gte. De	3. Emitir y firmar el certificado de origen.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Certificado de origen</li> <li>▪ Pago de arancel</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Regla 19 en materia aduanera del</li> </ul>

<p>Import/Export</p>	<p>4. Si la procedencia de los bienes con que se produce el bien final no es de alguno de los países del territorio TLCAN, no se concede el origen y se tendrá que someter a otro criterio.</p>	<p>preferencial.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Pago de arancel normal.</li> </ul>	<p>TLCAN</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Artículo 501(3) (b), incisos I, II y III.</li> </ul>
----------------------	---	--	--



Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 26	de 144
----------------------------	----------------------------	-----------	--------

### 3.2. SEGUNDO CRITERIO

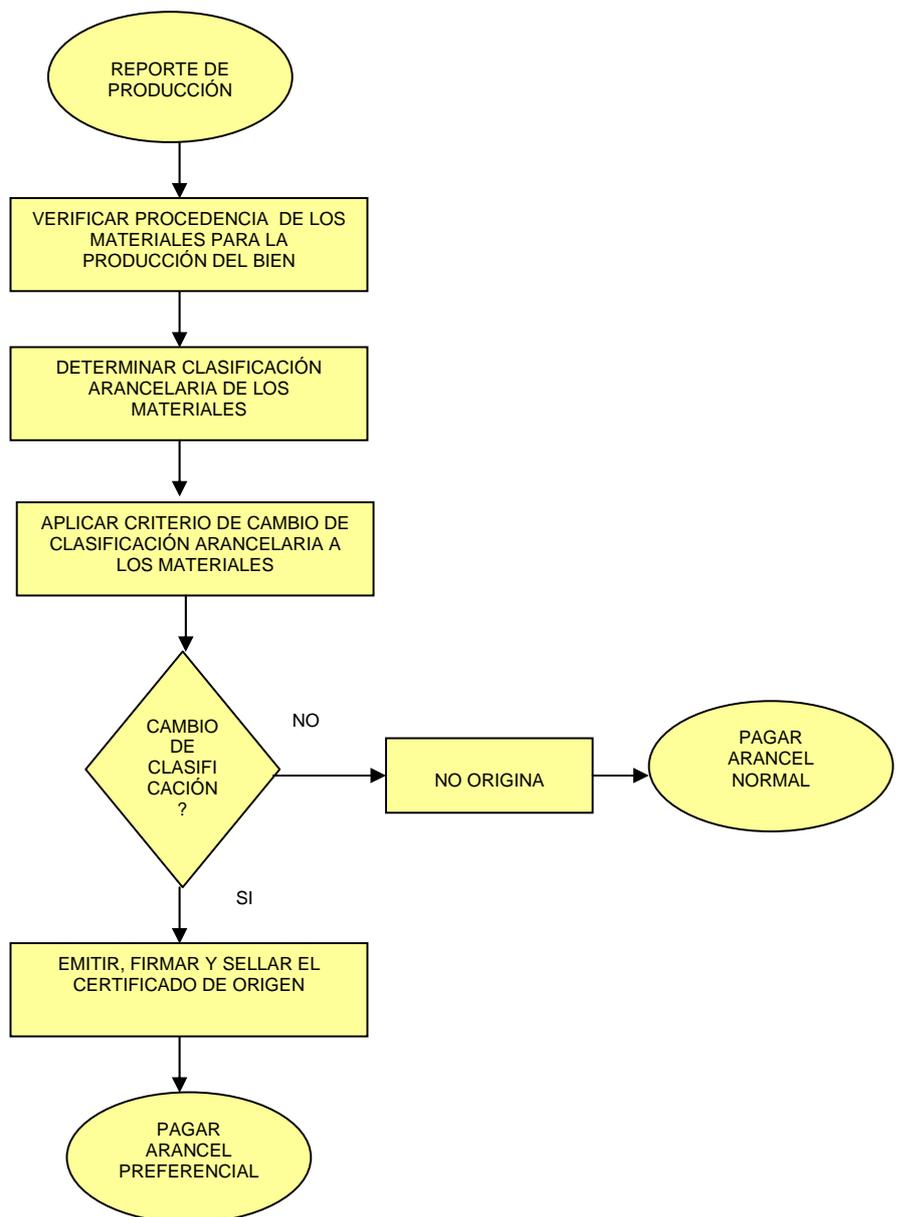
Bienes producidos en la región exclusivamente de materiales originarios

#### 3.2.1. BIENES PRODUCIDOS EN LA REGION EXCLUSIVAMENTE DE MATERIALES ORIGINARIOS

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	FUNDAMENTO LEGAL
Depto.Import/Export	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Verificar la procedencia de los materiales para la fabricación del bien<sup>5</sup>, mediante la factura y emitir reporte con los datos oficiales de la Empresa ó productor.</li> <li>2. Determinar la clasificación arancelaria de los materiales</li> <li>3. Aplicar el criterio de cambio de clasificación arancelaria a los materiales.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ RO-10 Procedencia de materiales y determinación de cambio arancelario</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Anexo 401 TLCAN</li> </ul>
Productor, Importador ó Gte. De	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. Emitir y firmar el certificado de origen</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Certificado de origen</li> <li>▪ Pago de arancel</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Regla 19 en materia aduanera del</li> </ul>

<sup>5</sup> Cualquier referencia a "materiales utilizados en la producción del bien" ó "utilizados en la producción de un material que se utiliza en la producción del bien" incluirá materiales incorporados a un bien o material, como se definen en las reglas uniformes.

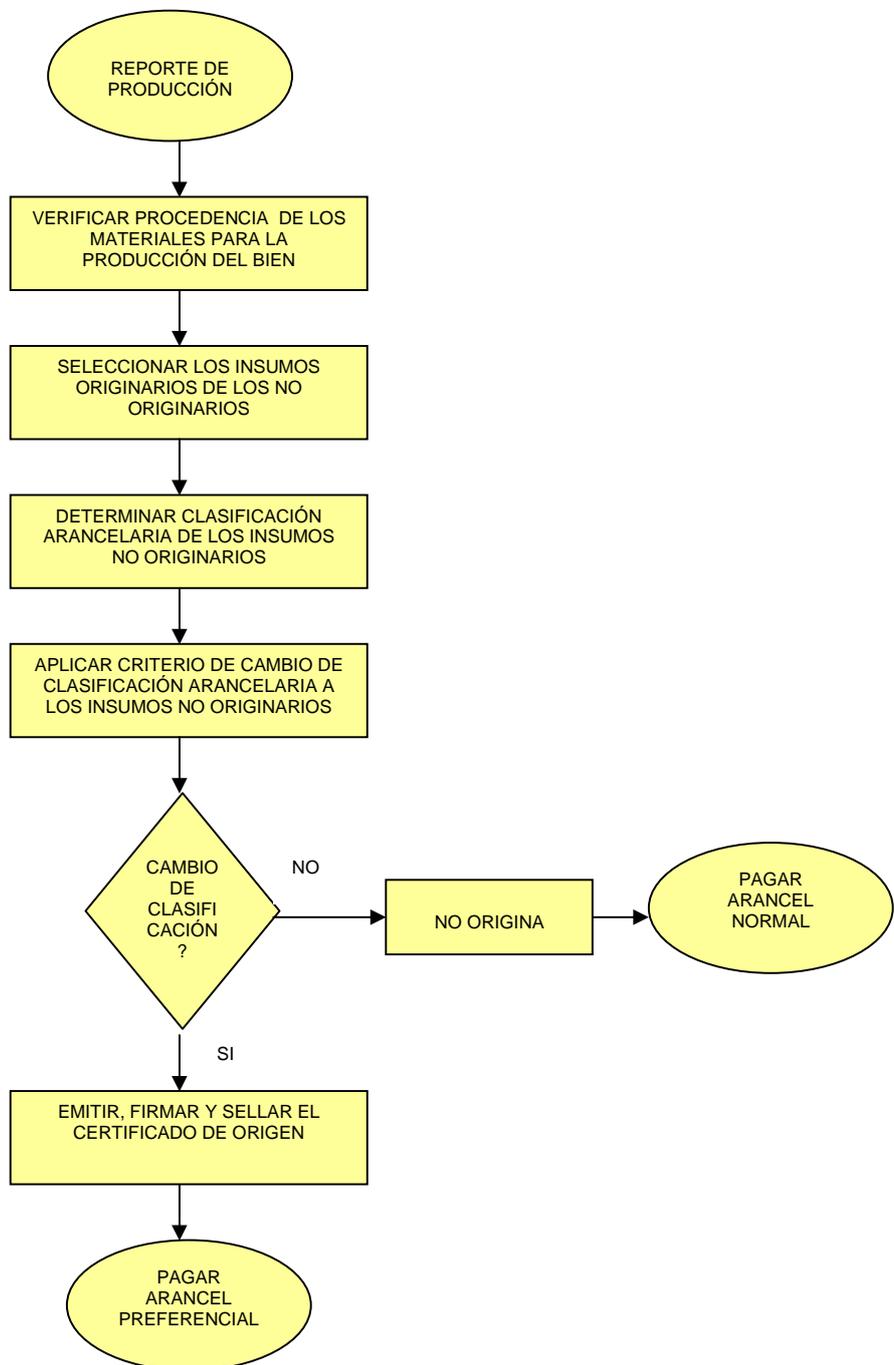
Import/Export	5. Si los materiales no son originarios de la región del TLCAN, no se concede el origen y se tendrá que someter a otro criterio.	preferencial. ▪ Pago de arancel normal	TLCAN ▪ Artículo 501(3) (b), incisos I,II y III.
---------------	--	---	---



### 3.2.2. BIENES PRODUCIDOS EN LA REGIÓN PARCIALMENTE CON INSUMOS NO ORIGINARIOS

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	FUNDAMENTO LEGAL
Compras	1. Verificar la procedencia de los materiales para la fabricación del bien, mediante la factura y emitir reporte con los datos oficiales de la Empresa ó productor.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ RO-10 Procedencia de materiales y determinación de cambio arancelario</li> <li>▪ Factura comercial</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Artículo 401 (B) del TLCAN</li> </ul>
Depto.Import/Export	2. Seleccionar los insumos originarios y no originarios utilizados en la producción del bien.  3. Determinar la clasificación arancelaria de los insumos no originarios antes de la transformación.  4. Aplicar el criterio de cambio de clasificación arancelaria a los insumos no originarios.		
Productor, Importador ó Gte. De Import/Export	5. Emitir y firmar el certificado de origen	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Certificado de origen</li> <li>▪ Pago de arancel preferencial.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Regla 19 en materia aduanera del TLCAN</li> <li>▪ Artículo 501(3)</li> </ul>

	<p>6. Si los materiales no originarios no cumplen con el criterio de clasificación arancelaria, el producto no califica y se tendrá que someter a otro criterio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Pago de arancel normal</li> </ul>	<p>(b), incisos I,II y III.</p>
--	--	--	---------------------------------



### 3.3. TERCER CRITERIO

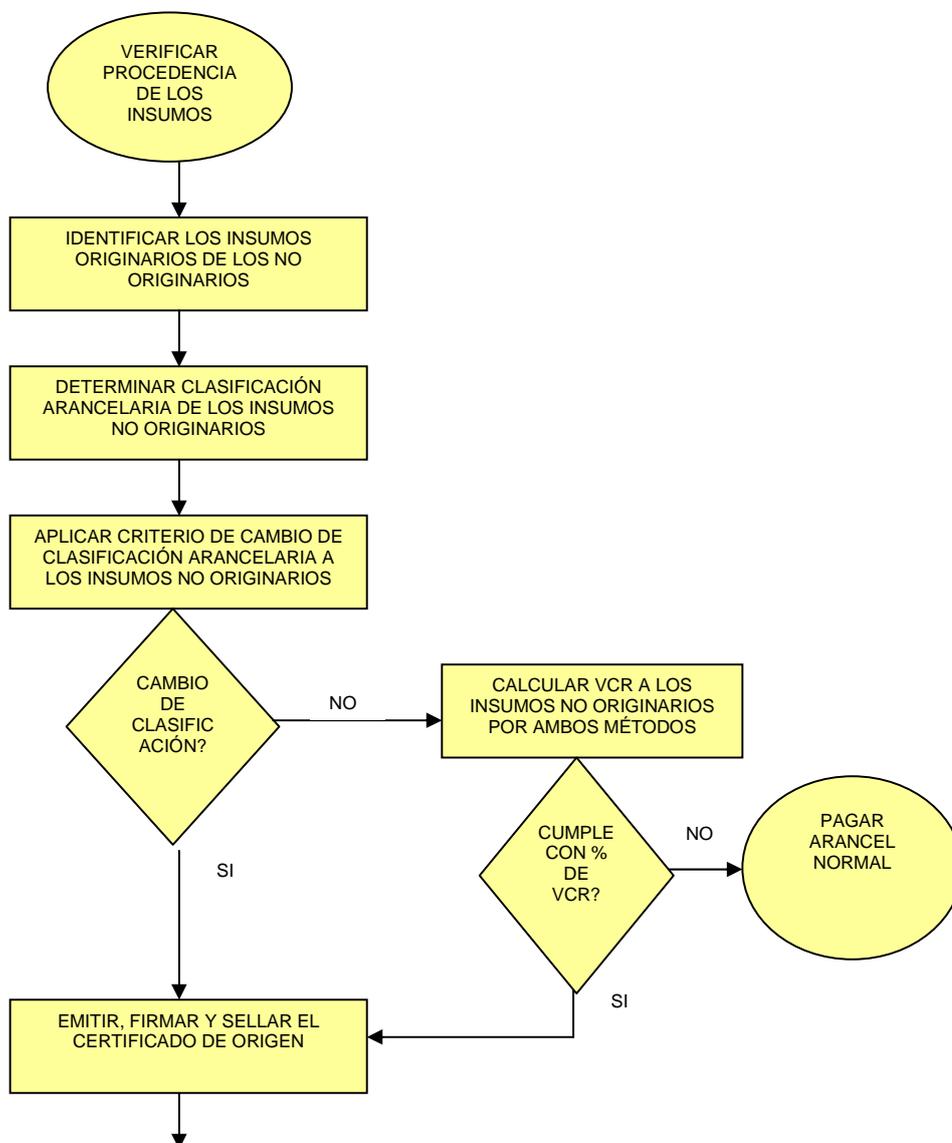
#### **Valor de contenido regional**

Consiste en que un cierto porcentaje del valor de los bienes debe provenir de América del Norte. Existen dos métodos para su determinación, valor de transacción y costo neto.

#### 3.3.1. MÉTODO PARA CALCULAR EL VALOR DE CONTENIDO REGIONAL

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	FUNDAMENTO LEGAL
Depto. Compras	1. Verificar la procedencia de los insumos para la fabricación del bien.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ RO-10 Procedencia de materiales y determinación de cambio arancelario</li> </ul>	
Depto.Import/Export	2. Seleccionar los insumos originarios y no originarios.		
	3. Determinar la clasificación arancelaria de los insumos no originarios antes de la transformación.		
Contador	4. Calcular el VCR de los insumos no originarios con cualquiera de los dos métodos: Valor de transacción ó Costo neto (ver definiciones).	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ RO-11 Hoja de trabajo para el cálculo de valor de contenido regional.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Artículo 402.8 del TLCAN</li> </ul>

<p>Productor, Importador ó Gte. De Import/Export.</p>	<p>5. Verificar si el bien cumple con el porcentaje de contenido regional por cualquiera de los dos métodos.</p> <p>6. Emitir y firmar el certificado de origen</p> <p>7. Si el porcentaje de VCR no se cumple, el producto no califica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Certificado de origen</li> <li>▪ Pago de arancel preferencial.</li>   <li>▪ Pago de arancel normal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Regla 19 en materia aduanera del TLCAN</li> <li>▪ Artículo 501(3) (b), incisos I,II y III.</li> </ul>
---	--	--	--



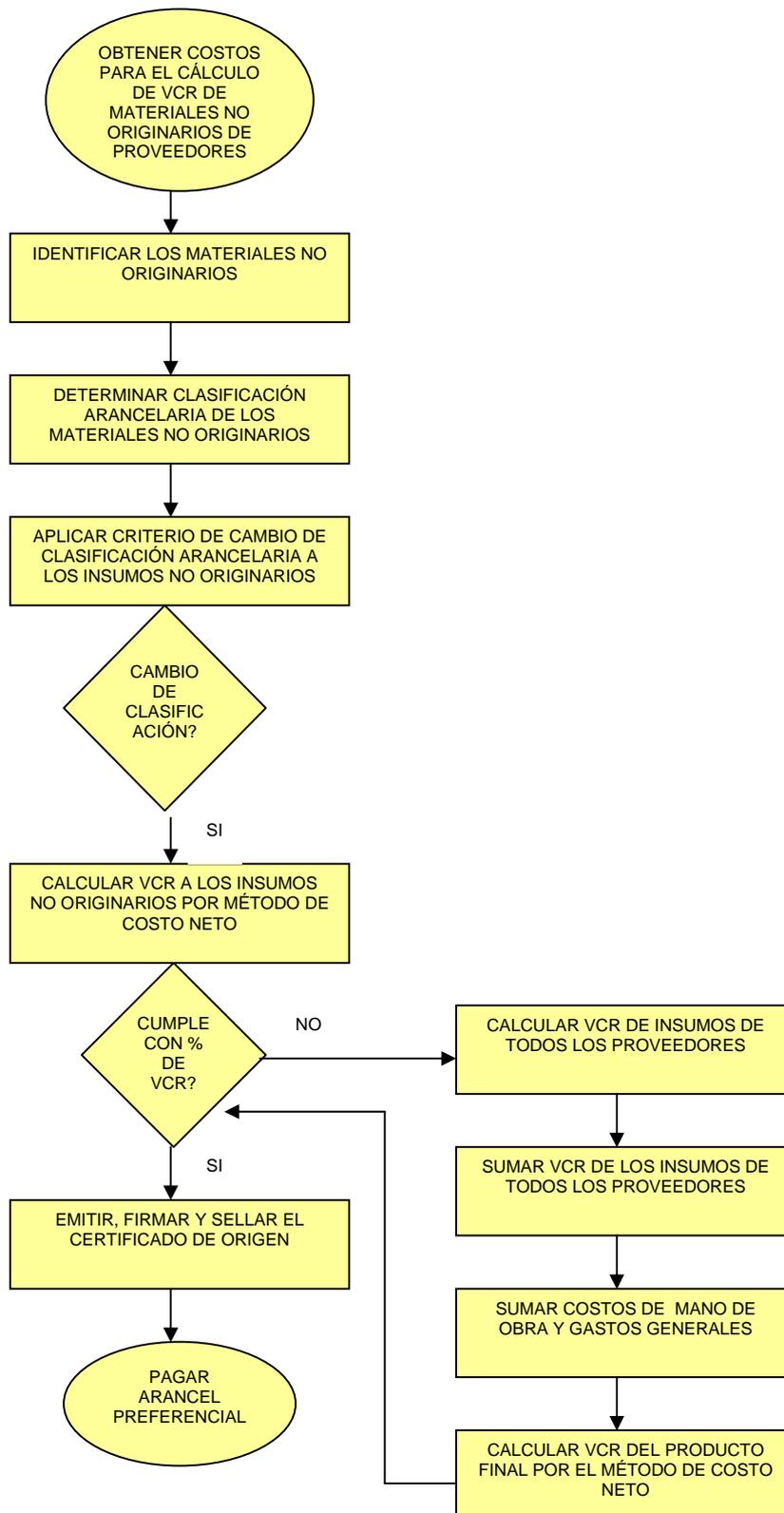
### 3.4. OTRAS INSTANCIAS PARA CONFERIR ORIGEN

Cuando después de aplicar los criterios o condiciones básicas para conferir origen, un bien no los cumpla, entonces se podrán aplicar las opciones adicionales como:

#### 3.4.1. ACUMULACIÓN

RESPON SABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	FUNDAMENTO LEGAL
Depto. Compras	1. Obtener de los proveedores la información sobre el valor de contenido regional de los materiales no originarios usados en la producción del bien.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ RO-11 Hoja de trabajo para el cálculo de valor de contenido regional.</li> </ul>	
Depto. Import/Export	2. Verificar que los materiales no originarios usados en la producción del bien cumplan con el cambio de clasificación arancelaria (partida o subpartida) y que cumplan con el VCR por el método de costo neto.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ RO-10 Procedencia de materiales y determinación de cambio arancelario</li> <li>▪ RO-11 Hoja de trabajo para el cálculo de valor de contenido regional.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Anexo 401 TLCAN</li> </ul>
Contador	3. Si los materiales cumplen con el requisito de la actividad 2, se procederá a calcular el		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Artículo 402 TLCAN</li> </ul>

<p>Productor, Importador ó Gte. De Import/Export</p>	<p>VCR de los insumos de los diferentes proveedores.</p> <p>4. Acumular el contenido regional de los materiales, mediante la suma del VCR, los costos de mano de obra y gastos generales.</p> <p>5. Calcular el VCR del producto final, considerando únicamente el método de costo neto.</p> <p>6. Emitir y firmar el certificado de origen.</p> <p>7. Si el porcentaje de VCR no se cumple, el producto no califica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ RO-12 Hoja de trabajo para la acumulación de valor de contenido regional.</li> <li>▪ Certificado de origen</li> <li>▪ Pago de arancel preferencial.</li> <li>▪ Pago de arancel normal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Artículo 404 TLCAN</li> <li>▪ Regla 19 en materia aduanera del TLCAN</li> <li>▪ Artículo 501(3) (b), incisos I,II y III.</li> </ul>
--	---	---	--

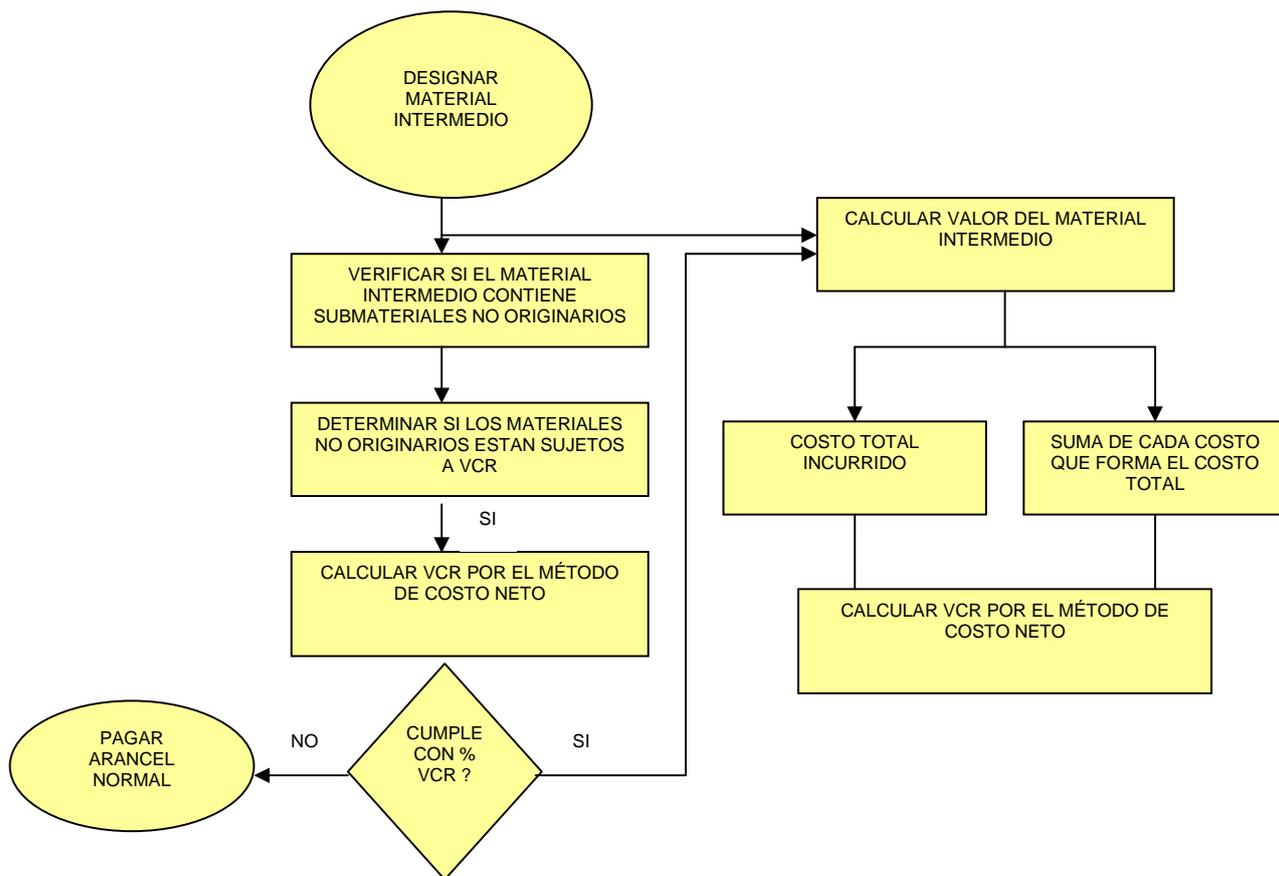


## 3.4.2. MATERIALES INTERMEDIOS

Este método se utiliza únicamente para aquellas empresas que fabrican algún material que se integra al producto final.

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	FUNDAMENTO LEGAL
Productor	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Designar como material intermedio cualquier material originario de fabricación propia utilizado en la producción del bien final.</li> <li>2. Determinar si el material intermedio contiene submateriales no originarios.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ RO-10 Procedencia de materiales y determinación de cambio arancelario.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Artículo 402.10</li> </ul>
Contador	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Calcular el VCR de los submateriales no originarios utilizados en el bien intermedio que estén sujetos a este cálculo únicamente bajo el método de costo neto.</li> <li>4. Calcular el valor del material intermedio utilizando cualquiera de los siguientes métodos:               <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Costo total incurrido con respecto a todos los bienes producidos que pueda asignarse razonablemente a ese material intermedio ó</li> <li>b) La suma de cada costo que forma parte del costo total incurrido en relación a ese material</li> </ol> </li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ RO-11 Hoja de trabajo para el cálculo de valor de contenido regional.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Anexo 401 TLCAN</li> </ul>

<p>Productor, Importador ó Gte. De Import/Export</p>	<p>intermedio, que pueda asignarse razonablemente a ese material intermedio.</p> <p>5. Emitir y firmar el certificado de origen.</p> <p>6. Si el porcentaje de VCR no se cumple, el producto no califica y se tendrá que someter a otro criterio ó instancia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Certificado de origen</li> <li>▪ Pago de arancel preferencial.</li> <li>▪ Pago de arancel normal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Regla 19 del TLCAN</li> <li>▪ Artículo 501(3) (b), incisos I,II y III.</li> </ul>
--	---	--	--



### 3.4.3. MÍNIMIS

Es una instancia para conferir origen, que dispone que el valor de todos los materiales no originarios en la producción de un bien, no exceda del 7% del valor de transacción, o en algunos casos del costo total del bien.

RESPON SABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	FUNDAMENTO LEGAL
Depto. Import/ Export	1. Verificar que todos los materiales no originarios que forman parte del bien final cumplen con el cambio arancelario.	▪ RO-10 Procedencia de materiales y determinación de cambio arancelario	▪ Anexo 401 TLCAN
	2. Verificar que los materiales no originarios que no cumplan con el cambio arancelario no representen mas del 7% del valor de transacción del bien ajustado a la base LAB, o en algunos casos del costo total del bien.	▪ RO-13 Hoja de trabajo para el cálculo de mínimos.	▪ Artículo 405 TLCAN
	3. Los bienes que correspondan a la partida 24.02 no deberán representar más del 9 %del valor de transacción		
	4. Si los materiales no originarios cumplen con la regla de mínimos, el producto origina y se exime del cálculo del VCR cuando este está sujeto a ella.		
	5. Si el producto está sujeto al calculo de	▪ RO-11 Hoja de cálculo para el	▪ Artículo 1 del código de

<p>Productor, Importador ó Gte. De Import/Export.</p>	<p>VCR y el valor de los bienes no originarios excede del 7%, estos se utilizarán para dicho cálculo.</p> <p>6. Cuando no sea posible aplicar el VT, se debe usar los métodos que determina el art. 1 del código de valoración aduanera como es el caso de método de bienes idénticos, de mercancías similares, valor de precio unitario de venta ó de valor reconstruido.</p> <p>7. Emitir y firmar el certificado de origen.</p> <p>8. Si el porcentaje de VCR no se cumple, el producto no califica y se tendrá que someter a otro criterio ó instancia.</p>	<p>cálculo de valor de contenido regional.</p> <p>▪ RO-14 Hoja de trabajo para el cálculo de valoración de bienes.</p> <p>▪ Certificado de origen</p> <p>▪ Pago de arancel preferencial.</p> <p>▪ Pago de arancel normal</p>	<p>valoración aduanera.</p> <p>▪ Artículo 64 – 74 de la LA</p> <p>▪ Art. 46 y 48 del CFF</p> <p>▪ Artículo 1 del código de valoración aduanera</p> <p>▪ Regla 19 del TLCAN</p> <p>▪ Artículo 501(3) (b), incisos I,II y III.</p>
---	---	--	--



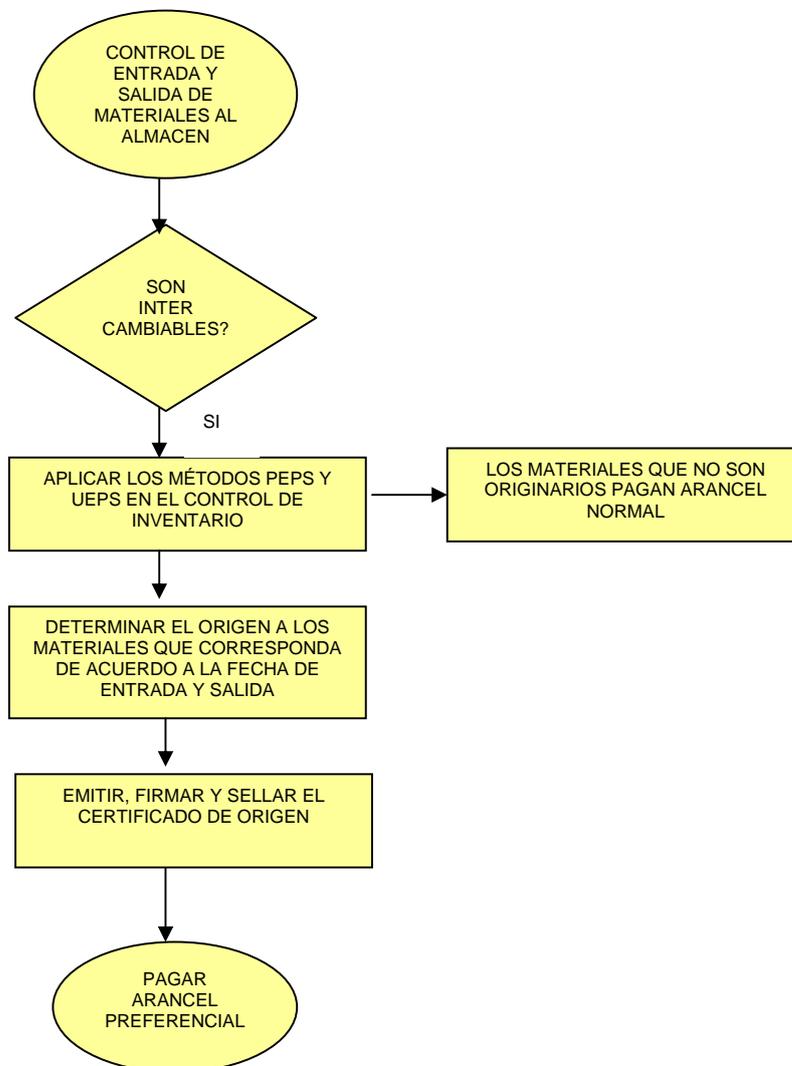
### 3.4.4. BIENES Y MATERIALES FUNGIBLES

Son bienes que son intercambiables para propósitos comerciales, y cuyas propiedades son esencialmente idénticas.

RESPON SABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	FUNDAMENTO LEGAL
Almacenista	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Determinar la procedencia de los materiales que ingresan al almacén.</li> <li>2. Comprobar que los materiales almacenados, originarios y no originarios cumplen con la característica de ser intercambiables e idénticos.</li> <li>3. Aplicar el método de inventario primeras entradas, primeras salidas (PEPS) y últimas entradas, primeras salidas (UEPS) para que los materiales originen de acuerdo a la administración del inventario.</li> <li>4. Si la fecha y volumen de salida corresponde a la fecha y volumen de entrada al almacén de los materiales originarios, el bien califica como originario.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ RO-10 Procedencia de materiales y determinación de cambio arancelario.</li> <li>▪ RO-15 Control de inventarios de materiales fungibles.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 415 TLCAN</li> <li>▪ Reglas en materia aduanera del TLCAN</li> <li>▪ DO del 15 Septiembre de 1995</li> </ul>
Productor, Importador ó Gte. De	<ol style="list-style-type: none"> <li>5. Emitir y firmar el certificado de origen.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Certificado de origen</li> <li>▪ Pago de arancel</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Regla 19 del TLCAN</li> <li>▪ Artículo 501(3)</li> </ul>

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 41	de 144
----------------------------	----------------------------	-----------	--------

Import/Export.	6. Si la fecha ó el volumen de salida del almacén no corresponde a la fecha de ingreso conforme a la aplicación del PEPS, entonces el material no califica.	preferencial. ▪ Pago de arancel normal	(b), incisos I,II y III.
----------------	---	---	--------------------------



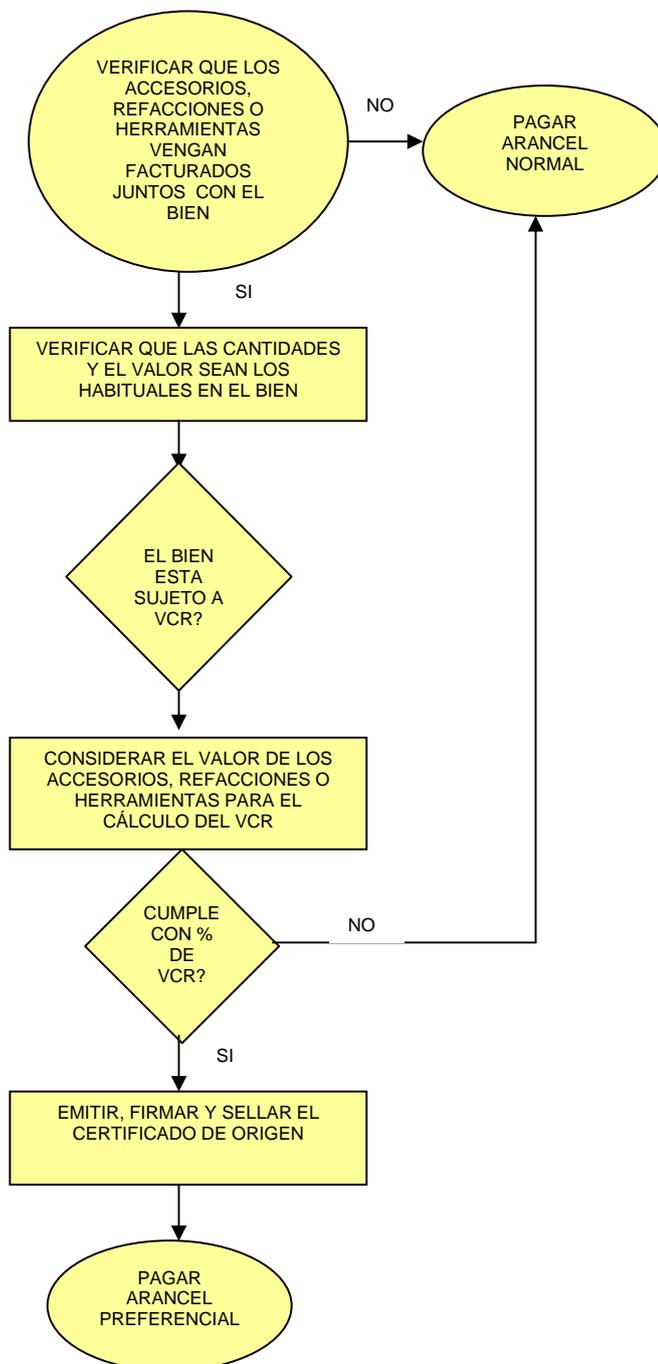
### 3.5. OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL ORIGEN

#### 3.5.1. ACCESORIOS, REFACCIONES Y HERRAMIENTAS

Los accesorios, refacciones y herramientas que forman parte del bien y que se facturen juntos, y que las cantidades y el valor de dichos accesorios sean los habituales para los bienes.

RESPON SABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	FUNDAMENTO LEGAL
Productor	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Verificar que los accesorios, refacciones ó herramientas no originarios vienen empacados y facturados juntos con el bien.</li> <li>2. Verificar que las cantidades y el valor de dichos accesorios, refacciones y herramientas sean los habituales para los bienes.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Factura comercial</li> <li>▪ Guía de embarque</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Anexo 401</li> </ul>
Depto. Import/Export	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Si los accesorios, refacciones ó herramientas no originarios vienen empacados juntos con el bien y las cantidades y el valor son los habituales, se consideran originarios.</li> </ol>		
Productor, Importador ó Gte. De Import/Export	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. Emitir y firmar el certificado de origen.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Certificado de origen</li> <li>▪ Pago de arancel preferencial.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Regla 19 del TLCAN</li> <li>▪ Artículo 501(3) (b), incisos I,II y III.</li> </ul>

	<p>5. Si los bienes están sujetos al requisito del valor de contenido regional, el valor de los accesorios, refacciones ó herramientas se tomarán en cuenta como materiales originarios o no originarios, según sea el caso, para el cálculo de valor de contenido regional de los bienes.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Pago de arancel normal.</li></ul>	
--	--	---	--

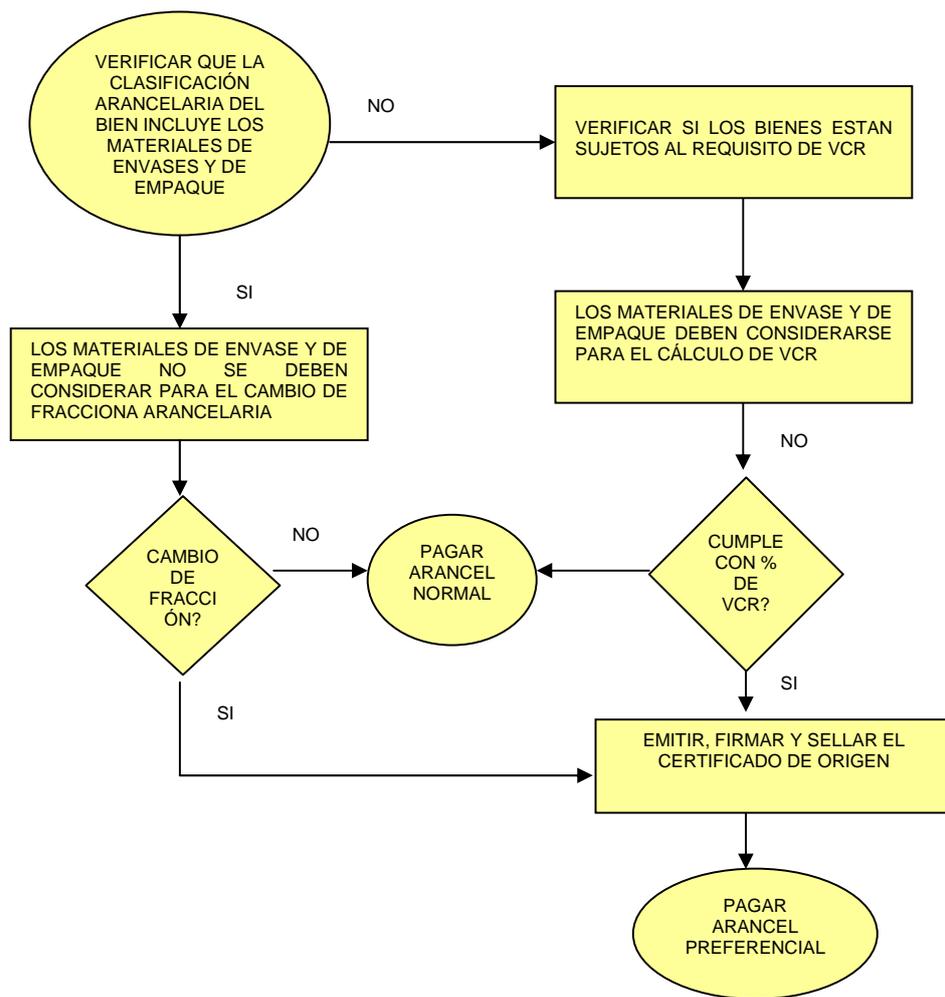


### 3.5.2. ENVASES Y MATERIALES DE EMPAQUE PARA VENTA AL MENUDEO

Son los envases y materiales de empaque en que los bienes se empaquetan para la venta al menudeo.

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	FUNDAMENTO LEGAL
Depto. Import/Export	1. Verificar que la clasificación arancelaria de los bienes incluye los envases y materiales de empaque.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ RO-10 Procedencia de materiales y determinación de cambio arancelario.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Anexo 401 del TLCAN</li> </ul>
Depto. Import/Export	2. Si se clasifican con los bienes, no se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de los bienes se sujetan al cambio de clasificación arancelaria.		
Contador	3. Si los bienes están sujetos al requisito de VCR entonces los envases y materiales de empaque se tomarán en cuenta para el cálculo del VCR.		
	4. Calcular el VCR del producto final, considerando cualquiera de los dos métodos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ RO-11 Hoja de trabajo para el cálculo de valor de contenido regional.</li> </ul>	
Productor, Importador ó Gte. De Import/Export	5. Si el bien cumple con el porcentaje establecido para cada uno de los métodos, se deberá emitir y firmar el certificado de origen.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Certificado de origen</li> <li>▪ Pago de arancel preferencial.</li> </ul>	
			<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Regla 19 del TLCAN</li> <li>▪ Artículo 501(3) (b), incisos I,II y III.</li> </ul>

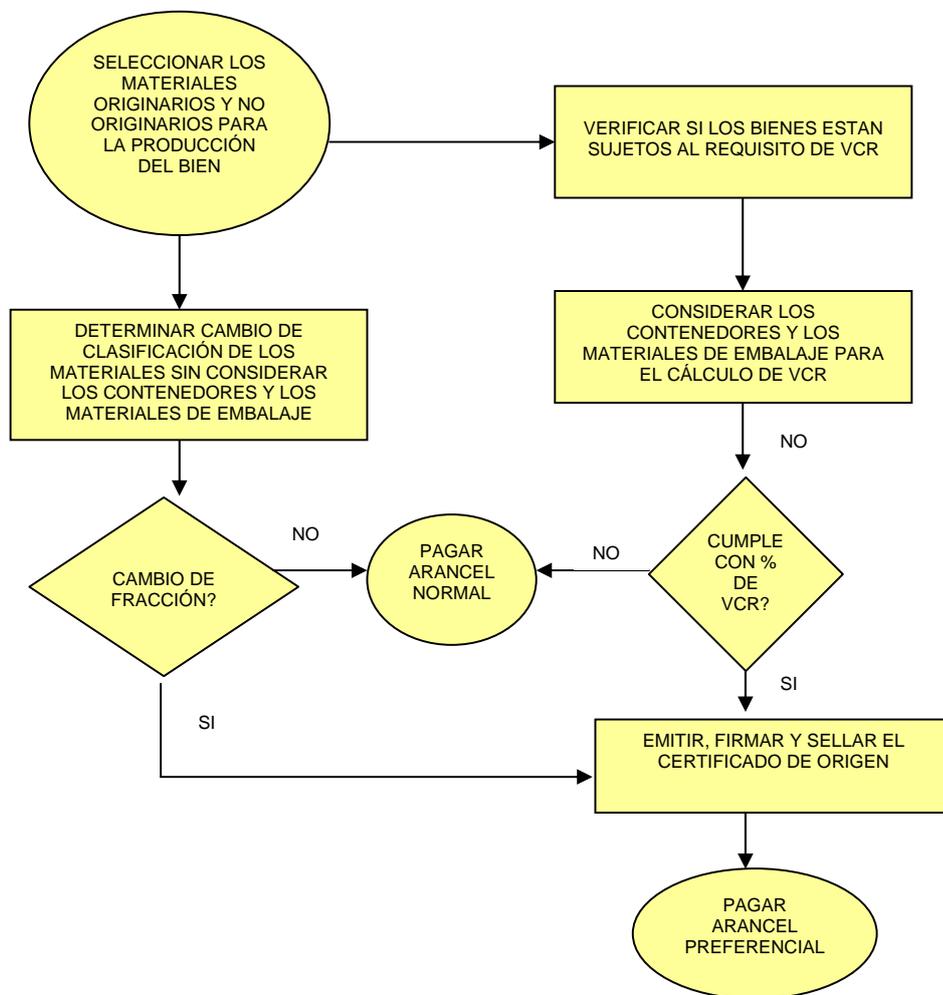
	6. Si el porcentaje de VCR no se cumple, el producto no califica.	▪ Pago de arancel normal	
--	---	--------------------------	--



### 3.5.3. CONTENEDORES Y MATERIALES DE EMPAQUE PARA TRANSPORTE

Los contenedores y materiales de embalaje en que el bien se empaqueta para su transportación.

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	FUNDAMENTO LEGAL
Productor	1. Seleccionar los materiales originarios y no originarios para la producción del bien.	▪ RO-10 Procedencia de materiales y determinación de cambio arancelario.	▪ Anexo 401 TLCAN
Depto. Import/Export	2. Para establecer si los materiales no originarios utilizados en la producción del bien cumplen con el cambio de clasificación arancelaria, los contenedores y los materiales de embalaje no se toman en cuenta.		
Contador	3. Si el bien está sujeto al cálculo del valor de contenido regional, los contenedores no se tomarán en cuenta en su determinación.	▪ RO-11 Hoja de trabajo para el cálculo de valor de contenido regional.	
Productor, Importador o Gte. De Import/Export	4. Si el bien cumple con el cambio de clasificación arancelaria ó valor de contenido regional, entonces se deberá emitir y firmar el certificado de origen.	▪ Certificado de origen ▪ Pago de arancel preferencial.	▪ Regla 19 del TLCAN ▪ Artículo 501(3) (b), incisos I,II y III.
	5. Si el bien no cumple con el punto anterior, no califica.	▪ Pago de arancel normal	

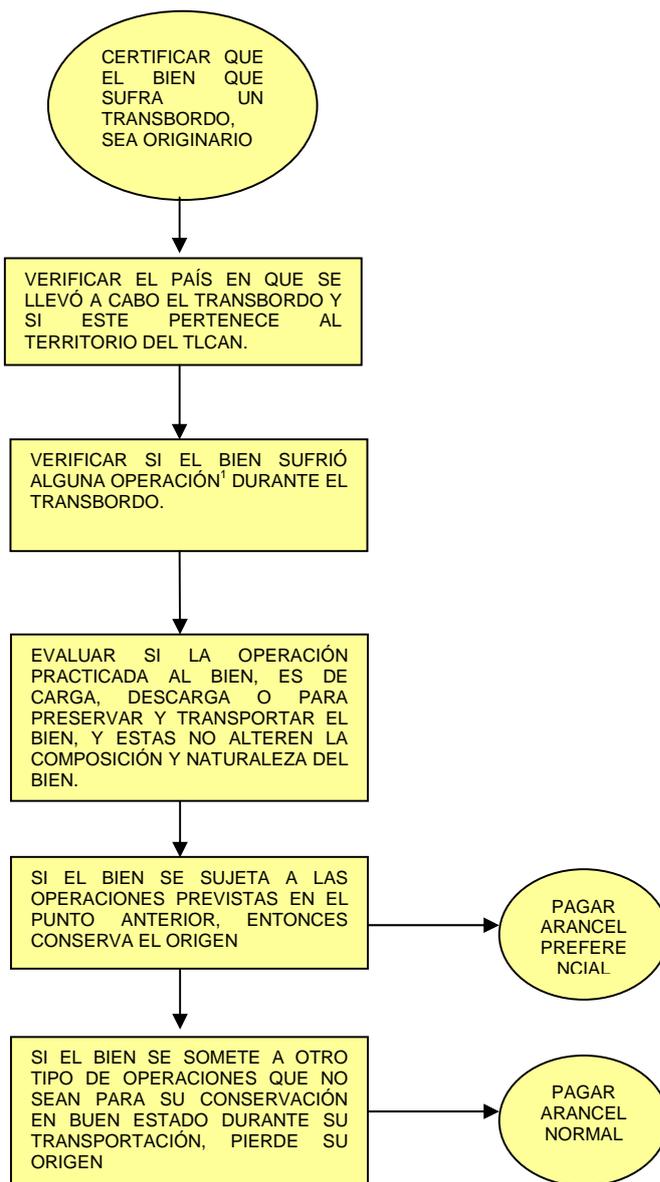


## 3.5.4. TRANSBORDO

Consiste en trasladar el bien de un medio de transporte en países que no sean de la región.

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	FUNDAMENTO LEGAL
Depto. Import/Export	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Certificar que el bien que sufra un transbordo, sea originario.</li> <li>2. Verificar el país en que se llevó a cabo el transbordo y si este pertenece al territorio del TLCAN.</li> <li>3. Verificar si el bien sufrió alguna operación<sup>6</sup> durante el transbordo.</li> <li>4. Evaluar si la operación practicada al bien, es de carga, descarga o para preservar y transportar el bien, y estas no alteran la composición y naturaleza del bien.</li> <li>5. Si el bien se sujeta a las operaciones previstas en el punto anterior, entonces conserva el origen.</li> <li>6. Si el bien se somete a otro tipo de operaciones que no sean para su conservación en buen estado durante su transportación, pierde su origen.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ RO-16 Operaciones que sufren los bienes durante el transbordo.</li> <li>▪ Certificado de origen</li> <li>▪ Pago de arancel preferencial.</li> <li>▪ Pago de arancel normal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Anexo 302.2 TLCAN</li> <li>▪ Artículo 303 (6)(b)</li> <li>▪ Regla 19 del TLCAN</li> <li>▪ Artículo 501(3) (b), incisos I,II y III.</li> </ul>

<sup>6</sup> Simple dilución en agua o en otra sustancia, limpieza, incluyendo la remoción de óxido, grasa, pintura u otros recubrimientos, la aplicación de conservadores, incluyendo lubricantes, encapsulación protectora o pintura para conservación, ajuste, limado ó corte, acondicionamiento en dosis, o el empaçado, reempaçado, embalado ó reembalado y la prueba, marcado, etiquetado, clasificación ó mezcla.



Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 51	de 144
----------------------------	----------------------------	-----------	--------

### 3.5.5. BIENES DESENSAMBLADOS Y BIENES CLASIFICADOS CON SUS PARTES

Este criterio solo puede utilizarse bajo dos condiciones muy específicas

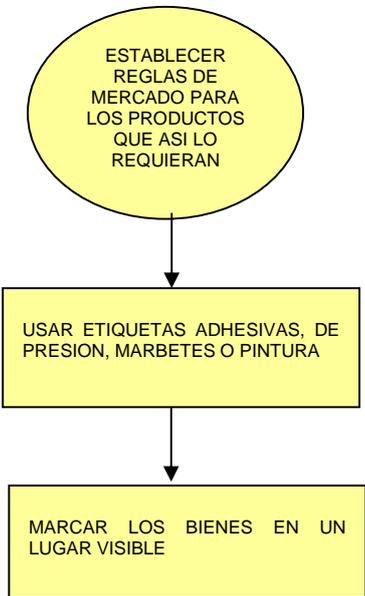
RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	FUNDAMENTO LEGAL
Depto. Compras	1. Verificar si el bien se importó ensamblado ó desensamblado.		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Regla general de interpretación del 2 (a) del sistema armonizado.</li> </ul>
Depto.Import/Export	2. Determinar si el bien desensamblado y sus partes se clasifican en la misma partida y no hay subpartidas o el bien y sus partes se clasifican en la misma subpartida.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ RO-13 Formato de selección y clasificación arancelaria de los materiales para producir el bien.</li> </ul>	
Productor, Importador ó Gte. De Import/Export	3. Emitir y firmar el certificado de origen.  4. Si el bien no se clasifica en la misma partida ó subpartida, el producto no califica.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Certificado de origen</li> <li>▪ Pago de arancel preferencial.</li> <li>▪ Pago de arancel normal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Regla 16 en materia aduanera del TLCAN</li> <li>▪ Artículo 501(3) (b), incisos I,II y III.</li> </ul>

### 3.5.6. MARCADO DE PAÍS DE ORIGEN

Permite al consumidor final tener conocimiento del lugar en que se hizo un bien

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	FUNDAMENTO LEGAL
Depto. Import/Export	1. Establecer reglas de marcado que fijen los criterios para determinar el país de origen para los productos que la ley determine.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ RO-17 Bienes que requieren marcado de origen.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Anexo 311 TLCAN</li> <li>▪ DOF del 7 Enero de 1994</li> <li>▪ Art. 24 de LCE</li> </ul>

	<p>2. Usar etiquetas adhesivas o de presión, marbetes o pinturas.</p> <p>3. Marcar los bienes en un lugar visible, como productos de un país del TLCAN.</p>	<p>▪ Catálogo oficial de etiquetas, marbetes ó pinturas.</p>	
--	---	--	--



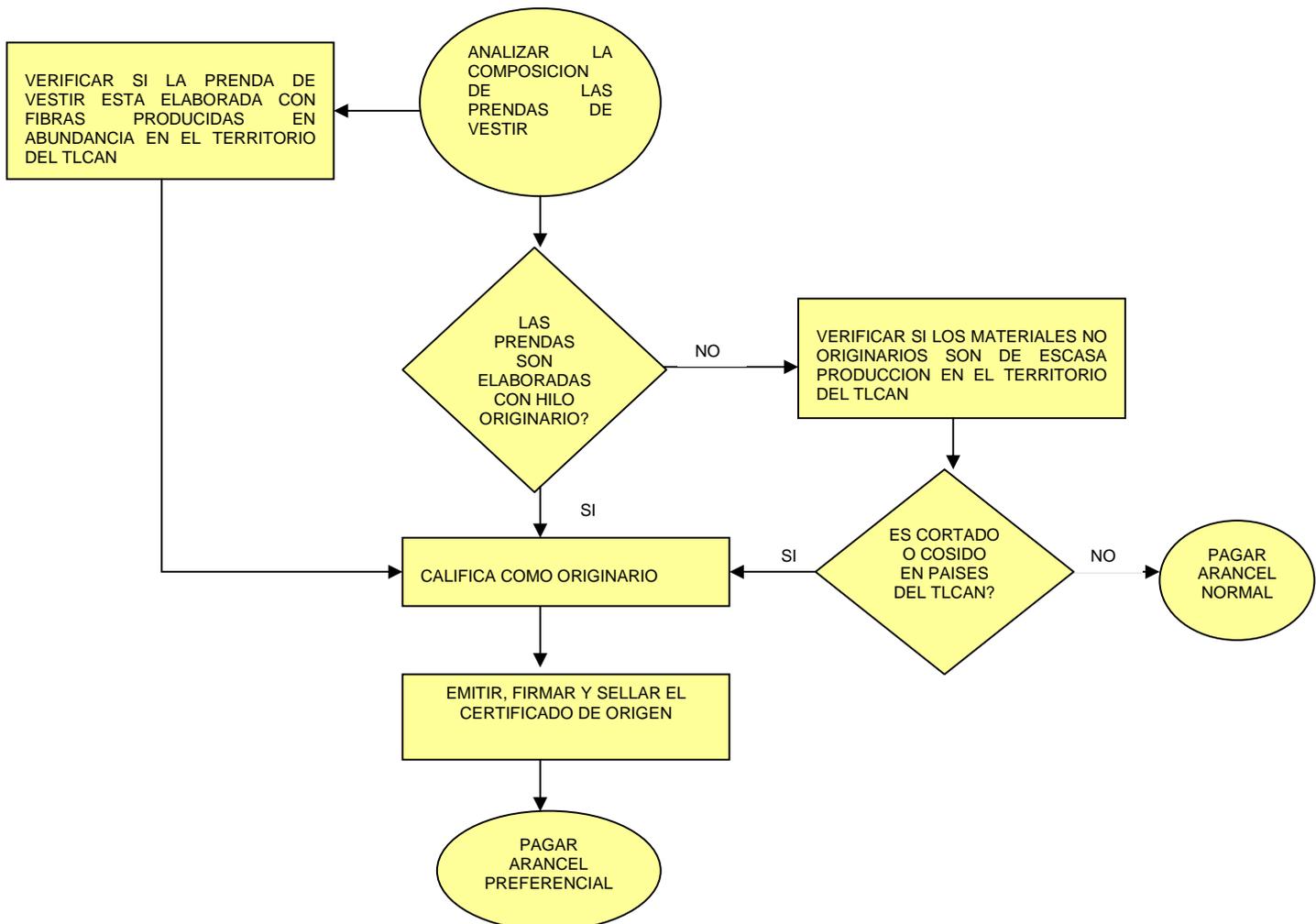
### 3.6. DISPOSICIONES PARA SECTORES ESPECÍFICOS

#### 3.6.1. TEXTILES

La regla de origen básica para los productos textiles y prendas de vestir, es de "hilo en adelante". Esto significa que el hilo utilizado en la elaboración de telas (las cuales podrán utilizarse posteriormente en la producción de prendas de vestir u otros artículos textiles), debe ser originario de un país del TLCAN.

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	FUNDAMENTO LEGAL
Productor	1. Analizar el tipo de tejido con el que está elaborada la prenda de vestir o los productos textiles.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ RO-10 Procedencia de materiales y determinación de cambio arancelario.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Regla de "hilo en adelante"</li> </ul>
Depto. Import/Export	2. Si la prenda de vestir o producto textil está elaborado con hilo originario de la región calificará como originario.		
Depto. Import/Export	3. Si la prenda de vestir o el producto textil está elaborado con materiales no originarios y de escasa producción en los países miembros del TLCAN, el producto calificará como originario con el simple hecho de ser cortado o cosido en cualquiera de los países miembros.		
Depto. Import/Export	4. Si la prenda de vestir o el producto textil está elaborado con fibras producidas en abundancia dentro del		

<p>Productor, Importador o Gte. De Import/Export</p>	<p>territorio TLCAN, el producto calificará como originario.</p> <p>5. Si el bien cumple con las condiciones de los puntos 2, 3, y 4, entonces se deberá emitir y firmar el certificado de origen.</p> <p>6. Si el bien no cumple con las condiciones de los puntos 2, 3 y 4, no califica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Certificado de origen</li> <li>▪ Pago de arancel preferencial.</li>   <li>▪ Pago de arancel normal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Regla 19 del TLCAN</li> <li>▪ Artículo 501(3) (b), incisos I,II y III.</li> </ul>
--	--	--	--



### 3.6.2. BIENES AUTOMOTRICES

Las reglas de origen del TLCAN para bienes automotrices se basan en un requisito de cambio de clasificación arancelaria únicamente, o en un cambio de clasificación con valor de contenido regional.

RESPON SABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	FUNDAMENTO LEGAL
Depto. Import/ Export	1. Verificar que los bienes automotrices cumplan con el requisito de cambio de clasificación arancelaria, o con el valor de contenido regional bajo el método de costo neto.	▪ RO-10 Procedencia de materiales y determinación de cambio arancelario.	▪ Anexo 401 TLCAN
Contador	2. Calcular el valor de contenido regional requerido bajo el método de costo neto, considerando un mínimo de 50% a un 62.5% para autos y vehículos ligeros, sus motores y transmisiones.	▪ RO-11 Hoja de trabajo para el cálculo de valor de contenido regional.	
Productor y Contador	3. El productor tiene la opción de promediar el costo <sup>7</sup> sobre el ejercicio fiscal al calcular el VCR.		
Depto. Import/ Export	4. Determinar el tipo de vehículo para aplicar el anexo 403.1 <sup>8</sup> , 403.2 <sup>9</sup> , identificando el valor de los componentes no		▪ Anexo 403.1 y 403.2 del TLCAN

<sup>7</sup> Ver anexo correspondiente al promedio de costo netos al calcular VCR

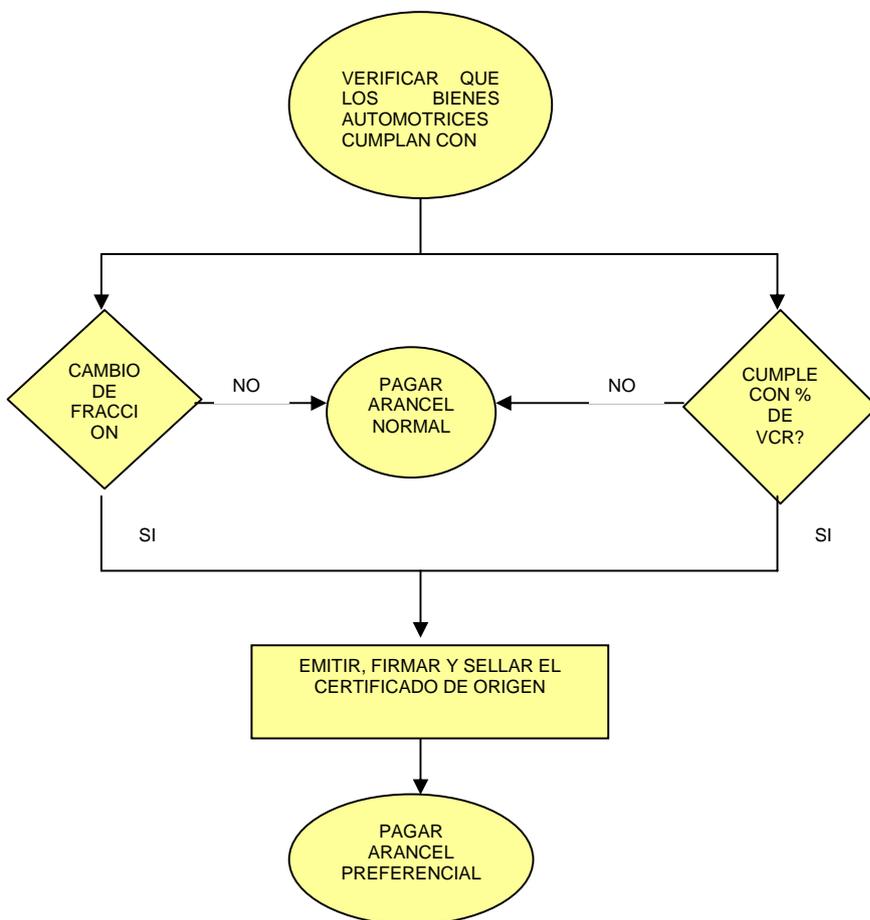
<sup>8</sup> contiene una lista de artículos que deben rastrearse para vehículos de pasajeros y vehículos ligeros.

<sup>9</sup> contiene la lista de partes que debe rastrearse para otros vehículos.

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 56	de 144
----------------------------	----------------------------	-----------	--------

<p>Productor, Importador ó Gte. De Impor/Export.</p>	<p>originarios sujetos a rastreo<sup>10</sup> y ubicar el momento en que estos son recibidos por la primera persona.</p> <p>5. Si cumple con el cambio de clasificación arancelaria o con el mínimo de contenido regional establecido para cada tipo de vehículo, entonces se deberá emitir y firmar el certificado de origen.</p> <p>6. Si el bien no cumple con el cambio de clasificación arancelaria o con el valor mínimo de contenido regional, el bien no califica.</p>	<p>▪ Certificado de origen</p> <p>▪ Pago de arancel preferencial.</p> <p>▪ Pago de arancel normal</p>	<p>▪ Regla 19 del TLCAN</p> <p>▪ Artículo 501(3) (b), incisos I,II y III</p>
--	--	--	--

<sup>10</sup> Rastreo= Consiste en el seguimiento del valor de los componentes automotrices mas importantes y subensambles importados a la región de modo que el valor de estos se refleje en el cálculo del VCR del vehículo.



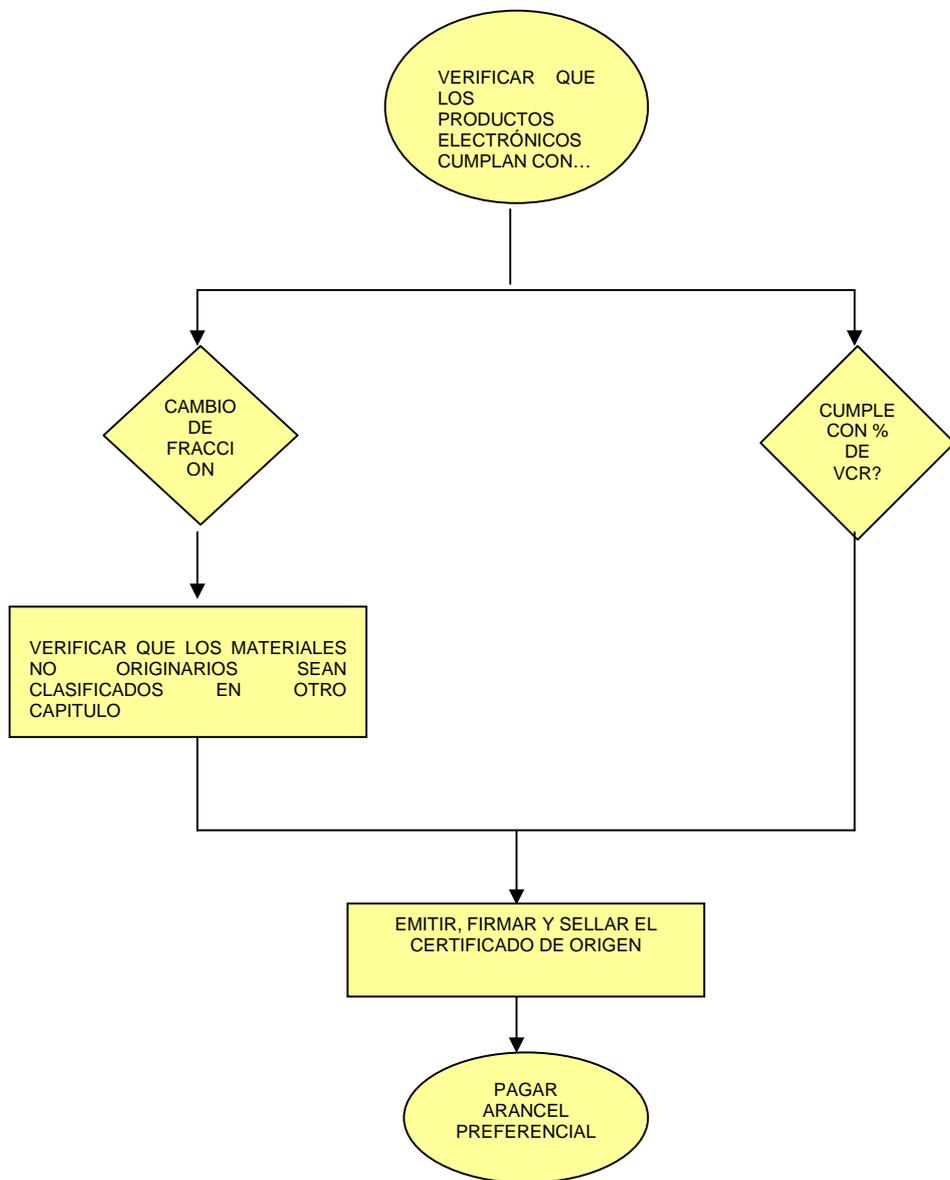
### 3.6.3. PRODUCTOS ELECTRÓNICOS

Las reglas de origen para un gran número de productos electrónicos (por ejemplo: computadoras, equipo de telecomunicaciones, televisores, máquinas herramientas, semiconductores) están basadas estrictamente en un cambio arancelario.

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	FUNDAMENTO LEGAL
Depto. Import/Export	1. La mayoría de los productos electrónicos clasifican como originarios con el cumplimiento del cambio de clasificación arancelaria únicamente. Se requiere que los materiales no originarios sean clasificados en otro capítulo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ RO-10 Procedencia de materiales y determinación de cambio arancelario.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Anexo 401 TLCAN</li> </ul>
Depto. Import/Export	2. Otros productos electrónicos pueden originar mediante el cumplimiento de un requisito arancelario diferente y un requisito de valor de contenido regional. <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Este cambio arancelario, con frecuencia incluye una transformación de partes en un bien terminado. Debido a que este cambio arancelario refleja un menor grado de procesamiento, se requiere que el producto cumpla el requisito de valor de contenido regional.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ RO-11 Hoja de trabajo para el cálculo de valor de contenido regional.</li> </ul>	

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 59	de 144
----------------------------	----------------------------	-----------	--------

<p>Productor, Importador ó Gte. De Import/Export</p>	<p>3. Si el producto cumple con el cambio de clasificación arancelaria o con el mínimo de contenido regional, entonces se deberá emitir y firmar el certificado de origen.</p> <p>4. Si el producto no cumple con el cambio de clasificación arancelaria o con el valor mínimo de contenido regional, el bien no califica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Certificado de origen</li> <li>▪ Pago de arancel preferencial.</li>   <li>▪ Pago de arancel normal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Regla 16 del TLCAN</li> <li>▪ Artículo 501(3) (b), incisos I,II y III.</li> </ul>
--	--	--	--



### 3.7. DICTÁMENES ANTICIPADOS

Cada una de las Partes dispondrá, por conducto de su autoridad aduanera, el otorgamiento expedito de resoluciones anticipadas por escrito, previo a la importación de un bien a su territorio.

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	FUNDAMENTO LEGAL
Productor ó Importador.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Verificar que los bienes a importar cumplan con los requisitos para conferir origen.</li> <li>2. Solicitar a la autoridad el dictamen sobre la aplicación de trato arancelario preferencial a futuras importaciones de bienes dentro del territorio del TLCAN.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Resolución de dictámenes anticipados</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Artículo 509 TLCAN</li> <li>▪ Artículo 18 y 34 del CFF y demás disposiciones del tratado.</li> <li>▪ Artículo 510, título V y VI del CFF.</li> </ul>

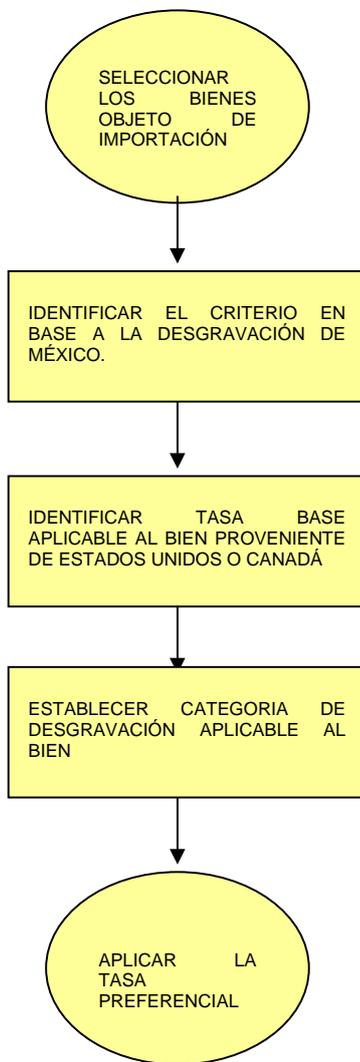
### 3.8. DESGRAVACIÓN ARANCELARIA

Eliminación de aranceles aduaneros para el comercio de bienes que cumplen con las reglas de origen del Tratado.

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	FUNDAMENTO LEGAL
Depto. Import/Export	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Seleccionar los bienes objeto de importación.</li> <li>2. Identificar el criterio en base a la lista de desgravación de México<sup>11</sup>.</li> <li>3. Identificar la tasa base<sup>12</sup> que se encuentra en la lista de desgravación de México para el bien que se esté importando de Estados Unidos o Canadá.</li> <li>4. Establecer la categoría de desgravación que le corresponde al bien importado.</li> <li>5. Aplicar la tasa preferencial al bien importado.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Tabla de clasificación y desgravación de las mercancías, así como arancel que se pagará en la actualidad</li> <li>▪ Certificado de origen</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Tarifa de Importación</li> <li>▪ Sistema Armonizado</li> <li>▪ Artículo 302 y sección B del anexo 302.2 del TLCAN</li> <li>▪ Anexo 1 de las listas de desgravación de México, columnas de Tasa Base.</li> </ul>

<sup>11</sup> Ver anexo sobre tablas de desgravación arancelaria

<sup>12</sup> Tasa base, es el valor en aduana de los bienes que comprende los gastos por conceptos de transporte, seguros y gastos conexos que se efectúen en el extranjero hasta el lugar de exportación.



## **CAPITULO IV**

### **MANUAL DE AUDITORIA INTERNA**

#### **Alcance**

El presente manual de auditoria en materia de reglas de origen y desgravación arancelaria es aplicable únicamente a las operaciones de exportación, debido a la dificultad que implica la recopilación de información para efectuar la verificación de origen en una operación de importación.

#### **Objetivo General**

Proporcionar al exportador una herramienta para evaluar los procedimientos aplicados en la determinación del origen de los productos, así como la verificación del cumplimiento de la normatividad establecida, previniendo probables desviaciones y errores que puedan causar pérdidas del beneficio del trato preferencial arancelario que otorga el TLCAN.

#### **Objetivos Específicos**

Conocer los elementos necesarios para la realización de una auditoria interna en materia de reglas de origen y desgravación arancelaria .

Fomentar el uso del Manual de Procedimientos conjuntamente con el Manual de Auditoria Interna para evitar errores en la aplicación de reglas de origen.

Proporcionar al personal involucrado en las Operaciones de Comercio Exterior de la empresa, los conocimientos legales y formativos en materia de reglas de origen para su correcta aplicación .

Proporcionar al productor o exportador el procedimiento a seguir ante la solicitud de una verificación de origen por parte de la Autoridad Fiscal.

Proporcionar al productor o exportador el procedimiento para solicitar una resolución anticipada para productos de exportación .

## 4.1 Logística de la Auditoria

Conocer las actividades a realizarse antes, durante y después de la auditoria.

### 4.1.1. Plan de Trabajo

Informar al responsable del proyecto en tiempo y forma del desarrollo de la auditoria.

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO
Auditor	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentación breve del responsable de la auditoria, las expectativas y formalidades de la misma.</li> <li>2. Desarrollar el plan de trabajo a seguir para la realización de la auditoria.</li> <li>3. Integrar todas las actividades a realizar en tiempo y forma para el desarrollo de la auditoria.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Presentación</li> <li>▪ Plan de Trabajo</li> <li>▪ Cronograma de actividades o Gráfica de Gantt.</li> </ul>

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 66	de 144
----------------------------	----------------------------	-----------	--------

**4.1.2 Información General de la Empresa**

Conocer la constitución, organización, procesos y procedimientos de la empresa.

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO
Auditor	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Conocer la organización de la empresa.</li> <li>2. Analizar la organización de la empresa.</li> <li>3. Conocer los procesos y procedimientos que se realizan en la empresa para la elaboración de los bienes</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Acta Constitutiva</li> <li>▪ Organigrama de la empresa</li> <li>▪ Proceso de producción</li> </ul>

**4.1.3. Junta Administrativa**

Informar al personal involucrado de la realización de la auditoria.

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO
Director de la empresa.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Convocar a una junta con los responsables de los departamentos involucrados en los procedimientos para verificar el origen de los bienes.</li> <li>2. Informar al personal de la empresa la realización de la auditoria</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Memorándum o correo electrónico.</li> <li>▪ Oficio informativo</li> </ul>

**4.1.4. Conocimiento del proceso de producción**

Conocer el proceso de elaboración del producto y los materiales con los cuales están elaborados.

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO
Auditor	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Efectuar un recorrido por las instalaciones de la empresa.</li> <li>2. Conocer todos los procedimientos que intervienen para la elaboración del bien</li> <li>3. Realizar un análisis de los procesos de producción.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Carta de Proceso o Diagrama de Flujo.</li> <li>▪ Reporte de procedimientos</li> <li>▪ Reporte de los procesos de producción.</li> </ul>

**4.1.5. Recopilación de información**

Recopilar la información de cada departamento referente a los productos sujetos de auditoria.

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO
Auditor	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitar por departamento la información necesaria de los productos de exportación.</li> <li>2. Solicitar la documentación que determine el origen del bien.</li> <li>3. Solicitar información complementaria</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Reportes de Producción, Contabilidad, Tráfico o exportación.</li> <li>▪ Documentos Formales.</li> <li>▪ Información .</li> </ul>

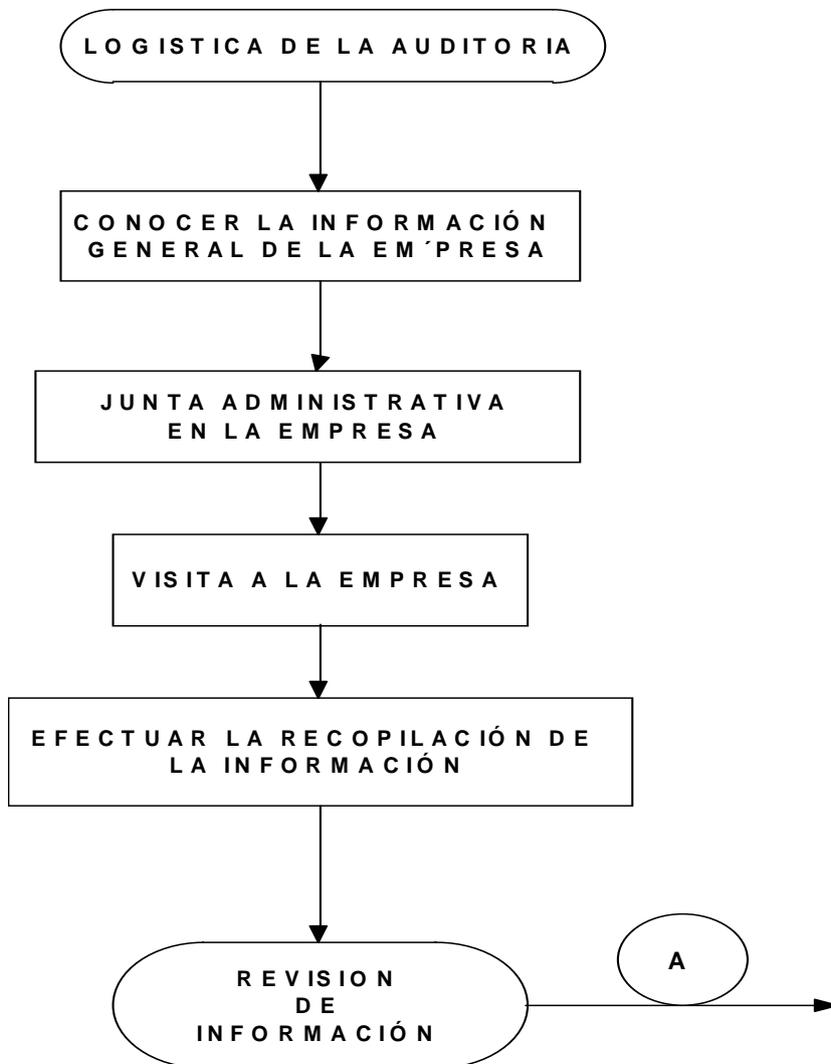
Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 68	de 144
----------------------------	----------------------------	-----------	--------

	referente al producto.	
--	---------------------------	--

#### 4.1.6. Análisis de información

Analizar la información correspondiente a cada producto para determinar los métodos, reglas u otras instancias aplicadas para conferir el origen .

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO
Auditor	1. Cualificar y cuantificar la información de los productos de exportación.  2. Analizar la información para verificar la aplicación correcta de la misma.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Registros, certificados o cualquier otro documento de comprobación.</li> </ul>



□

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 70	de 144
----------------------------	----------------------------	-----------	--------

## 4.2. Obtención de información específica

Analizar la información específica de cada producto

### 4.2.1 Producto

#### 4.2.1.1. Integración del Producto

Solicitar y revisar la estructura de los insumos que integran el producto

RESPON SABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	FORMATO REPORTE
Auditor	1. Solicitar al departamento de contabilidad una relación de los Insumos que Integran al producto.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Relación de Insumos</li> </ul>	IDP-1
	2. Revisar los insumos que integran a los bienes como productos terminados.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Reporte de insumos por producto.</li> </ul>	IDP-1

#### 4.2.1.2. Origen de los insumos

Solicitar y analizar si los insumos que integran al bien son originarios.

RESPON SABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	FORMATO REPORTE
Auditor	1. Solicitar al departamento de tráfico o exportación una relación de Insumos identificando el origen de	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Relación de insumos por país de origen.</li> </ul>	EDI-2

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 71	de 144
----------------------------	----------------------------	-----------	--------

	<p>cada uno.</p> <p>2. Revisar el origen de cada insumo que integra al bien como producto terminado.</p>		EDI-2
--	--	--	-------

#### 4.2.1.3. Clasificación Arancelaria

Solicitar y verificar la clasificación arancelaria de cada uno de los insumos que integran al bien, así como la del producto terminado para valorar el cambio arancelario con la aplicación de la regla específica para el producto.

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	FORMATO REPORTE
Auditor	1. Solicitar al departamento de tráfico o exportación una relación de la clasificación arancelaria de los insumos y del bien.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Lista de clasificación arancelaria por producto.</li> </ul>	CA-3 y CA-4
	2. Revisar la clasificación arancelaria de cada insumo para comprobar los métodos aplicados para conferir el origen.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Reporte específico de la clasificación arancelaria correspondiente a cada insumo utilizado para la elaboración del bien.</li> </ul>	CA-3
	3. Revisar la clasificación arancelaria del bien como producto terminado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Reporte de clasificación arancelaria del bien .</li> </ul>	CA-4

**4.2.1.4. Proceso de Producción**

Conocer todos los procesos internos y externos que intervienen para la elaboración del bien.

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO
Auditor	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar un recorrido por la línea de producción de la empresa y solicitarle al gerente de producción una lista de los procesos que incorporan al bien hasta considerarlo como producto terminado.</li> <li>2. Revisar si algún insumo se incorpora al bien fuera del territorio nacional.</li> <li>3. Revisar todos los materiales que se utilizan para la elaboración del bien, identificando los materiales intermedios e indirectos.</li> <li>4. Revisar el tipo de materiales utilizados para contener o transportar al bien, analizando el origen de los mismos.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Lista de procesos internos y externos.</li> <li>▪ Contrato o Acuerdo de prestación de servicios celebrado por la empresa para incorporar insumos.</li> <li>▪ Reporte de materiales intermedios e indirectos.</li> <li>▪ Reporte del o (los) envase (s) y embalaje (s) que contiene al bien, así como el origen de los mismos.</li> </ul>

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 73	de 144
----------------------------	----------------------------	-----------	--------

#### 4.2.1.5. Lista de Costos Libre a Bordo (L.A.B.)

Solicitar y revisar la lista de costos libre a bordo correspondientes a cada producto.

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO
Auditor	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitar al departamento de contabilidad la lista de costos L.A.B. por producto para verificar su aplicación en los métodos de contenido regional.</li> <li>2. Someter a revisión los costos para los productos que tengan que cumplir con este requisito para determinar su valor de contenido regional.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Lista de costos L.A.B.</li> </ul>

#### 4.2.1.6. Productos de Exportación

Identificar los productos destinados a la exportación.

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	FORMATO REPORTE
Auditor	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitar al departamento de tráfico la lista de los productos de exportación.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Lista de productos de exportación.</li> </ul>	PE-5

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 74	de 144
----------------------------	----------------------------	-----------	--------

#### 4.2.1.7. Destino de las Exportaciones

Conocer el destino de las exportaciones

RESPON SABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	FORMATO REPORTE
Auditor	1. Solicitar al departamento de tráfico o de exportación, la lista de países donde son comercializados los bienes.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Lista de países a donde se destinan los productos de exportación.</li> </ul>	PE-6

#### 4.2.1.8. Exportaciones a territorio TLCAN

Conocer los productos que se exportan a territorio TLCAN bajo las formalidades del tratado.

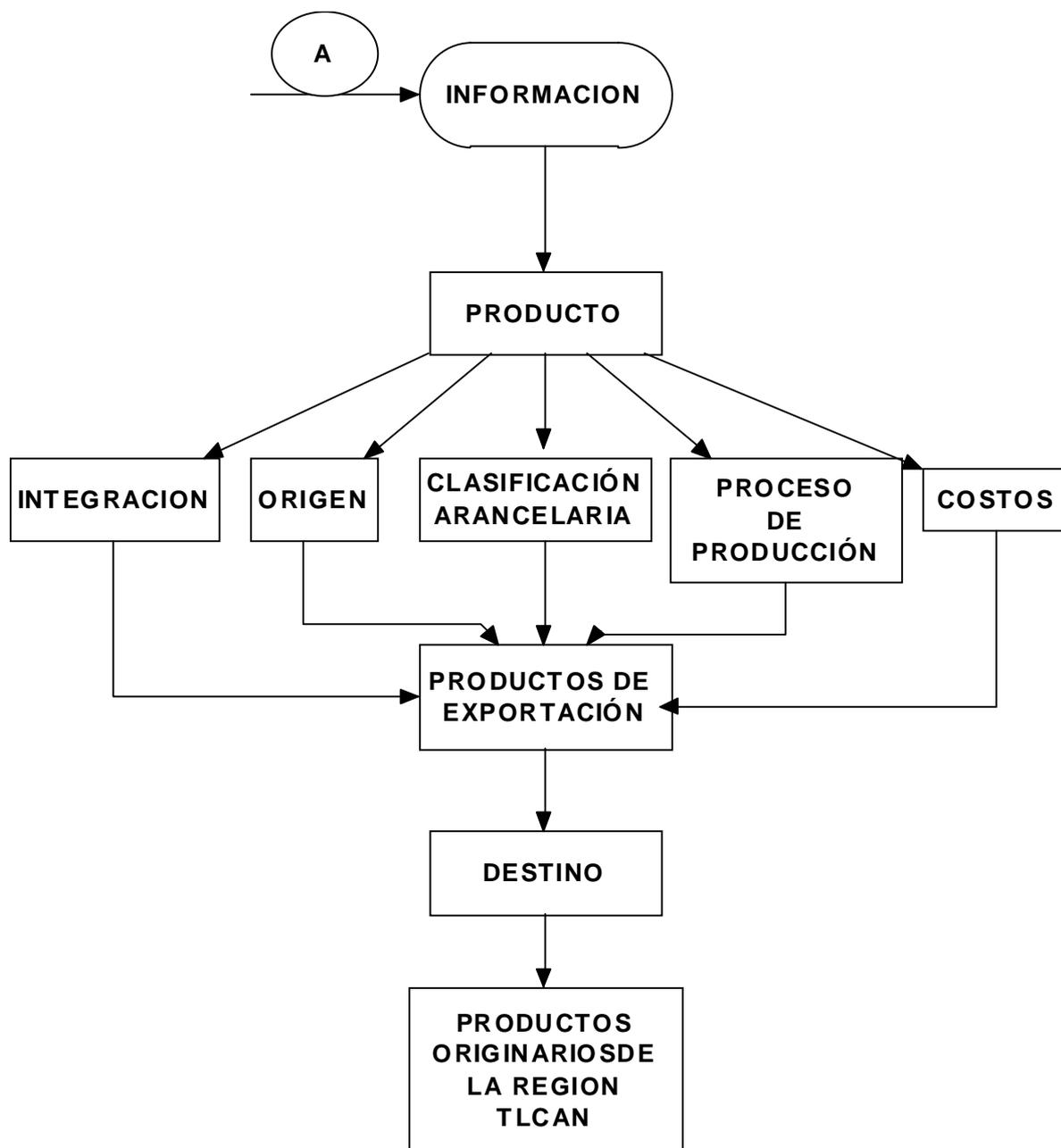
RESPON SABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	FORMATO REPORTE
Auditor	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitar al departamento de tráfico o exportación una lista de los productos que se exportan a territorio TLCAN.</li> <li>2. Identificar los productos de exportación destinados a Estados Unidos y Canadá con las formalidades del tratado de libre comercio para obtener los beneficios del mismo.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Lista de productos exportados a la región TLCAN.</li> <li>▪ Lista de productos de exportación que califican como originarios de la región.</li> </ul>	PEO-7

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 75	de 144
----------------------------	----------------------------	-----------	--------

#### **4.2.1.9. Criterios de preferencia aplicados a los productos de exportación**

Conocer los criterios de preferencia utilizados para calificar a los productos de exportación como originarios de la región.

<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>FORMATO REPORTE</b>
Auditor	1. Solicitar al departamento de Tráfico o Exportación una relación de los criterios de preferencia aplicados a los productos de exportación, para identificar el método a seguir para la determinación de su origen.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Lista de productos con criterio de preferencia aplicado.</li> </ul>	CP-8



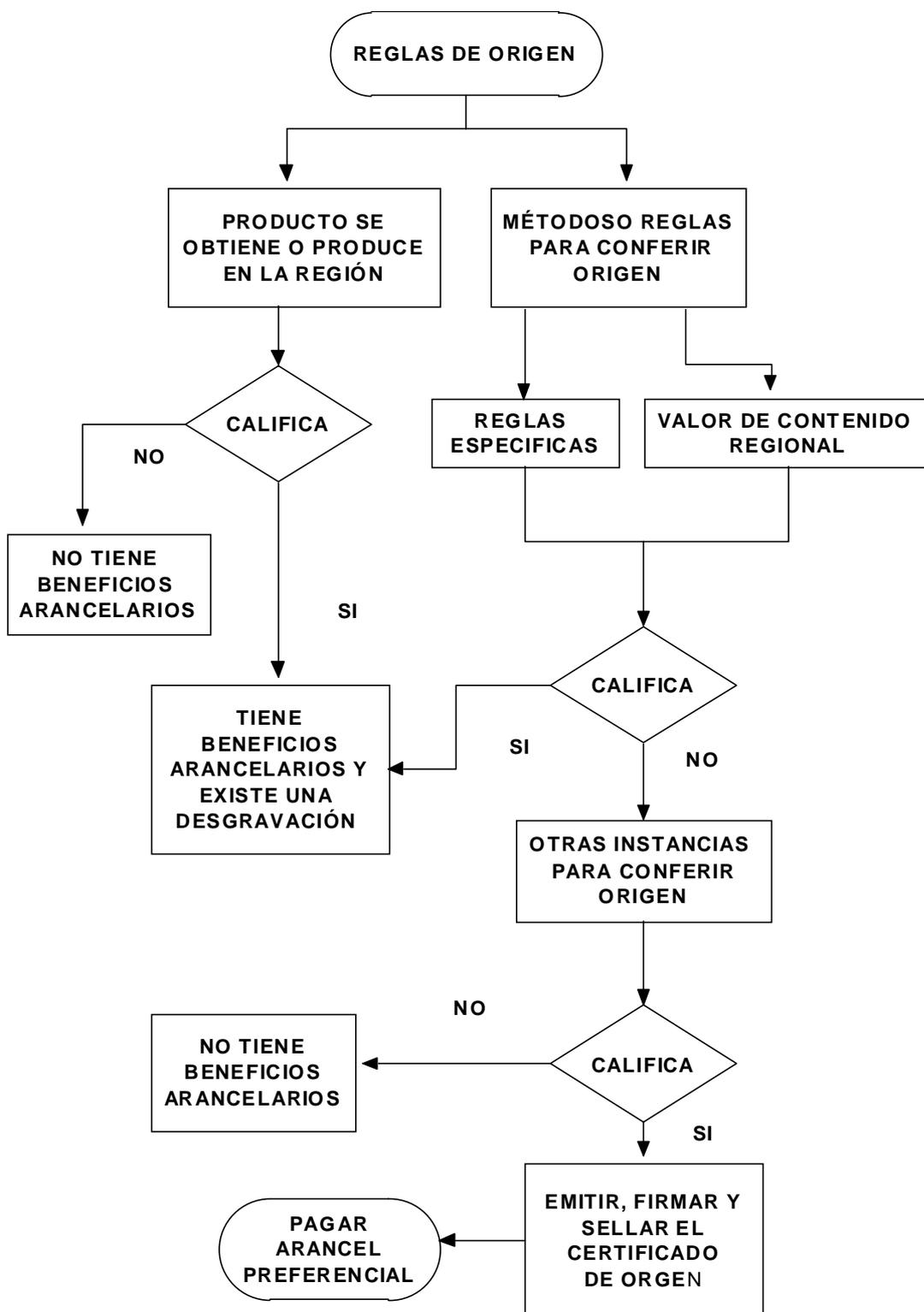
**4.3. Reglas de Origen**

Revisar la información recopilada en el punto anterior para verificar los procedimientos utilizados en la determinación del origen.

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	BASE LEGAL
Auditor	1. Verificar si el producto es obtenido o producido enteramente en la región del TLCAN.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ RO-1 Reporte mensual de extracción de minerales; RO-2 Reporte mensual de cosecha de vegetales y otros bienes; RO-3 Reporte de nacimiento y crianza de animales; RO-4 Reporte de caza o pesca; RO-5 Reporte de pesca del mar; RO-6 Reporte de bienes producidos a bordo de barcos fábrica; RO-7 Reporte de bienes obtenidos del lecho o del subsuelo marino fuera de las aguas territoriales; RO-8 Reporte de bienes obtenidos y procesados del espacio extraterrestre; RO-9 Reporte de procedencia y recuperación de desechos, desperdicios o bienes utilizados y recolectados en la región.</li> </ul>	Artículo 401 Inciso a ( Artículo 415 )
Auditor	3. Revisar el método ó reglas utilizadas para la determinación del origen en los productos, con base en el Tratado de Libre Comercio.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ CP-8 Reporte de criterios de preferencia.</li> </ul>	Artículo 401
Auditor	4. Revisar las	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Anexo de reglas de</li> </ul>	Anexo al

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 78	de 144
----------------------------	----------------------------	-----------	--------

Auditor	<p>disposiciones establecidas en las reglas específicas del Tratado de Libre Comercio.</p> <p>5. Verificar la aplicación de VCR, de conformidad en lo establecido por el método de costo neto o valor de transacción.</p>	<p>origen establecidas en el TLCAN.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ RO-11 Hoja de trabajo para el cálculo de valor de contenido regional.</li> </ul>	<p>Artículo 401.</p> <p>Artículo 402</p>
Auditor	<p>6. Aplicar y desarrollar las disposiciones establecidas en el Tratado de Libre Comercio como otras instancias para conferir el origen.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ RO-10 Reporte de procedencia de materiales y determinación de cambio arancelario; RO-11 Hoja de trabajo para el cálculo del VCR; RO-12 Hoja de trabajo para la acumulación de valor de contenido regional; RO-13 Hoja de trabajo para el cálculo de minimis; RO-14 Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de las mercancías; RO-15 Hoja de trabajo para el cálculo de valoración de bienes; RO-16 Reporte de control de inventarios de materiales fungibles; RO-17 Reporte de operaciones que sufren los bienes durante el transbordo; RO-18 Reporte de bienes que requieren marcado de origen.</li> </ul>	<p>CAPÍTULO IV TLCAN</p> <p>Artículo 403 Artículo 404 Artículo 405 Artículo 406 Artículo 407 Artículo 408 Artículo 409 Artículo 410 Artículo 411 Artículo 412</p>



Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 80	de 144
----------------------------	----------------------------	-----------	--------

#### 4.4. Formalidades en la certificación de origen

##### 4.4.1. Registros de Origen

Revisar que existen los documentos formales que certifican que los bienes exportados son obtenidos o producidos en su totalidad en la región TLCAN

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	FORMATO REPORTE
Auditor	<p>1. Revisar que la empresa conserve los certificados de origen y los documentos que certifiquen que los bienes califican como originarios de la región, de conformidad con la Ley Aduanera y el Código Fiscal de la Federación.</p> <p>2. Revisar que el cálculo del</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Certificado de Origen, constancias del Comisariado Ejidal o representante de la Asociación Agrícola o la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; Constancia del representante de la Asociación ganadera ; Registro del barco en la Secretaría de Marina, Permiso de pesca y producción de bienes marinos, Aviso de arribo o recolección de fauna capturada por embarcaciones con bandera mexicana; Documentos de origen de productos minerales extraídos, industrializados o manufacturados; Permiso de explotación del subsuelo marino;</li> <li>▪ Reporte de obtención y lugar de procesamiento de los bienes del espacio extraterrestre; Registros contables.</li> </ul> <p>▪ Hoja de Trabajo y</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Artículo 505 TLCAN</li> <li>▪ Ley Aduanera</li> <li>▪ Artículo 30 y 67 del Código Fiscal de la Federación</li> </ul> <p>▪ Principios</p>

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 81	de 144
----------------------------	----------------------------	-----------	--------

	VCR para los bienes exportados, sea bajo los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados aplicables en territorio nacional.	Valor en Libros	de Contabilidad Generalmente aceptados.
--	---	-----------------	---

#### 4.4.2 Certificados de Origen

Revisar el certificado de origen de conformidad con el instructivo de llenado

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	FORMATO REPORTE
Auditor	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Revisar los certificados de origen expedidos por la empresa de conformidad con el instructivo de llenado del formato TLCAN.</li> <li>2. Revisar que el certificado de origen este escrito en idioma Inglés, Francés o Español</li> <li>3. Revisar que el certificado de origen este firmado por el productor o exportador.</li> <li>4. Revisar que el certificado de origen ampare una o varias operaciones cumpliendo con la vigencia establecida en el TLCAN.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Certificado de Origen</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Artículo 501(1) TLCAN.</li> <li>▪ Artículo 501(2).</li> <li>▪ Artículo 501(3) (a)(b).</li> <li>▪ Artículo 501(5).</li> </ul>

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 82	de 144
----------------------------	----------------------------	-----------	--------

#### 4.4.3. Excepciones

Verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el TLCAN para los casos en los cuales no se debe presentar el certificado de origen.

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	FORMATO REPORTE
Auditor	1. Revisar si el valor de la mercancía exportada, no excede de los mil dólares americanos o su equivalente en moneda nacional y no se trate de una serie de importaciones para evadir requisitos de certificación del Tratado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Factura comercial</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Artículo 503 TLCA N</li> </ul>
	2. Revisar si la mercancía a exportar	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Factura comercial ó documento que ampare el valor de la mercancía al momento de su exportación.comercial</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Artículo 318 TLCA N</li> </ul>
	3. son muestras comerciales de valor insignificante.		
	4. Revisar cuando la mercancía tenga un valor menor a mil dólares americanos, que exista una declaración bajo protesta de decir verdad que el bien califica como originario firmada por exportador o productor.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Factura comercial</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Artículo 503 TLCAN</li> </ul>

\*Acuerdo por el que se establece las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias.

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 83	de 144
----------------------------	----------------------------	-----------	--------

#### 4.5. Formalidades de certificación de País de Origen

##### 4.5.1. Mercado de País de Origen

Revisar que los bienes cumplan con el mercado de país de origen para determinar que un bien es de alguna de las partes de la región.

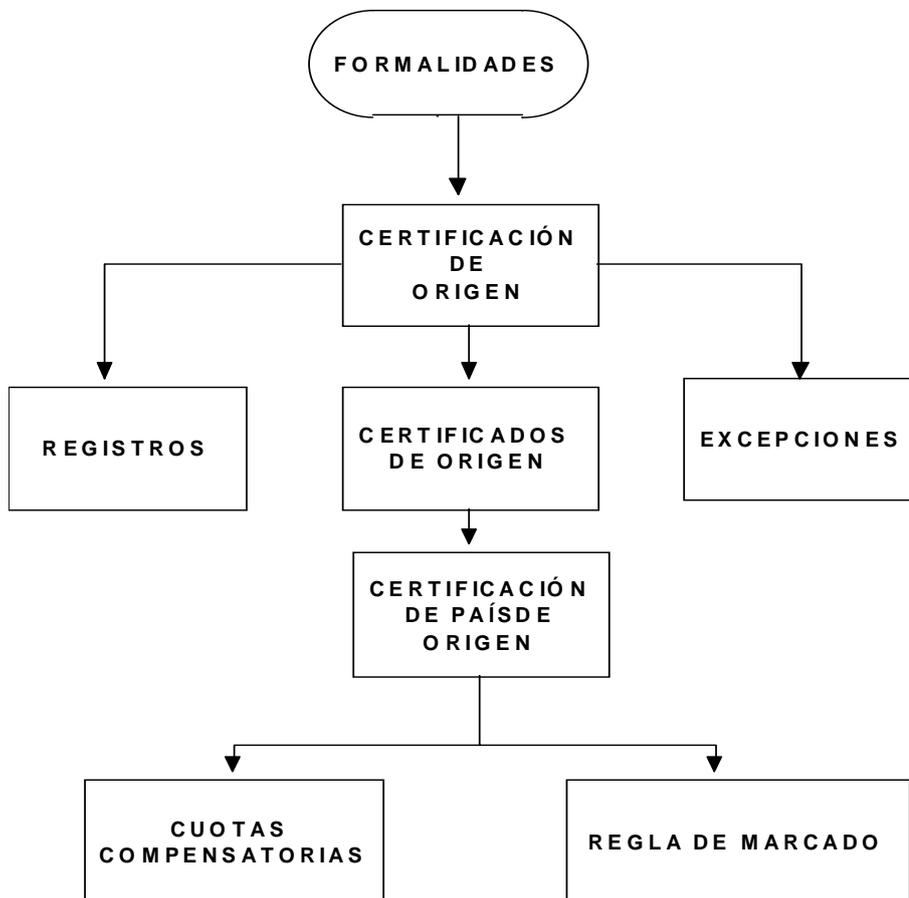
RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	BASE LEGAL
Auditor	1. Revisar las condiciones de mercado de origen para los productos que se exportan a territorio TLCAN.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Lista de formas de mercado que la empresa utiliza para sus bienes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Anexo 311 TLCAN</li> </ul>

##### 4.5.2 Cuotas Compensatorias

Revisar que los bienes sujetos a cumplimiento con certificación de país de origen apliquen las disposiciones establecidas en el TLCAN y en la Ley de Comercio Exterior en materia de cuotas compensatorias.

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	BASE LEGAL
Auditor	1. Revisar que los bienes de exportación sujetos al cumplimiento de las normas de país de origen satisfagan las formalidades establecidas para comprobar su origen.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Certificado de origen formato TLCAN o Constancia de país de origen.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Artículo 4 y el Anexo V del Acuerdo<sup>13</sup></li> </ul>

<sup>13</sup> Acuerdo por el que se establece las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias.



**4.6. Desgravación Arancelaria**

Revisar las categorías en las listas de desgravación arancelaria establecidas en el anexo 302.2 del TLCAN, para identificar la etapa o nivel de desgravación en que se encuentran los productos.

RESPON SABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	BASE LEGAL
Auditor	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Identificar los productos de exportación que califican como originarios de la región sujetos a desgravación arancelaria.</li> <li>2. Revisar los bienes originarios de la región.</li> <li>3. Revisar los criterios de preferencia aplicados a los bienes originarios.</li> <li>4. Revisar las tasas vigentes aplicadas a los bienes originarios al momento de su despacho de importación.</li> <li>5. Revisar los periodos de desgravación correspondientes a cada país, en las categorías aplicadas a los productos de exportación por parte de la empresa de conformidad con las listas de desgravación arancelaria.<sup>14</sup></li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ DA-9</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Anexo 302.2</li> <li>▪ TLCAN</li> </ul>

<sup>14</sup> Ver lista de desgravación arancelaria contenida en anexos.

**4.7. Organización y análisis de la información obtenida durante la auditoría**

Trabajo de gabinete previa a la emisión del dictamen de la auditoría

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	BASE LEGAL
Equipo de auditores	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Integrar la información obtenida para su análisis</li> <li>2. Confrontación de opiniones entre el equipo de auditores.</li> <li>3. Emitir conclusiones del análisis preliminar.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Informes escritos</li> </ul>	

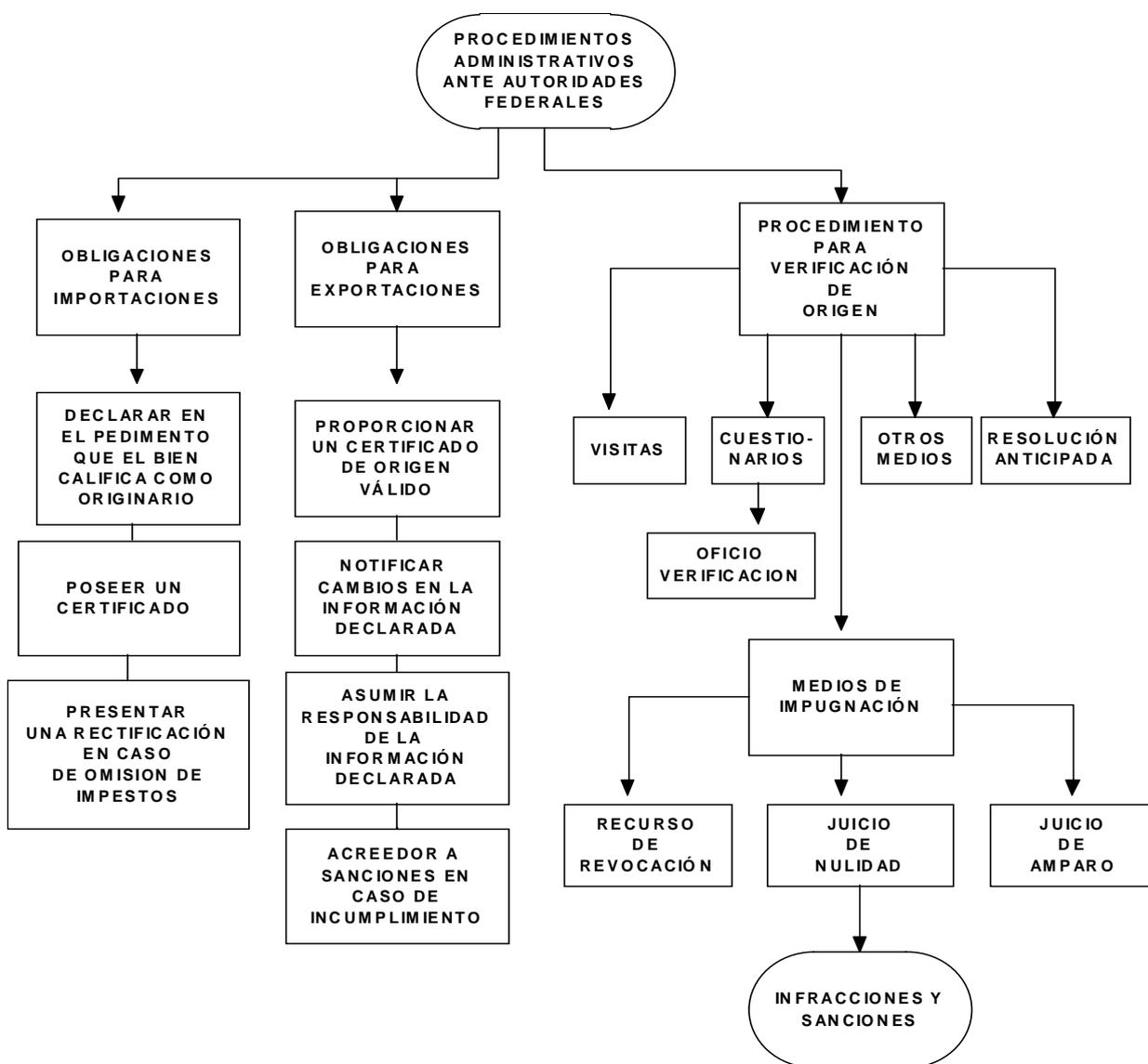
**4.8. Dictamen de auditoría**

Presentar un informe de resultados

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	BASE LEGAL
Auditor	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaborar un informe de resultados con las observaciones detectadas en la auditoría.</li> <li>2. Presentación de sugerencias y recomendaciones.</li> <li>3. Graficar los resultados obtenidos en la auditoría para evaluar la efectividad en la</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Informe de resultados</li> <li>▪ Oficio</li> <li>▪ Gráfica</li> </ul>	

aplicación de procedimientos en materia de reglas de origen.

- 4. Elaborar un plan de seguimiento de los resultados de la auditoria
  - Plan



**4.9. Matriz de Diagnóstico y Seguimiento**

Proporcionar una matriz indicadora, en donde el empresario consulte el estado de los resultados obtenidos en la auditoría.

VARIABLES	PUNTOS	DIAGNÓSTICO	EVAL	DIF (-)	SUGERENCIAS
Certificado de Origen.	15	<input type="checkbox"/> Llenado correctamente. <input type="checkbox"/> Expedido en tiempo. <input type="checkbox"/> Control de Archivo.			
Declaración de Costos.	15	<input type="checkbox"/> Correctamente elaborados. <input type="checkbox"/> Sustento con Documentación. <input type="checkbox"/> Documentación actualizada.			
Registros del Origen del Bien.	20	<input type="checkbox"/> Están identificados. <input type="checkbox"/> Documentos emitidos por proveedores. <input type="checkbox"/> Documentación actualizada.			
Valor de Contenido Regional.	20	<input type="checkbox"/> Valor de Transacción. <input type="checkbox"/> Costo neto.			
Salto Arancelario.	20	<input type="checkbox"/> Sufren cambio de fracción arancelaria. <input type="checkbox"/> Reglas específicas de origen.			
Otras Instancias para conferir el origen.	10	<input type="checkbox"/> Las instrumentan correctamente. <input type="checkbox"/> Existe la aplicación de alguna.			

<b>Total puntos</b>	100		
---------------------	-----	--	--

NOMBRE Y FIRMA DEL AUDITOR	NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA EMPRESA
_____	_____

## CAPITULO 5

### PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE AUTORIDADES FEDERALES

#### 5.1. Obligaciones en los procedimientos Aduaneros

##### 5.1.1. Exportaciones

Conocer los procedimientos y formalidades que se deben llevar a cabo por parte del productor o exportador en operaciones de exportación.

RESPON SABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	BASE LEGAL
Exportador Productor	1. Proporcionar al importador un certificado de origen válido	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Certificado de Origen</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Artículo o 50(3)(b) ) (iii)</li> <li>▪ TLCAN</li> </ul>
Exportador Productor	2. Notificar a la autoridad correspondiente, cualquier cambio en la información declarada en el certificado de origen.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Aviso de cambio.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Artículo o 502</li> </ul>
Exportador Productor	3. Asumir la misma responsabilidad de la información declarada en el certificado de origen o el aviso de cambio.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Certificado de Origen y aviso de cambio.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Artículo o 502</li> </ul>
Exportador Productor	4. Ser hará acreedor a las sanciones establecidas en las leyes en caso de incumplimiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Certificado de Origen y Aviso de cambio.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Artículo 502</li> </ul>

**5.1.2. Importaciones**

Conocer los procedimientos y formalidades que se deben llevar a cabo por parte del importador en operaciones de importación.

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	BASE LEGAL
Importador	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declarar en el pedimento que el bien califica como originario, anotando la clave del país al que corresponda la tasa arancelaria preferencial.</li> <li>2. Tener en su poder un certificado de origen válido al momento de presentar el pedimento para su despacho.</li> <li>3. Presentar una rectificación al pedimento en caso de omisión de impuestos, cuando exista información falsa en el certificado de origen.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Pedimento</li> <li>▪ Pedimento y certificado de Origen</li> <li>▪ Rectificación Pedimento</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Sección I</li> <li>▪ Título II de la Resolución en Materia Aduanera TLCA N</li> <li>▪ Sección III Regla 25</li> <li>▪ Fracción II de la Resolución en Materia Aduanera del TLCA N</li> <li>▪ Sección III Regla 25</li> </ul>

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 91	de 144
----------------------------	----------------------------	-----------	--------

			<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Fracción V de la Resolución en Materia Aduanera del TLCAN</li> </ul>
--	--	--	---

## 5.2. Procedimientos de Verificación de Origen por parte de las autoridades

Conocer los procedimientos legales que la autoridad aduanera en materia de reglas de origen, realiza para verificar el origen de los bienes en el caso de existir alguna duda o controversia.

### 5.2.1 Visita notificada por parte de la autoridad aduanera del país de importación en la empresa del país exportador.

Examinar los registros, los costos, los materiales y el proceso de producción del bien al que se le practique la verificación de origen.

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	BASE LEGAL
Autoridad Aduanera	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Visitas a las instalaciones del exportador o productor del bien.</li> <li>2. Deberá notificar por escrito su intención de efectuar la visita de verificación por correo certificado con acuse de recibo o cualquier otro medio que haga constar la recepción de la notificación.</li> <li>3. Cambio de fecha en la visita.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Notificación por escrito</li> <li>▪ Notificación por escrito cumpliendo con la formalidad.</li> <li>▪ Notificación por escrito<sup>15</sup></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Artículo 506</li> <li>▪ Inciso I TLCAN</li> <li>▪ Regla 41 de la Resolución<sup>16</sup></li> </ul>

<sup>15</sup> La notificación deberá ser dentro de un plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

<sup>16</sup> Resolución por la que se establecen las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 92	de 144
----------------------------	----------------------------	-----------	--------

### 5.2.2 Cuestionario u Oficio de Verificación de origen

Recabar información acerca del bien para su posterior análisis

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	BASE LEGAL
Autoridad Aduanera	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Enviar por primera vez al productor o exportador el cuestionario u oficio de verificación.</li> <li>2. Efectuar un segundo envío del cuestionario u oficio de verificación en caso de no recibir información en el primer envío.</li> <li>3. Solicitar por escrito al productor o exportador la presentación de una declaración de costos.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Cuestionario u oficio de verificación</li> <li>▪ Declaración de costos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Regla 46 de la Resolución<sup>17</sup></li> <li>▪ Regla 47 de la Resolución.</li> <li>▪ Regla 39 de la Resolución.</li> </ul>

### 5.2.3. Otros Medios de Comprobación

Aplicar otros procedimientos legales de comprobación para verificar el origen de un bien.

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	BASE LEGAL
Autoridad Aduanera	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Verificar que exista el cumplimiento con las reglas de origen con base en otro medio legal de comprobación.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Resolución escrita con fundamento jurídico.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Regla 39 IV de la Resolución<sup>18</sup></li> </ul>

<sup>17</sup> Resolución por la que se establecen las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

<sup>18</sup> Resolución por la que se establecen las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 93	de 144
----------------------------	----------------------------	-----------	--------

#### 5.2.4. Resolución Anticipada

Obtener una resolución anticipada previa a la exportación del bien.

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	BASE LEGAL
Importado, productor o exportador	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitar una resolución anticipada.</li> <li>2. Realizar una consulta por escrito la cual deberá contener la siguiente información: clasificación arancelaria y materiales utilizados en su producción.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Escrito en el cual se solicita la resolución anticipada</li> <li>▪ Resolución Anticipada.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Regla 70 y 71 de la Resolución.</li> <li>▪ Reglas 74 a 79 de la Resolución</li> </ul>

#### 5.3. Medios de Impugnación

El productor o exportador de los bienes tendrá la opción de presentar estos medios cuando en el ejercicio de una determinación de origen se le haya negado el trato preferencial y tenga los elementos necesarios para revocar la resolución.

##### 5.3.1. Recurso Administrativo de Revocación

Ofrecer pruebas documentales para revocar la resolución

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	BASE LEGAL
Productor o exportador.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Interponer un recurso de revocación ante los actos administrativos dictados en materia fiscal federal.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Recurso de Revocación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Regla 89 Fracción I de la Resolución.</li> <li>▪ Título V, Artículo 18 del Código Fiscal de</li> </ul>

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 94	de 144
----------------------------	----------------------------	-----------	--------

			la Federación.
--	--	--	-------------------

### 5.3.2. Juicio de Nulidad

Revisar la resolución de la autoridad con base en la postura y los elementos que presenta el productor o exportador.

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	BASE LEGAL
Productor o exportador.	1. Promover ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa un Juicio de Impugnación sobre la resolución obtenida.	▪ Escrito de demanda	▪ Título VI ▪ Capítulo I

### 5.3.3. Juicio de Amparo

Expresar los Agravios generados por el acto de la autoridad al vulnerar la esfera jurídica del gobernado.

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	BASE LEGAL
Productor o exportado	1. Interponer un recurso de defensa ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme a las disposiciones de ley.	▪ Demanda de Amparo	▪ Ley de Amparo

### 5.4. Infracciones y Sanciones

Conocer las medidas que impongan sanciones penales, civiles o administrativas por violación a las leyes y a los procedimientos aduanales que se relacionan con el TLCAN.

LEYES FEDERALES	INFRACCION	SANCION	BASE LEGAL
Ley Aduanera	1. Omisión de Impuestos	▪ Multa de 130% al 150% por omisión de	▪ Artículo 176

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 95	de 144
----------------------------	----------------------------	-----------	--------

Resolución de reglas generales en materia de TLCAN	2. Certificación de origen Falsa	impuestos.	Fracción I 19-24
Código Fiscal de la Federación.	3. Delito de Contrabando	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Penas de contrabando</li> <li>▪ Pena de Prisión: 1.-De 3 meses a 5 años, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas, es de hasta \$500,000.00 respectivamente o, en su caso, la suma de ambas es de hasta \$750,000.00.</li> <li>▪ 2.- De 3 a 9 años, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas excede de \$500,000.00, respectivamente o, en su caso, la suma de ambas excede de \$750,000.00.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Artículo 105 fracción X</li> <li>▪ Artículo 104</li> </ul>
Código Fiscal de la Federación	4. No proporcionar o suministrar los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de las obligaciones propias o de terceros.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Multa de \$6913.00 a 20,738.00.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Artículo 85 Fracción I</li> </ul>
Código Fiscal de la Federación	5. No cumplir con la obligación de mantener sus registros conforme a	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ De \$603.00 a \$ 24,958.00</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Artículo 85 Fracción</li> </ul>

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 96	de 144
----------------------------	----------------------------	-----------	--------

Código Fiscal de la Federación	6. Cumplimiento espontáneo de obligaciones	<p>los requisitos establecidos en el TLCAN ( por lo general 5 años)</p> <p>de</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ No Habrá Multas, conforme a los supuestos establecidos.</li> </ul>	<p>II y</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Artículo 86 Fracción II</li> </ul> <p>Artículo 73</p>
--------------------------------	--	---	--

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El estricto apego a los Manuales de Procedimientos y de Auditoria Interna en materia de Reglas de Origen y Desgravación Arancelaria dará un gran beneficio a los productores exportadores mexicanos, ya que representan una orientación clara y completa acerca de qué y cómo hacer para lograr los beneficios que otorga el Tratado de Libre Comercio de a los productos de la región.

La funcionalidad del manual orienta al usuario de manera precisa para el control administrativo y operativo del cumplimiento de requisitos legales y normativos establecidos por las autoridades federales, logrando operaciones internacionales seguras y rentables, apoyando a la empresa para alcanzar mayor competitividad.

También la valía de este documento es que en él se encuentra los mecanismos de prevención en el caso de que se le solicite a la empresa una verificación de origen por parte de las autoridades federales, o bien cuando la empresa solicite una resolución anticipada para sus productos cuando han calificado como originarios de la región.

El desarrollo de estos manuales estimula e impulsa al licenciado en Comercio Internacional a capacitarse para incursionar como auditor en Comercio Exterior ya que puede ser un agente de cambio, que proponga medidas preventivas y modificaciones en los métodos y prácticas administrativas, dictaminar los documentos que ampare las operaciones, para evitar sanciones y además definir los cursos de capacitación adecuados para eficientar e internacionalizar a la empresa.

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 97	de 144
----------------------------	----------------------------	-----------	--------

Para que este manual cumpla con las funciones para las que fue diseñado es recomendable:

- Realizar revisiones periódicas a las estructuras orgánicas, como medida básica de control.
- Hacer una evaluación cada año, analizándose al detalle las acciones realizadas para después hacer modificaciones que permitan tener actualizado el manual.
- Obtener la aprobación del manual utilizando mecanismos como reuniones del responsable de la elaboración de este con el personal implicado, como jefes directos y responsables de la implantación del manual.
- Dar validez legal con el nombre y la firma de los funcionarios a quienes compete el cumplimiento y la veracidad del contenido del manual.
- Y finalmente para la instrumentación será necesario llevar a cabo una reunión de difusión con cada área incluida en el documento, con el propósito de llegar a detalle o especificaciones sobre éstas.

## BIBLIOGRAFIA

- **DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD Y AUDITORIA ADMINISTRATIVA Y LA UNIDAD DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.  
ELABORACIÓN DE MANUALES DE ORGANIZACIÓN  
2ª ED., JUNIO DE 1987
- **Z. CABEZA GARCÍA LUIS**  
PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA PARA LA REVISIÓN DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR  
4ª Ed., MAYO 2000  
E.D. FISCALES ISEF
- **CORTÉS ESTRADA LILIA MA. DE JESÚS**  
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
MÉXICO, 1997
- **MICROSOFT ENCARTA 2000**
- **TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE**

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 98	de 144
----------------------------	----------------------------	-----------	--------

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 20 DIC. 1993

- **SECRETARÍA DE ECONOMÍA**  
GUÍA DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS Y REGLAS DE ORIGEN  
MÉXICO, 1993
- **INTERNET**
- **SEGUROS AMÉRICA BANAMEX, S.A.**  
DISEÑO CONCEPTUAL DE LA ORGANIZACIÓN Y DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE  
INVERSIONES  
MÉXICO, 1983
- **FERNÁNDEZ ARENA JOSÉ ANTONIO**  
LA AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
1ª ed., ENERO DE 1973  
E.D. DIANA
- **CASAS ALATRISTE ROBERTO**  
MANUAL DE FORMAS DE LA DIVISIÓN DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN  
DIVISIÓN DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN.
- **SAGAHON HERVERT HOMERO**  
MANUAL PRÁCTICO DE COMERCIO EXTERIOR  
4ª ed., MARZO DE 1996  
E.D. DOFISCAL
- **LEY DE COMERCIO EXTERIOR Y SU REGLAMENTO**  
21ª ed., ENERO DE 2001  
ED. EDICIONES FISCALES ISEF

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 99	de 144
----------------------------	----------------------------	-----------	--------

**ANEXO-1**  
**FORMATOS**

**REPORTE MENSUAL DE EXTRACCIÓN DE MINERALES**

MES: \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_ NOMBRE DE LA MINA: \_\_\_\_\_  
 DOMICILIO: \_\_\_\_\_  
 MUNICIPIO \_\_\_\_\_ ESTADO \_\_\_\_\_  
 RFC DE LA EMPRESA: \_\_\_\_\_ No. DE PERMISO PARA EXPLOTACIÓN: \_\_\_\_\_

FECHA	NOMBRE DEL MINERAL	TIPO DE MINERAL	UNIDAD	CANTIDAD
TOTAL →				

OBSERVACIONES:  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA MINA _____ NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL _____	SELLO DE LA EMPRESA
---	---------------------

RO-1

**REPORTE MENSUAL DE COSECHA DE VEGETALES Y OTROS BIENES**

FECHA: \_\_\_\_\_ NOMBRE DE LA FINCA: \_\_\_\_\_  
 DOMICILIO: \_\_\_\_\_  
 MUNICIPIO \_\_\_\_\_ ESTADO \_\_\_\_\_  
 RFC DE LA EMPRESA: \_\_\_\_\_ REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN AGRÍCOLA: \_\_\_\_\_

FECHA	NOMBRE DEL VEGETAL	VARIEDAD DE VEGETAL	UNIDAD	CANTIDAD
TOTAL →				

OBSERVACIONES:  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA FINCA _____ NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL _____	SELLO DE LA FINCA
--	-------------------

RO-2

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 100	de 144
----------------------------	----------------------------	------------	--------

**REPORTE DE NACIMIENTO Y CRIANZA DE ANIMALES**

FECHA: \_\_\_\_\_ NOMBRE DEL RANCHO: \_\_\_\_\_  
 DIMICILIO: \_\_\_\_\_  
 MUNICIPIO \_\_\_\_\_ ESTADO \_\_\_\_\_  
 RFC DE LA EMPRESA: \_\_\_\_\_ REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN GANADERA: \_\_\_\_\_

FECHA NACIMIENTO	RAZA	REGISTRO INTERNO	REGISTRO ASOCIACIÓN GANADERA	FECHA DE VENTA

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL RANCHO  
 \_\_\_\_\_  
 NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL  
 \_\_\_\_\_

SELLO DEL RANCHO

RO-3

**REPORTE DE CAZA O PESCA**

FECHA: \_\_\_\_\_ NOMBRE DEL CAZADOR O PESCADOR: \_\_\_\_\_  
 RFC: \_\_\_\_\_ DOMICILIO: \_\_\_\_\_  
 LUGAR EN QUE SE REALIZA LA CAZA O PESCA:  
 MUNICIPIO \_\_\_\_\_ ESTADO \_\_\_\_\_  
 PERMISO SEMARNAT: \_\_\_\_\_ PERMISO DE LA SRÍA. DE MARINA: \_\_\_\_\_

FECHA	NOMBRE DEL ANMAL	VARIEDAD	PIEZAS	PESO

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 NOMBRE Y FIRMA DEL CAZADOR O PESCADOR  
 \_\_\_\_\_  
 NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL  
 \_\_\_\_\_

SELLO DE LA EMPRESA

RO-4

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 101	de 144
----------------------------	----------------------------	------------	--------

**REPORTE DE PESCA DEL MAR**

FECHA: \_\_\_\_\_ NOMBRE DEL BARCO: \_\_\_\_\_ BANDERA: \_\_\_\_\_  
 RFC: \_\_\_\_\_ DOMICILIO FISCAL: \_\_\_\_\_  
 NOMBRE DEL CAPITÁN: \_\_\_\_\_  
 PERMISO DE SRÍA. DE MARINA: \_\_\_\_\_  
 MAR EN QUE SE REALIZA LA PESCA: \_\_\_\_\_ COSTAS DE : \_\_\_\_\_

FECHA	NOMBRE DEL PEZ	VARIEDAD	PIEZAS	PESO

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

NOMBRE Y FIRMA DEL CAPITÁN DEL BARCO _____	SELLO DE LA EMPRESA
NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL _____	

RO-5

**REPORTE DE BIENES PRODUCIDOS A BORDO DE BARCOS FÁBRICA**

FECHA: \_\_\_\_\_ NOMBRE DEL BARCO: \_\_\_\_\_ BANDERA: \_\_\_\_\_  
 RFC: \_\_\_\_\_ DOMICILIO FISCAL: \_\_\_\_\_  
 NOMBRE DEL CAPITÁN: \_\_\_\_\_  
 PERMISO DE SRIA. DE MARINA: \_\_\_\_\_  
 MAR EN QUE SE REALIZA LA PESCA: \_\_\_\_\_ COSTAS DE : \_\_\_\_\_

FECHA	CÓDIGO / LOTE	NOMBRE DEL BIEN	UNIDAD	CANTIDAD
TOTAL →				

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

NOMBRE Y FIRMA DEL CAPITÁN DEL BARCO _____	SELLO DE LA EMPRESA
NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL _____	

RO-6

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 102	de 144
----------------------------	----------------------------	------------	--------

**BIENES OBTENIDOS DEL LECHO O DEL SUBSUELO MARINO FUERA DE LAS AGUAS TERRITORIALES**

FECHA: \_\_\_\_\_ NOMBRE DEL BARCO: \_\_\_\_\_ RFC: \_\_\_\_\_  
DOMICILIO FISCAL: \_\_\_\_\_  
NOMBRE DEL CAPITÁN: \_\_\_\_\_  
PERMISO DE SRIA. DE MARINA: \_\_\_\_\_ MAR EN QUE SE REALIZA LA PESCA: \_\_\_\_\_

FECHA	NOMBRE DEL BIEN	ESPECIE	UNIDAD	CANTIDAD
TOTAL			→	

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL CAPITÁN DEL BARCO  
\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL  
\_\_\_\_\_

SELLO DE LA EMPRESA

RO-7

**BIENES OBTENIDOS Y PROCESADOS DEL ESPACIO EXTRATERRESTRE**

FECHA: \_\_\_\_\_ NOMBRE DE LA PERSONA O EMPRESA QUE OBTUVO EL BIEN: \_\_\_\_\_  
RFC: \_\_\_\_\_ DOMICILIO FISCAL: \_\_\_\_\_  
LUGAR EN QUE SE OBTUVO EL BIEN: \_\_\_\_\_  
EMPRESA QUE LO PROCESA: \_\_\_\_\_ DOMICILIO FISCAL: \_\_\_\_\_  
MUNICIPIO: \_\_\_\_\_ ESTADO: \_\_\_\_\_

FECHA	NOMBRE DEL BIEN	UNIDAD	CANTIDAD	EMPRESA EN QUE SE PROCESA
TOTAL			→	

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN OBTUVO EL BIEN  
\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL  
\_\_\_\_\_

SELLO DE LA EMPRESA

RO-8

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 103	de 144
----------------------------	----------------------------	------------	--------

**PROCEDENCIA Y RECUPERACIÓN DE DESECHOS, DESPERDICIOS O BIENES UTILIZADOS Y RECOLECTADOS EN LA REGIÓN**

FECHA: \_\_\_\_\_ NOMBRE DE LA EMPRESA: \_\_\_\_\_  
 RFC: \_\_\_\_\_ DOMICILIO FISCAL: \_\_\_\_\_  
 LUGAR DE RECOLECCIÓN DE LOS DESPERDICIOS:  
 MUNICIPIO: \_\_\_\_\_ ESTADO: \_\_\_\_\_

FECHA	NOMBRE DEL DESECHO/DESPERDICIO/ BIEN	UNIDAD	CANTIDAD	PRODUCTO EN EL QUE SE RECUPERA
TOTAL →				

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL _____	SELLO DE LA EMPRESA
---	---------------------

RO-9

**PROCEDENCIA DE MATERIALES Y DETERMINACIÓN DE CAMBIO ARANCELARIO**

FECHA: \_\_\_\_\_ NOMBRE DE LA EMPRESA: \_\_\_\_\_  
 RFC: \_\_\_\_\_ DOMICILIO FISCAL: \_\_\_\_\_  
 LUGAR DE RECOLECCIÓN DE LOS DESPERDICIOS:  
 MUNICIPIO: \_\_\_\_\_ ESTADO: \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL MATERIAL O BIEN	PROCEDENCIA (PAIS)	ORIGINARIO DE TERRITORIO TLCAN		CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	PRODUCTO FINAL	CAMBIO CLASIFICACIÓN	
		SI	NO			SI	NO
					CLASIFICACIÓN ARANCELARIA		

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL _____	SELLO DE LA EMPRESA
---	---------------------

RO-10

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 104	de 144
----------------------------	----------------------------	------------	--------

HOJA DE TRABAJO PARA EL CÁLCULO DE VALOR DE CONTENIDO REGIONAL	
FECHA: _____ NOMBRE DE LA EMPRESA: _____	
RFC: _____ DOMICILIO FISCAL: _____	
MUNICIPIO: _____ ESTADO: _____	
PRODUCTO: _____ PROCEDENCIA: _____ CLASIFICACIÓN: _____	
CÁLCULO DEL VALOR DE TRANSACCIÓN	CÁLCULO DE COSTO NETO
FÓRMULA $VCR = \frac{VT - VNM}{VT} \times 100$	FÓRMULA $VCR = \frac{CN - VNM}{CN} \times 100$
VALORES VT= _____ VNM: _____	VALORES CN= _____ VNM: _____
SUSTITUYENDO LA FÓRMULA $VCR = \frac{( ) - ( )}{( )} \times 100$	SUSTITUYENDO LA FÓRMULA $VCR = \frac{( ) - ( )}{( )} \times 100$
VCR= _____ VS > 60%      SI      NO	VCR= _____ VS > 50%      SI      NO
DONDE VCR = VALOR DE CONTENIDO REGIONAL VT = VALOR DE TRANSACCIÓN VNM = VALOR DE LOS INSUMOS NO ORINARIOS	DONDE VCR = VALOR DE CONTENIDO REGIONAL CN = COSTO NETO VNM = VALOR DE LOS INSUMOS NO ORINARIOS
OBSERVACIONES: _____	
NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL _____	SELLO DE LA EMPRESA



Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 106	de 144
----------------------------	----------------------------	------------	--------

<b>HOJA DE TRABAJO PARA EL CÁLCULO DE MÍNIMIS</b>		
FECHA: _____ NOMBRE DE LA EMPRESA: _____		
RFC: _____ DOMICILIO FISCAL: _____		
MUNICIPIO: _____ ESTADO: _____		
PRODUCTO: _____ PROCEDENCIA: _____ CLASIFICACIÓN: _____		
<b>PASO 1</b>		
<b>CÁLCULO DEL MÍNIMIS</b>		
FÓRMULA		
$\% \text{ MÍNIMIS} = \frac{\text{COSTO DE INSUMOS NO ORIGINARIOS}}{\text{COSTO TOTAL DEL BIEN (LAB)}} \times 100$		
VALORES		
COSTO DE INSUMOS NO ORIGINARIOS = _____		
COSTO TOTAL DEL BIEN (LAB): _____		
SUSTITUYENDO LA FORMULA		
$\% \text{ MÍNIMIS} = \frac{( \quad )}{( \quad )} \times 100$		
$\% \text{ MÍNIMIS} = \quad \text{ VS } <= 7 \% \quad \text{ SI } \quad \text{ NO}$		
<b>PASO 2</b>		
<b>CONSIDERACIONES</b>		
<b>2.1 CUMPLE CON EL % MÍNIMIS</b>  EXIMIR DEL CÁLCULO DE VCR	<b>2.2. NO CUMPLE CON EL % MÍNIMIS</b>  SI EL BIEN ESTA SUJETO A VCR, ENTONCES SE DEBEN CONSIDERAR LOS BIENES NO ORIGINARIOS PARA SU CALCULO. UTILIZAR FORMATO RO-12.	<b>2.3. SI NO ES POSIBLE OBTENER EL VT, ENTONCES SE DEBEN APLICAR LOS MÉTODOS DE VALORACIÓN DE BIENES (ART. 1 CVA).</b>  <input type="checkbox"/> BIENES IDÉNTICOS DE MERCANCÍAS SIMILARES. <input type="checkbox"/> VALOR DE PRECIO UNITARIO DE VENTA. <input type="checkbox"/> VALOR RECONSTRUIDO
NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL _____		

**HOJA DE CÁLCULO PARA DETERMINAR EL VALOR EN ADUANA DE MERCANCÍAS IMPORTADAS**

<b>1</b>	<b>2 DATOS DEL IMPORTADOR</b>		<b>RO-14</b>																				
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="3">APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL</td> <td style="text-align: right;">REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES</td> </tr> <tr> <td>DOMICILIO</td> <td>CALE</td> <td>No. EXTERIOR/INTERIOR</td> <td>CÓDIGO POSTAL ENTIDAD O MUNICIPIO</td> </tr> </table>				APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL			REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CALE	No. EXTERIOR/INTERIOR	CÓDIGO POSTAL ENTIDAD O MUNICIPIO												
APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL			REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES																				
DOMICILIO	CALE	No. EXTERIOR/INTERIOR	CÓDIGO POSTAL ENTIDAD O MUNICIPIO																				
<b>2</b>	<b>3 DATOS DEL VENDEDOR</b>																						
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="3">APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL</td> <td style="text-align: right;">TAX NUMBER</td> </tr> <tr> <td>DOMICILIO</td> <td>CALE</td> <td>No. EXTERIOR/INTERIOR</td> <td>CÓDIGO POSTAL ENTIDAD O MUNICIPIO</td> </tr> </table>				APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL			TAX NUMBER	DOMICILIO	CALE	No. EXTERIOR/INTERIOR	CÓDIGO POSTAL ENTIDAD O MUNICIPIO												
APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL			TAX NUMBER																				
DOMICILIO	CALE	No. EXTERIOR/INTERIOR	CÓDIGO POSTAL ENTIDAD O MUNICIPIO																				
<b>3</b>	<b>DATOS DE LA MERCANCÍA</b>																						
TEJIDOS DE ALGODÓN																							
CLASIFICACIÓN ARANCELARIA		DESCRIPCIÓN																					
<b>4</b>	<b>5</b>	CANTIDAD																					
<b>6</b>	<b>PAÍS DE PRODUCCIÓN</b>		<b>PAÍS DE PROCEDENCIA</b>																				
<b>4</b>	<b>7 DETERMINACIÓN DEL MÉTODO</b>																						
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 75%;">1. ¿ ES COMPRAVENTA PARA IMPORTACIÓN A TERRITORIO NACIONAL ?</td> <td style="width: 10%;">SI ( )</td> <td style="width: 10%;">NO ( )</td> <td style="width: 5%;"></td> </tr> <tr> <td>2. ÚNICAMENTE PERSONAS VINCULADAS ¿ LA VINCULACIÓN AFECTA EL PRECIO ?</td> <td>SI ( )</td> <td>NO ( )</td> <td></td> </tr> <tr> <td>3. ¿ EXISTEN RESTRICCIONES ?</td> <td>SI ( )</td> <td>NO ( )</td> <td></td> </tr> <tr> <td>4. ¿ EXISTEN CONTRAPRESTACIONES ?</td> <td>SI ( )</td> <td>NO ( )</td> <td></td> </tr> <tr> <td>5. EXISTEN REGALÍAS O REVERSIONES</td> <td>SI ( )</td> <td>NO ( )</td> <td></td> </tr> </table> <p>EN CASO DE HABER CONTESTADO NEGATIVAMENTE AL SUPUESTO 1 O AFIRMATIVAMENTE EN CUALQUIERA DE LOS DEMAS SUPUESTOS, NO PODRÁ UTILIZARSE EL MÉTODO DE VALOR DE TRANSACCIÓN, UTILICE OTRO MÉTODO</p>				1. ¿ ES COMPRAVENTA PARA IMPORTACIÓN A TERRITORIO NACIONAL ?	SI ( )	NO ( )		2. ÚNICAMENTE PERSONAS VINCULADAS ¿ LA VINCULACIÓN AFECTA EL PRECIO ?	SI ( )	NO ( )		3. ¿ EXISTEN RESTRICCIONES ?	SI ( )	NO ( )		4. ¿ EXISTEN CONTRAPRESTACIONES ?	SI ( )	NO ( )		5. EXISTEN REGALÍAS O REVERSIONES	SI ( )	NO ( )	
1. ¿ ES COMPRAVENTA PARA IMPORTACIÓN A TERRITORIO NACIONAL ?	SI ( )	NO ( )																					
2. ÚNICAMENTE PERSONAS VINCULADAS ¿ LA VINCULACIÓN AFECTA EL PRECIO ?	SI ( )	NO ( )																					
3. ¿ EXISTEN RESTRICCIONES ?	SI ( )	NO ( )																					
4. ¿ EXISTEN CONTRAPRESTACIONES ?	SI ( )	NO ( )																					
5. EXISTEN REGALÍAS O REVERSIONES	SI ( )	NO ( )																					
<b>5</b>	<b>PRECIO PAGADO O POR PAGAR</b>	<b>6</b>	<b>AJUSTES INCREMENTABLES</b>																				
<b>7</b>	<b>NO INCREMENTABLES</b>																						
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;"> <b>PAGOS DIRECTOS:</b>  CONTRAPRESTACIONES _____  O PAGOS _____  INDIRECTOS: _____   TOTAL % _____ </td> <td style="width: 33%;"> <b>COMISIONES</b>  <b>FLETES Y SEGUROS</b> _____  <b>CARGA Y DESCARGA</b> _____  <b>MATERIALES APORTADOS</b> _____  <b>TECNOLOGÍA APORTADA</b> _____  <b>REGALÍAS</b> _____  <b>REVERSIONES</b> _____   TOTAL % _____ </td> <td style="width: 33%;"> GASTOS DIVERSOS QUE SE REALICEN CON POSTERIORIDAD EN LOS SUPUESTOS A QUE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ART. 56 DE LA LEY ADUANERA _____  GASTOS NO RELACIONADOS _____  FLETES Y SEGUROS _____  GASTOS DE CONSTRUCCIÓN _____  INST., ARMADO, ETC. _____  CONTRIBUCIONES _____  <b>DIVIDENDOS</b> _____   TOTAL % _____ </td> </tr> </table>				<b>PAGOS DIRECTOS:</b> CONTRAPRESTACIONES _____ O PAGOS _____ INDIRECTOS: _____  TOTAL % _____	<b>COMISIONES</b> <b>FLETES Y SEGUROS</b> _____ <b>CARGA Y DESCARGA</b> _____ <b>MATERIALES APORTADOS</b> _____ <b>TECNOLOGÍA APORTADA</b> _____ <b>REGALÍAS</b> _____ <b>REVERSIONES</b> _____  TOTAL % _____	GASTOS DIVERSOS QUE SE REALICEN CON POSTERIORIDAD EN LOS SUPUESTOS A QUE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ART. 56 DE LA LEY ADUANERA _____ GASTOS NO RELACIONADOS _____ FLETES Y SEGUROS _____ GASTOS DE CONSTRUCCIÓN _____ INST., ARMADO, ETC. _____ CONTRIBUCIONES _____ <b>DIVIDENDOS</b> _____  TOTAL % _____																	
<b>PAGOS DIRECTOS:</b> CONTRAPRESTACIONES _____ O PAGOS _____ INDIRECTOS: _____  TOTAL % _____	<b>COMISIONES</b> <b>FLETES Y SEGUROS</b> _____ <b>CARGA Y DESCARGA</b> _____ <b>MATERIALES APORTADOS</b> _____ <b>TECNOLOGÍA APORTADA</b> _____ <b>REGALÍAS</b> _____ <b>REVERSIONES</b> _____  TOTAL % _____	GASTOS DIVERSOS QUE SE REALICEN CON POSTERIORIDAD EN LOS SUPUESTOS A QUE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ART. 56 DE LA LEY ADUANERA _____ GASTOS NO RELACIONADOS _____ FLETES Y SEGUROS _____ GASTOS DE CONSTRUCCIÓN _____ INST., ARMADO, ETC. _____ CONTRIBUCIONES _____ <b>DIVIDENDOS</b> _____  TOTAL % _____																					
<b>8</b>	<b>VALOR EN ADUANA CONFORME AL MÉTODO DE VALOR DE TRANSACCIÓN</b>																						
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;">PRECIO PAGADO O POR PAGAR _____</td> <td style="width: 33%;">+ AJUSTES INCREMENTABLES _____</td> <td style="width: 33%;">= VALOR EN ADUANA _____</td> </tr> </table>				PRECIO PAGADO O POR PAGAR _____	+ AJUSTES INCREMENTABLES _____	= VALOR EN ADUANA _____																	
PRECIO PAGADO O POR PAGAR _____	+ AJUSTES INCREMENTABLES _____	= VALOR EN ADUANA _____																					
<b>9</b>	<b>LA PRESENTE DETERMINACIÓN DEL VALOR ES VÁLIDA PARA:</b>																						
MARQUE CON UNA "X"																							
PEDIMENTO NUMERO	FECHA DEL PEDIMENTO	FACTURA NUMERO	FECHA DE LA FACTURA																				
3403 1000011	01-01-08 AA MM DD	20011032	00-11-06 AA MM DD																				
CUENTA CON MÁS DE UN PEDIMENTO																							
<b>MÉTODOS DIFERENTES AL VALOR DE TRANSACCIÓN</b>																							
<b>10</b>	VALOR EN ADUANA DETERMINADO SEGÚN OTROS MÉTODOS %																						
<b>11</b>	<b>NO UTILIZO EL VALOR DE TRANSACCIÓN POR:</b>	<b>12</b>	<b>MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA:</b>																				
1. NO SE TRATO DE COMPRAVENTA _____ 2. LA COMPRAVENTA NO FUE PARA EXPORTACIÓN CON DESTINO A TERRITORIO NACIONAL _____ 3. EXISTIR VINCULACIÓN QUE AFECTA EL PRECIO _____ 4. EXISTIR RESTRICCIONES A LA ENAJENACIÓN O UTILIZACION DISTINTOS DE LOS PERMITIDOS _____ 5. EXISTIR CONTRAPRESTACIONES O REVERSIONES NO CUANTIFICABLES _____		1. VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS IDÉNTICAS _____ 2. VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCÍAS SIMILARES _____ 3. VALOR DE PRECIO UNITARIO DE VENTA _____ 4. VALOR RECONSTRUIDO _____ 5. VALOR DETERMINADO CONFORME AL ARTÍCULO BIS DE LA LEY ADUANERA _____																					
<b>12</b>	<b>EL SUSCRITO MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LO ASENTADO EN ESTA DECLARACIÓN ES VERÍDICO.</b>																						
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2">APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL REPRESENTANTE LEGAL</td> <td style="text-align: center;">FECHA DE ELABORACIÓN</td> </tr> <tr> <td colspan="2">_____</td> <td style="text-align: center;">01-01-09</td> </tr> <tr> <td colspan="2">FIRMA DEL IMPORTADOR O REPRESENTANTE LEGAL</td> <td style="text-align: center;">AA MM DD</td> </tr> </table>				APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL REPRESENTANTE LEGAL		FECHA DE ELABORACIÓN	_____		01-01-09	FIRMA DEL IMPORTADOR O REPRESENTANTE LEGAL		AA MM DD											
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL REPRESENTANTE LEGAL		FECHA DE ELABORACIÓN																					
_____		01-01-09																					
FIRMA DEL IMPORTADOR O REPRESENTANTE LEGAL		AA MM DD																					
		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES																					

<b>HOJA DE TRABAJO PARA EL CÁLCULO DE VALORACIÓN DE BIENES</b>	
FECHA: _____	NOMBRE DE LA EMPRESA: _____
RFC: _____	DOMICILIO FISCAL: _____
MUNICIPIO: _____	ESTADO: _____

<b>PASO 1</b>
<b>CÁLCULO DEL MÍNIMIS</b>
FÓRMULA
$\% \text{ MÍNIMIS} = \frac{\text{COSTO DE INSUMOS NO ORIGINARIOS}}{\text{COSTO TOTAL DEL BIEN (LAB)}} \times 100$
VALORES
COSTO DE INSUMOS NO ORIGINARIOS = _____
COSTO TOTAL DEL BIEN (LAB): _____
SUSTITUYENDO LA FÓRMULA
$\% \text{ MÍNIMIS} = \frac{( \quad )}{( \quad )} \times 100$
$\% \text{ MÍNIMIS} = \text{_____} \text{ VS } \leq 7\% \quad \text{SI} \quad \text{NO}$

<b>PASO 2</b>		
<b>CONSIDERACIONES</b>		
<b>2.1 CUMPLE CON EL % MÍNIMIS</b>  EXIMIR DEL CÁLCULO DE VCR	<b>2.2. NO CUMPLE CON EL % MÍNIMIS</b>  SI EL BIEN ESTA SUJETO A VCR, ENTONCES SE DEBEN CONSIDERAR LOS BIENES NO ORIGINARIOS PARA SU CÁLCULO. UTILIZAR FORMATO RO-12.	<b>2.3. SI NO ES POSIBLE OBTENER EL VT, ENTONCES SE DEBEN APLICAR LOS MÉTODOS DE VALORACIÓN DE BIENES (ART. 1 CVA).</b>  <input type="checkbox"/> BIENES IDÉNTICOS DE MERCANCÍAS SIMILARES. <input type="checkbox"/> VALOR DE PRECIO UNITARIO DE VENTA. <input type="checkbox"/> VALOR RECONSTRUIDO

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	RO-15
_____	

<b>CONTROL DE INVENTARIOS DE MATERIALES FUNGIBLES</b>	
FECHA: _____	No. ENTRADA: _____
EMPRESA: _____	ALMACEN: _____
DOMICILIO: _____	
MUNICIPIO _____	ESTADO _____
DOCUMENTOS DE REFERENCIA	
<input type="checkbox"/> FACTURA No. _____ <input type="checkbox"/> PEDIMENTO No. _____ <input type="checkbox"/> No. GUÍA DE TRANSPORTE: No. _____	

No. PARTE/CO DIGO/LOTE	NOMBRE DEL MATERIAL	FECHA ENTRADA	FECHA SALIDA	UNIDAD	CANTIDAD
TOTAL →					

OBSERVACIONES:	
_____	
_____	
_____	
NOMBRE Y FIRMA DEL ALMACENISTA	SELLO DEL ALMACEN
_____	_____

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 110	de 144
----------------------------	----------------------------	------------	--------

<b>OPERACIONES QUE SUFREN LOS BIENES DURANTE EL TRANSBORDO</b>					
FECHA: _____		EMPRESA: _____		RFC: _____	
DOMICILIO: _____					
MUNICIPIO _____			ESTADO _____		
TRANSPORTE: MARÍTIMO: _____		AÉREO: _____		TERRESTRE: _____ OTROS: _____	
OPERACIONES QUE NO OCACIONAN PÉRDIDA DE ORIGEN:					
1. RELATIVAS A LA CARGA Y DESCARGA 2. DILUSIÓN EN AGUA O EN OTRA SUBSTANCIA 4. LIMPIEZA 5. REMOCIÓN DE ÓXIDO 6. REMOCIÓN DE GRASA 7. PINTURA Y OTROS RECUBRIMIENTOS 8. APLICACIÓN DE CONSERVADORES 9. LUBRICANTES 10. ENCAPSULACIÓN PROTECTORA 11. PINTURA PARA CONSERVACIÓN 12. AJUSTE 13. LIMADO O CORTE 14. ACONDICIONAMIENTO EN DOSIS 15. EL EMPACADO 16. REEMPACADO 17. EMBALADO O REEMBALADO 18. MARCADO ETIQUETADO 19. CLASIFICACIÓN O MEZCLA.					
DOCUMENTOS DE REFERENCIA					
<input type="checkbox"/> FACTURA No. _____ <input type="checkbox"/> PEDIMENTO No. _____ <input type="checkbox"/> No. GUIA DE TRANSPORTE: No. _____					

No.PARTE CÓDIGO/LOTE	NOMBRE DEL MATERIAL	LUGAR DE TRANSBORDO	OPERACIONES REALIZADAS	UNIDAD	CANTIDAD
TOTAL →					

OBSERVACIONES:	
_____	
_____	
_____	
NOMBRE Y FIRMA DEL ALMACENISTA	SELLO DEL ALMACEN
_____	_____
RO-17	

















## ANEXO-2

### BIENES AGROPECUARIOS

1. Los productos de este sector originan conforme a los establecido en el artículo 415 del TLCAN, cuyas actividades están descritas en la sección 4.1.2. del presente manual.

#### **2. México – Estados Unidos**

México, sustituirá los requisitos de permiso de importación a los productos agropecuarios estadounidenses, ya sea con un arancel-cuota de tarifa arancelaria, o con un arancel común, que será desgravado durante un período de 10 años, a excepción del maíz, frijol seco y leche en polvo, los cuales serán desgravados en un período de 15 años.

Las cuotas de importación impuestas de acuerdo con la Sección 22 del Agricultural Adjustment Act de Estados Unidos, se reemplazarán con aranceles-cuota para México, las cuales también serán desgravadas en un plazo de 10 años, a excepción de cacahuates, los cuales serán desgravados en un período de 15 años.

Las cuotas de importación permanecerán en vigor para todas las importaciones provenientes de países distintos de México, incluyendo las que provengan de Canadá. Las cantidades comprendidas en las cuotas estarán sujetas a un trato libre de aranceles, en tanto que las cantidades en exceso de la cuota, estarán sujetas a un arancel sobre la cuota.

#### **3. México - Canadá**

Ambos países eliminarán todas las barreras arancelarias y no arancelarias en el comercio agropecuario, a excepción de aquéllas aplicables a los sectores ganadero, avícola y azucarero. Canadá exentará inmediatamente a México de las restricciones de importación, cubriendo trigo, cebada, sus derivados, ganado bovino, ovino y margarina. Canadá y México eliminarán inmediatamente o desgravarán dentro de 5 años, los aranceles en algunos productos frutales y vegetales, en tanto que los aranceles en los productos frutales y vegetales restantes, serán desgravados en 10 años.

Verificar el arancel cuota o arancel común para la región México - Estados Unidos y para México - Canadá de los productos específicos. Artículo 415 TLCAN

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 120	de 144
----------------------------	----------------------------	------------	--------

**ANEXO-3**

**DESGRAVACIÓN ARANCELARIA**

TABLA DE VIGENCIA DE LAS ETAPAS DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA

<b>TLCAN (8ª. Etapa)</b>				
<b>Claves</b>	<b>Etapas</b>	<b>Inicio</b>	<b>Término</b>	<b>Comentarios</b>
A	0	1° de enero 1994	Indefinido	Eliminación inmediata a partir de la entrada en vigor del TLCAN
B	5	1° de enero 1994	1° de enero de 1998	Se concluyó en enero de 1998, fecha en la cual el arancel quedo exento.
C	10 años	1° de enero 1994	1° de enero de 2003	Se encuentra en la etapa 8
C+	15 años	1° de enero 1994	1° de enero de 2008	Se encuentra en la etapa 8
B+	2 años	1° de enero 2000	1° de enero de 2001	Se encuentra en la etapa 2
C10		1° de enero 1994	1° de enero de 2003	Implica una desgravación de acuerdo con el calendario de un 10%

INSTRUCTIVO PARA EL USO DE LAS LISTAS DE DESGRAVACIÓN

Arancel actual	20%	15%	10%	5%
A partir de:				
lo. de enero de 1994	16%	12%	8%	4%
lo. de enero de 1995	12%	9%	6%	3%
lo. de enero de 1996	8%	6%	4%	2%
lo. de enero de 1997	4%	3%	2%	1%
lo. de enero de 1998	Libre	Libre	Libre	Libre

La desgravación en EE.UU. y Canadá para productos sujetos a la categoría B se llevará a cabo de forma similar; es decir, el lo. de enero de cada año se reducirá el arancel en un quinto del arancel base. Código C. Desgravación en diez etapas anuales iguales, comenzando el lo. de enero de 1994, de tal manera que el producto en cuestión quede libre de arancel a partir del lo. de enero de 2003. A continuación se ejemplifica la desgravación en la categoría C para las importaciones a México provenientes de EE.UU. y Canadá:

Arancel actual	20%	15%	10%	5%
A partir de:				
lo. de enero de 1994	18%	13.5%	9%	4.5%

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 121	de 144
----------------------------	----------------------------	------------	--------

lo. de enero de 1995	16%	12.%	8%	4.%
lo. de enero de 1996	14%	10.5%	7%	3.5%
lo. de enero de 1997	12%	9.%	6%	3.%
lo. de enero de 1998	10%	7.5%	5%	2.5%
lo. de enero de 1999	8%	6.%	4%	2.%
lo. de enero de 2000	6%	4.5%	3%	1.5%
lo. de enero de 2001	4%	3.%	2%	1.%
lo. de enero de 2002	2%	1.5%	1%	0.5%
lo. de enero de 2003	Libre	Libre	Libre	Libre

## TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE

Código B6. Esta categoría de desgravación especial se aplica principalmente a productos de universo textil, e implica una desgravación de acuerdo con el siguiente calendario:

A partir de:

lo. de enero de 1994	Corte equivalente al valor de arancel base.
lo. de enero de 1995	Corte de 20% sobre el arancel de 1994.
lo. de enero de 1996	Corte de 20% sobre el arancel de 1994.
lo. de enero de 1997	Corte de 20% sobre el arancel de 1994.
lo. de enero de 1998	Corte de 20% sobre el arancel de 1994.
lo. de enero de 1999	Libre

El lo. de enero de 1994 un arancel de 10% se reduce en un 10%, un arancel de 20% se reduce en un 20%, un arancel de 30% se reduce en un 30%, etcétera. El arancel resultante en 1994 se elimina luego en cinco cortes anuales iguales, comenzando el lo. de enero de 1995, y quedando los productos libres de arancel para el lo. de enero de 1999.

A continuación se ejemplifica la desgravación B6 para los niveles arancelarios vigentes en México:

Arancel actual	20%	15.%	10.%	5%
A partir de:				
lo. de enero de 1994	16.%	12.7%	9%	4.7%
lo. de enero de 1995	12.8%	10.2%	7.2%	3.7%
lo. de enero de 1996	9.6%	7.6%	5.4%	2.8%
lo. de enero de 1997	6.4%	5.%	3.6%	1.8%
lo. de enero de 1998	3.2%	2.5%	1.8%	0.9%
lo. de enero de 1999	Libre	Libre	Libre	Libre

Código BI. Esta categoría de desgravación especial se aplica principalmente a productos del universo textil, e implica una desgravación de acuerdo con el siguiente calendario:

A partir de:

lo. de enero de 1994
lo. de enero de 1995
lo. de enero de 1996
lo. de enero de 1997
lo. de enero de,1998
lo. de enero de 1999

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 122	de 144
----------------------------	----------------------------	------------	--------

Corte de 16.7% sobre el arancel base. Libre.

Ejemplos de desgravación BI para los niveles arancelarios vigentes en México:

Arancel actual	20.%	15.%	10.%	5.%
A partir de:				
lo. de enero de 1994	16.6%	12.5%	8.3%	4.1%
lo. de enero de 1995	13.3%	10.%	6.6%	3.3%
lo. de enero de 1996	9.9%	7.5%	4.9%	2.5%
lo. de enero de 1997	6.6%	5.%	3.3%	1.6%
lo. de enero de 1998	3.3%	2.5%	1.6%	0.8%
lo. de enero de 1999	Libre	Libre	Libre	Libre

La desgravación en EE.UU. y Canadá para productos sujetos a la categoría BI se llevará a cabo de forma similar; es decir, el lo. e enero de cada año se reducirá el arancel en un sexto del arancel base. CódigoB+. Esta categoría de desgravaciones especial se aplica principalmente a productos del universo textil, e implica una desgravación de acuerdo con el siguiente calendario:

A partir de:	
lo. de enero de 1994	Corte de 20% sobre la tasa base.
lo. de enero de 1995	No hay corte.
lo. de enero de 1996	Corte de 10% sobre la tasa base.
lo. de enero de 1997	Corte de 10% sobre la tasa base
lo. de enero de 1998	Corte de 10% sobre la tasa base
lo. de enero de 1999	Corte de 10% sobre la tasa base
lo. de enero de 2000	Corte de 10% sobre la tasa base
lo. de enero de 2001	Libre

A continuación se ejemplifica la desgravación B+ para los niveles arancelarios vigentes en México:

Arancel actual	20%	15.%	10%	5.%
A partir de:				
lo. de enero de 1994	16%	12.%	8%	4.%
lo. de enero de 1995	16%	12.%	8%	4.%
lo. de enero de 1996	14%	10.5%	7%	3.5%
lo. de enero de 1997	12%	9.%	6%	3.%
lo. de enero de 1998	10%	7.5%	5%	2.5%
lo. de enero de 1999	8%	6.%	4%	2.%
lo. de enero de 2000	6%	4.5%	3%	1.5%
lo. de enero de 2001	Libre	Libre	Libre	Libre

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 123	de 144
----------------------------	----------------------------	------------	--------

Código C10. Esta categoría de desgravación especial implica una desgravación de acuerdo con el siguiente calendario-

A partir de:

lo. de enero de 1994	Corte de 20% sobre la tasa base
lo. de enero de 1995	No hay corte
lo. de enero de 1996	Corte de 10% sobre la tasa base
lo. de enero de 1997	Corte de 10% sobre la tasa base
lo. de enero de 1998	Corte de 10% sobre la tasa base
lo. de enero de 1999	Corte de 10% sobre la tasa base
lo. de enero de 2000	Corte de 10% sobre la tasa base
lo. de enero de 2001	Corte de 10% sobre la tasa base
lo. de enero de 2002	Corte de 10% sobre la tasa base
lo. de enero de 2003	Libre

A continuación se ejemplifica la desgravación C10 para los niveles arancelarios vigentes en México:

Arancel actual	20%	15.%	10%	5.%
A partir de:				
lo. de enero de 1994	16%	12.%	8%	4.%
lo. de enero de 1995	16%	12.%	8%	4.%
lo. de enero de 1996	14%	10.5%	7%	3.5%
lo. de enero de 1997	12%	9.%	6%	3.%
lo. de enero de 1998	10%	7.5%	5%	2.5%
lo. de enero de 1999	8%	6.%	4%	2.%
lo. de enero de 2000	6%	4.5%	3%	1.5%
lo. de enero de 2001	4%	3.%	2%	1.%
lo. de enero de 2002	2%	1.5%	1%	0.5%
lo. de enero de 2003	Libre	Libre	Libre	Libre

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 124	de 144
----------------------------	----------------------------	------------	--------

## ANEXO- 4

### RESUMEN DE REGLAS ESPECÍFICAS

#### TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE

##### REGLAS ESPECÍFICAS DE ORIGEN

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	REGLA ESPECÍFICA	OBSERVACIONES
01-05	Animales, carnes, pescados y leche	Cambio de Capítulo	
06-14	Plantas. Legumbres, frutas, café, cereales, semillas, gomas, etc.	Cambio de Capítulo	Pueden ser cultivados con semillas, bulbos, esquejes, injertos, etc. No originarios
15	Grasas y aceites animales o vegetales	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida	
16-17	Preparaciones de carne, Azúcares y confitería	Cambio de Capítulo o de Partida	
18	Cacao y sus preparaciones	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida más contenido regional	El azúcar y el cacao no originario no debe ser más del 35% del peso del azúcar y el cacao respectivamente
19	Productos de pastelería	Cambio de Capítulo	
20	Preparaciones de legumbres	Cambio de capítulo, Partida y Subpartida	Los bienes en fresco utilizados para las preparaciones deben ser considerados del país donde se produjeron
21	Preparaciones alimenticias diversas	Cambio de Capítulo, o Partida	Siempre que el café no originarios no sea más del 20% en peso del bien
22	Bebidas alcohólicas y vinagre	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida	El requisito de valor de contenido regional es del 60%
23-27	Desperdicios de alimentos, sal, yeso, azufre, minerales, combustibles y aceites minerales	Cambio de Capítulo o Partida	
28-40	Productos químicos Inorgánicos, Orgánicos, farmacéuticos, abonos, extractos curtientes o tintoreros, preparaciones de perfumería, jabones, productos a base de almidón, pólvoras o	Cambio de Capítulo, Partida, Subpartida o Subpartida más contenido regional	Para los capítulos 34 al 37 el requisito de valor de contenido regional por medio del valor de transacción es el 65%. Para la partida 38.08 el RVCR bajo el método de

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 125	de 144
----------------------------	----------------------------	------------	--------

	explosivos, fotográficos, diversos de la industria química, materias plásticas y Caucho		costo neto será el 70% si contiene más de un ingrediente activo no orig.
41-49	Pielés, manufacturas de cuero, Peletería, manufacturas de madera, esportearía, pastas de madera y desechos de papel, Papel y cartón, productos editoriales y de prensa.	Cambio de Capítulo o Partida	

## TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE

### REGLAS ESPECÍFICAS DE ORIGEN

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	REGLA ESPECÍFICA	OBSERVACIONES
50-60	Seda, lana, algodón, fibras e hilados vegetales, filamentos y fibras sintéticas, telas sin tejer, alfombras, tejidos especiales e impregnados y géneros de punto.	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida	
61-63	Prendas y complementos de vestir y demás artículos textiles confeccionados	Cambio de Capítulo	La regla aplica al material que confiere el carácter esencial para la clasificación del bien. Siempre que el bien sea cortado, cosido o ensamblado en territorio. Algunas veces se requiere cambio de partida para el forro visible.
64	Calzado	Cambio de Capítulo o Subpartida más contenido regional	El contenido regional debe calcularse por costo neto y el RVCR es de 55%
65-70	Sombrerería, paraguas, plumas y plumones, manufacturas de piedra, productos cerámicos y	Cambio de Capítulo, Partida, Subpartida o Fracción	

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 126	de 144
----------------------------	----------------------------	------------	--------

	manufacturas de vidrio.		
71	Perlas, piedras y metales preciosos, bisutería y monedas	Cambio de Capítulo o Partida	Las perlas deben ser obtenidas en territorio de las partes.
72	Fundición de hierro y acero	Cambio de Capítulo o Partida	
73-74	Manufacturas de fundición de hierro o acero, Cobre	Cambio de Capítulo, Partida, Subpartida o Subpartida o Fracción más contenido regional	
75-76	Níquel y Aluminio	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida o Fracción	
78-79	Plomo, Zinc	Cambio de Capítulo o Partida más contenido regional	
80-82	Estaño, los demás metales, Herramientas y cuchillería	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida	
83	Manufacturas diversas de metales comunes	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida con contenido regional	
84-85	Reactores nucleares, aparatos mecánicos y sus partes, aparatos y material eléctrico	Cambio de Partida, Subpartida, Fracción o contenido regional	Si el bien es para uso en autos, aplican las disposiciones del art. 403
86	Vehículos y materiales para vías férreas	Cambio de Partida o Partida o Fracción más contenido regional	

## TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE

### REGLAS ESPECÍFICAS DE ORIGEN

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	REGLA ESPECÍFICA	OBSERVACIONES
87	Vehículos terrestres y sus partes	Cambio de Capítulo, Partida o Partida o Subpartida más contenido regional	Las disposiciones del art. 403 pueden aplicar.
88	Aeronaves	Cambio de Partida o Subpartida	
89-96	Barcos, instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cine. Relojería, Instrumentos musicales y sus partes, Armas y Municiones,	Cambio de Capítulo, Partida, Subpartida o Partida, Subpartida o Fracción más contenido regional	

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 127	de 144
----------------------------	----------------------------	------------	--------

	muebles, alumbrado, anuncios y letreros, juguetes, art. Deportivos y manufacturas diversas		
97	Objetos de arte o colección	Cambio de Capítulo	

## RESUMEN

Capítulos sujetos a salto	100%		Capítulos del 1 al 97
Capítulos sujetos a salto más contenido	34%		Capítulos 18, 28 al 40, 64, 73, 74, 78, 79, 83 al 87, 89 al 96
Requisito de valor de contenido regional especial	55% (Bajo el método de Costo Neto)	65% (Bajo el método de Valor de Transacción)	70% (Bajo el método de Costo Neto)
Capítulos	64	34 al 37	38
Capítulos que presentan excepciones a las reglas o reglas especiales	27%		Capítulos 6 al 14, 18, 20 al 22, 34 al 38, 61 al 64, 71, 84, 85 y 87

## TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MÉXICO, VENEZUELA Y COLOMBIA

### REGLAS ESPECÍFICAS DE ORIGEN

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	REGLA ESPECÍFICA	OBSERVACIONES
01-05	Animales, carnes, pescados y leche	Cambio de Capítulo	
06-14	Plantas. Legumbres, frutas, café, cereales, semillas, gomas, etc.	Cambio de Capítulo	Pueden ser cultivados con semillas, bulbos, esquejes, injertos, etc. No originarios
15	Grasas y aceites animales o vegetales	Cambio de Capítulo o Partida	
16	Preparaciones de carne y pescado	Cambio de Capítulo más contenido	El requisito de valor de contenido regional es de 40%
17	Azúcares y Confitería	Cambio de Capítulo	
18	Cacao y sus preparaciones	Cambio de Capítulo o Subpartida más contenido regional	El cacao no originario no debe ser más del 60% del volumen del

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 128	de 144
----------------------------	----------------------------	------------	--------

			contenido de cacao del bien.
19	Productos de pastelería	Cambio de Capítulo	
20	Preparaciones de legumbres	Cambio de capítulo	Los bienes en fresco utilizados para las preparaciones deben ser originarios
21	Preparaciones alimenticias diversas	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida	Siempre que el café no originarios no sea más del 20% en peso del bien
22	Bebidas alcohólicas y vinagre	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida y contenido regional	El requisito de valor de contenido regional es del 60%
23-27	Desperdicios de alimentos, sal, yeso, azufre, minerales, combustibles y aceites minerales	Cambio de Capítulo, Partida	
28-40	Productos químicos Inorgánicos, Orgánicos, farmacéuticos, abonos, extractos curtientes o tintoreros, preparaciones de perfumería, jabones, productos a base de almidón, pólvoras y explosivos, fotográficos, diversos de la industria química, materias plásticas y Caucho	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida más contenido regional	El requisito de valor de contenido regional es de 50%
41-42	Pieles, manufacturas de cuero	Cambio de Capítulo o Partida más contenido regional	El requisito de valor de contenido regional es de 55%
43-47	Peletería, madera, manufacturas de madera, esportearía, pastas de madera y desechos de papel	Cambio de Capítulo o Partida	
48	Papel y Cartón	Cambio de Capítulo o de Partida más contenido regional	El requisito de valor de contenido regional es de 55%

## TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MÉXICO, VENEZUELA Y COLOMBIA

### REGLAS ESPECÍFICAS DE ORIGEN

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	REGLA ESPECÍFICA	OBSERVACIONES
49	Productos editoriales y de prensa	Cambio de Capítulo	

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 129	de 144
----------------------------	----------------------------	------------	--------

50-55	Seda, lana, algodón, fibras e hilados vegetales, filamentos y fibras sintéticas.	Cambio de Capítulo o Partida	
56	Guata, fieltro, telas sin tejer	Cambio de Capítulo más contenido regional	El requisito de valor de contenido regional es de 55%
57-60	Alfombras, tejidos especiales e impregnados y géneros de punto	Cambio de Capítulo	
61-63	Prendas y complementos de vestir y demás artículos textiles confeccionados	Cambio de Capítulo	La regla aplica al material que confiere el carácter esencial para la clasificación del bien. Siempre que el bien sea cortado, cosido o ensamblado en territorio.
64	Calzado	Cambio de Capítulo más contenido regional o Partida más contenido regional	El requisito de valor de contenido regional es de 55%
65-69	Sombrerería, paraguas, plumas y plumones, manufacturas de piedra, productos cerámicos.	Cambio de Capítulo, Partida, Subpartida	
70	Manufacturas de vidrio	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida más contenido regional	Cuando sea para uso automotriz aplican las disposiciones del Cap. IV. El requisito de valor de contenido regional es de 55%
71	Perlas, piedras y metales preciosos, bisutería y monedas	Cambio de Capítulo o Partida	Las perlas deben ser obtenidas en territorio de las partes.
72	Fundición de hierro y acero	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida	
73-74	Manufacturas de fundición de hierro o acero, Cobre	Cambio de Partida o Subpartida con contenido regional	El requisito de valor de contenido regional es de 50%
75	Níquel	Cambio de Capítulo o Partida	
76-79	Aluminio, Plomo, Zinc	Cambio de Capítulo o Partida más contenido regional	El requisito de valor de contenido regional es de 50%
80-82	Estaño, los demás metales, Herramientas y cuchillería	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida	
83	Manufacturas diversas de metales comunes	Cambio de Capítulo o Partida	Si es para uso automotriz aplican las disposiciones del Capítulo IV

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 130	de 144
----------------------------	----------------------------	------------	--------

## TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MÉXICO, VENEZUELA Y COLOMBIA

### REGLAS ESPECÍFICAS DE ORIGEN

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	REGLA ESPECÍFICA	OBSERVACIONES
84-85	Reactores nucleares, aparatos mecánicos y sus partes, aparatos y material eléctrico	Cambio de Partida, Subpartida, Fracción o contenido regional	Si el bien es para uso en autos, aplican las disposiciones del Capítulo IV y el requisito de contenido regional es de 50%
86	Vehículos y materiales para vías férreas	Cambio de Partida o contenido regional	El requisito de valor de contenido regional es de 55%
87	Vehículos terrestres y sus partes	Cambio de Partida más contenido regional o cambio de subpartida más contenido regional	Para bienes automotrices las disposiciones del Capítulo IV pueden aplicar El requisito de obtenido regional es de 55%
88-89	Aeronaves y barcos	Cambio de Partida	
90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cine	Cambio de Partida, Subpartida más contenido regional	Para bienes automotrices las disposiciones del Capítulo IV El requisito de valor de contenido regional es de 50%
91-96	Relojería, Instrumentos musicales y sus partes, Armas y municiones, Muebles, alumbrado, anuncios y letreros, Juguetes, art. Deportivos y manufacturas diversas	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida más contenido regional	Cuando el bien es para uso automotriz las disposiciones del Capítulo IV aplicarán. El requisito de valor de contenido regional es de 55%
97	Objetos de arte o colección	Cambio de Capítulo	

## RESUMEN

Capítulos sujetos a salto	100%	Capítulos del 1 al 97
Capítulos sujetos a salto más contenido	39%	Capítulos 16,22,28 al 40, 41, 42, 48, 56, 64, 70, 73, 74, 76

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 131	de 144
----------------------------	----------------------------	------------	--------

			al 79, 4 al 87, 90 al 96	
Requisito de valor de contenido regional especial	<u>40%</u>	<u>50%</u>	<u>55%</u>	<u>60%</u>
Capítulos	16	28 al 40, 73, 74, 76 al 79, 84, 85, 90	41, 2, 48, 56, 64, 70, 86, 87, 91 al 96	22
Capítulos que presentan excepciones a las reglas o reglas especiales	59%		Capítulos 6 al 14, 16, 18, 20 al 22, 28 al 42, 48, 56, 61 al 64, 70, 71, 73, 74, 76 al 79, 83 al 96.	

## TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MÉXICO –COSTA RICA

### REGLAS ESPECÍFICAS DE ORIGEN

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	REGLA ESPECÍFICA	OBSERVACIONES
01-05	Animales, carnes, pescados y leche	Cambio de Capítulo	
06-14	Plantas. Legumbres, frutas, café, cereales, semillas, gomas, etc.	Cambio de Capítulo	Pueden ser cultivados con semillas, bulbos, esquejes, injertos, etc. No originarios
15	Grasas y aceites animales o vegetales	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida	
16	Preparaciones de carne	Cambio de Capítulo más contenido	
17	Azúcares y Confitería	Cambio de Capítulo o de Partida	
18	Cacao y sus preparaciones	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida más contenido regional	El contenido debe ser por costo neto Las reglas cambian a partir del cuarto año del Tratado
19	Productos de pastelería	Cambio de Capítulo	
20	Preparaciones de legumbres	Cambio de Capítulo, Partida y Subpartida	Los bienes en fresco utilizados para las preparaciones deben ser originarios (solo se permite un pequeño % de No origen)
21	Preparaciones alimenticias diversas	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida	Los jugos concentrados no orig. Ni sus ingredientes no orig. Podrán ser más del 40% del volumen o del costo neto
22	Bebidas alcohólicas y vinagre	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida	Los jugos concentrados no orig. Ni sus ingredientes no org.

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 132	de 144
----------------------------	----------------------------	------------	--------

			Podrán ser más del 40% del volumen.
23-27	Desperdicios de alimentos, sal, yeso, azufre, minerales, combustibles y aceites minerales	Cambio de Capítulo, Partida	
28-40	Productos químicos Inorgánicos, Orgánicos, farmacéuticos, abonos, extractos curtientes o tintoreros, preparaciones de perfumería, jabones, productos a base de almidón, pólvoras y explosivos, fotográficos, diversos de la industria química, materias plásticas y Caucho	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida más contenido regional	
41-47	Pieles, manufacturas de cuero, peletería, madera, manufacturas de madera, esportearía, pastas de madera y desechos de papel.	Cambio de Capítulo o Partida	
48	Papel y Cartón	Cambio de Capítulo o de Partida más contenido regional	

## TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO-COSTA RICA

### REGLAS ESPECÍFICAS DE ORIGEN

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	REGLA ESPECÍFICA	OBSERVACIONES
49	Productos editoriales y de prensa	Cambio de Capítulo	
50-60	Seda, lana, algodón, fibras e hilados vegetales, filamentos y fibras sintéticas, telas sin tejer, alfombras, tejidos especiales e impregnados y géneros de punto.	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida	
61-63	Prendas y complementos de vestir y demás artículos textiles confeccionados	Cambio de Capítulo	La regla aplica al material que confiere el carácter esencial para la clasificación del bien. Siempre que el bien sea cortado, cosido o ensamblado en territorio.
64	Calzado	Cambio de Capítulo o Partida más contenido regional	
65-70	Sombrerería, paraguas,	Cambio de Capítulo,	

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 133	de 144
----------------------------	----------------------------	------------	--------

	plumas y plumones, manufacturas de piedra, productos cerámicos y manufacturas de vidrio.	Partida, o Subpartida	
71	Perlas, piedras y metales preciosos, bisutería y monedas	Cambio de Capítulo o Partida	Las perlas deben ser obtenidas en territorio de las partes.
72	Fundición de hierro y acero	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida	
73	Manufacturas de fundición de hierro o acero	Cambio de Partida o Subpartida con contenido regional	
74-82	Cobre, Níquel, Aluminio, plomo, zinc, estaño, los demás metales, Herramientas y Cuchillería	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida	
83	Manufacturas diversas de metales comunes	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida con contenido regional	Si el bien es para uso automotriz las disposiciones del Art. 5-15 se aplicarán y el contenido regional en algunas ocasiones podrá ser del 60% bajo el costo neto.
84-85	Reactores nucleares, aparatos mecánicos y sus partes, aparatos y material eléctrico	Cambio de Partida, Subpartida, Fracción o contenido regional	Si el bien es para uso en autos, aplican las disposiciones del art. 5-15 y el requisito de contenido regional por costo neto puede aumentar hasta quedar en 60% o disminuir hasta quedar en 35%
86	Vehículos y materiales para vías férreas	Cambio de Partida o contenido regional	
87	Vehículos terrestres y sus partes	Cambio de Partida más contenido regional o cambio de subpartida más contenido regional	Las disposiciones del Artículo 5-15 pueden aplicar y para algunas autopartes el requisito de contenido regional por costo neto es de 40%

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 134	de 144
----------------------------	----------------------------	------------	--------

## TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MÉXICO-COSTA RICA

### REGLAS ESPECÍFICAS DE ORIGEN

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	REGLA ESPECÍFICA	OBSERVACIONES
88-89	Aeronaves y barcos	Cambio de Partida	
90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cine	Cambio de Partida, Subpartida más contenido regional	Si el bien es para uso automotriz las disposiciones del Art. 5-15 se aplicarán y el contenido regional en algunas ocasiones podrá ser del 60% bajo el método de costo neto.
91	Relojería	Cambio de Partida o Subpartida	
92	Instrumentos musicales y sus partes	Cambio de Capítulo o Partida más contenido regional	
93	Armas y municiones	Cambio de Capítulo, Partida o Partida más contenido regional	
94	Muebles, alumbrado, anuncios y letreros	Cambio de Capítulo, Partida, Subpartida más contenido regional	Si el bien es para uso automotriz se aplican las disposiciones del art. 5-15 y el requisito de contenido regional del bien debe ser de 60% bajo costo neto.
95-96	Juguetes, art. Deportivos y manufacturas diversas	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida más contenido regional	
97	Objetos de arte o colección	Cambio de Capítulo	

## RESUMEN

Capítulos sujetos a salto	100%	Capítulos del 1 al 97
Capítulos sujetos a salto más contenido	29%	Capítulos 18, 28 al 40, 48, 64, 73, 83 al 87, 90, 92 al 96
Capítulos que presentan excepciones a las reglas o reglas especiales	27%	Capítulos 6 al 14, 18, 20 al 22, 61 al 63, 71, 84, 85, 87 y 94

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 135	de 144
----------------------------	----------------------------	------------	--------

## TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO-BOLIVIA

### REGLAS ESPECÍFICAS DE ORIGEN

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	REGLA ESPECÍFICA	OBSERVACIONES
01-05	Animales, carnes, pescados y leche	Cambio de Capítulo	
06-14	Plantas. Legumbres, frutas, café, cereales, semillas, gomas, etc.	Cambio de Capítulo	Pueden ser cultivados con semillas, bulbos, esquejes, injertos, etc. No originarios
15	Grasas y aceites animales o vegetales	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida	
16-19	Preparaciones de carne, y de pescado, Azúcares y confitería, cacao y sus preparaciones y productos de pastelería.	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida	Existen algunas restricciones para el cacao
20	Preparaciones de legumbres	Cambio de Capítulo y Subpartida	Los bienes en fresco utilizados para las preparaciones deben ser originarios (solo se permite un pequeño % de no orig.)
21	Preparaciones alimenticias diversas	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida	Los jugos concentrados no orig. Ni sus ingredientes no orig. Podrán ser más del 40% del volumen.
22	Bebidas alcohólicas y vinagre	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida	Los jugos concentrados no orig. Ni sus ingredientes no orig. Podrán ser más del 40% del volumen.
23	Desperdicios de alimentos	Cambio de Capítulo, Partida	
24	Tabaco y sucedáneos elaborados	Cambio de Capítulo	Para la elaboración de puros se pueden utilizar tacos para envoltura de fuera de la región
25-27	Sal, yeso, azufre, minerales, combustibles y aceites minerales	Cambio de Capítulo o Partida	
28-40	Productos químicos Inorgánicos, Orgánicos, farmacéuticos, abonos, extractos curtientes o tintoreros, preparaciones de perfumería, jabones, productos a base de almidón, pólvoras o explosivos, fotográficos,	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida más contenido regional	

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 136	de 144
----------------------------	----------------------------	------------	--------

	diversos de la industria química, materias plásticas y Caucho		
41	Pieles	Cambio de Capítulo	
42	Manufacturas de cuero	Cambio de Capítulo más contenido regional	
43-49	Peletería, manufacturas de madera, esportearía, pastas de madera y desechos de papel, Papel y cartón, y productos editoriales	Cambio de Capítulo o Partida	

## TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO-BOLIVIA

### REGLAS ESPECÍFICAS DE ORIGEN

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	REGLA ESPECÍFICA	OBSERVACIONES
50-60	Seda, lana, algodón, fibras e hilados vegetales, filamentos y fibras sintéticas, telas sin tejer, alfombras, tejidos especiales e impregnados y géneros de punto.	Cambio de Capítulo o Partida	
61-63	Prendas y complementos de vestir y demás artículos textiles confeccionados	Cambio de Capítulo	La regla aplica al material que confiere el carácter esencial para la clasificación del bien. Siempre que el bien sea cortado, cosido o ensamblado en territorio.
64	Calzado	Cambio de Capítulo o Partida más contenido regional	
65-70	Sombrerería, paraguas, plumas y plumones, manufacturas de piedra, productos cerámicos y manufacturas de vidrio.	Cambio de Capítulo, Partida, Subpartida	
71	Perlas, piedras y metales preciosos, bisutería y monedas	Cambio de Capítulo o Partida	Las perlas deben ser obtenidas en territorio de las partes.
72	Fundición de hierro y acero	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida	
73	Manufacturas de	Cambio de Partida o	

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 137	de 144
----------------------------	----------------------------	------------	--------

	fundición de hierro o acero	Subpartida con contenido regional	
74-82	Cobre, Niquel, Aluminio, plomo, zinc, estaño, los demás metales, Herramientas y Cuchillería	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida	
83	Manufacturas diversas de metales comunes	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida con contenido regional	Si el bien es para uso automotriz las disposiciones del Art. 5-15 se aplicarán y el contenido regional en algunas ocasiones podrá ser del 60% bajo el costo neto.
84-85	Reactores nucleares, aparatos mecánicos y sus partes, aparatos y material eléctrico	Cambio de Partida, Subpartida, Fracción o contenido regional	Si el bien es para uso en autos, aplican las disposiciones del art. 5-15 y el requisito de contenido regional por costo neto puede aumentar hasta quedar en 60% o disminuir hasta quedar en 35%
86	Vehículos y materiales para vías férreas	Cambio de Partida o contenido regional	
87	Vehículos terrestres y sus partes	Cambio de Partida más contenido regional, cambio de Subpartida más contenido regional o solamente contenido	Las disposiciones del Artículo 5-15 pueden aplicar y para algunas autopartes el requisito de contenido regional por costo neto es de 40%
88-89	Aeronaves y barcos	Cambio de Partida	

## TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO-BOLIVIA

### REGLAS ESPECÍFICAS DE ORIGEN

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	REGLA ESPECÍFICA	OBSERVACIONES
90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cine	Cambio de Partida, Subpartida o contenido regional	Si el bien es para uso automotriz las disposiciones del Art. 5-15 pueden aplicarse y el contenido regional por costo neto será de 60%
91	Relojería	Cambio de Partida o Subpartida	

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 138	de 144
----------------------------	----------------------------	------------	--------

92	Instrumentos musicales y sus partes	Cambio de Capítulo o Partida más contenido regional	
93	Armas y municiones	Cambio de Capítulo, Partida o Partida más contenido regional	
94	Muebles, alumbrado, anuncios y letreros	Cambio de Capítulo, Partida, Subpartida más contenido regional	Si el bien es para uso automotriz se aplican las disposiciones del art. 5-15 y el requisito de contenido regional del bien debe ser de 60% bajo costo neto.
95-96	Juguetes, art. Deportivos y manufacturas diversas	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida más contenido regional	
97	Objetos de arte o colección	Cambio de Capítulo	

## RESUMEN

Capítulos sujetos a salto	100%	Capítulos del 1 al 97
Capítulos sujetos a salto más contenido	28%	Capítulos 28 al 40, 42, 64 73, 83 al 87, 90, 92 al 96
Capítulos que presentan excepciones a las reglas o reglas especiales	25%	Capítulos 6 al 14, 18, 20 al 22, 24, 61 al 63, 71, 83 al 85, 87, 90 y 94

## CUADRO COMPARATIVO

### REGLAS ESPECÍFICAS DE ORIGEN

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	REGLA ESPECÍFICA TLCAN	REGLA ESPECÍFICA G-3	REGLA ESPECÍFICA COSTA RICA	REGLA ESPECÍFICA BOLIVIA
01-05	Animales, carnes, pescados y leche	Cambio de Capítulo	Cambio de Capítulo	Cambio de Capítulo	Cambio de Capítulo
06-14	Plantas. Legumbres, frutas, café, cereales, semillas, gomas, etc.	Cambio de Capítulo	Cambio de Capítulo	Cambio de Capítulo	Cambio de Capítulo
15	Grasas y	Cambio de	Cambio de	Cambio de	Cambio de

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 139	de 144
----------------------------	----------------------------	------------	--------

	aceites animales o vegetales	Capítulo, Partida o Subpartida	Capítulo o Partida	Capítulo, Partida o Subpartida	Capítulo, Partida o Subpartida
16	Preparaciones de carne	Cambio de Capítulo o de Partida	Cambio de Capítulo más contenido	Cambio de Capítulo más contenido	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida
17	Azúcares y confitería	Cambio de Capítulo o de Partida	Cambio de Capítulo	Cambio de Capítulo o de Partida	Cambio de Capítulo o de Partida
18	Cacao y sus preparaciones	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida más contenido regional	Cambio de Capítulo o Subpartida más contenido regional	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida más contenido regional	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida
19	Productos de pastelería	Cambio de Capítulo	Cambio de Capítulo	Cambio de Capítulo	Cambio de Capítulo
20	Preparaciones de legumbres	Cambio de capítulo, Partida o Subpartida	Cambio de Capítulo	Cambio de capítulo, Partida o Subpartida	Cambio de capítulo, Partida o Subpartida
21	Preparaciones alimenticias diversas	Cambio de Capítulo, Partida	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida
22	Bebidas alcohólicas y vinagre	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida y contenido regional	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida
23-27	Desperdicios de alimentos, Tabaco y sucedáneos elaborados, Sal, yeso, azufre, minerales, combustibles y aceites minerales	Cambio de Capítulo o Partida			
28-40	Productos químicos Inorgánicos, Orgánicos, farmacéuticos, abonos, extractos o tintoreros, preparaciones de perfumería, jabones, productos a base de almidón, pólvoras o	Cambio de Capítulo, Partida, Subpartida o Subpartida más contenido regional	Cambio de Capítulo, Partida, Subpartida o Subpartida más contenido regional	Cambio de Capítulo, Partida, Subpartida o Subpartida más contenido regional	Cambio de Capítulo, Partida, Subpartida o Subpartida más contenido regional

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 140	de 144
----------------------------	----------------------------	------------	--------

	explosivos, fotográficos, diversos de la industria química, materias plásticas, Caucho				
--	--	--	--	--	--

## CUADRO COMPARATIVO

### REGLAS ESPECÍFICAS DE ORIGEN

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	REGLA ESPECÍFICA TLCAN	REGLA ESPECÍFICA G-3	REGLA ESPECÍFICA COSTA RICA	REGLA ESPECÍFICA BOLIVIA
41	Pieles	Cambio de Capítulo o Partida	Cambio de Capítulo o Partida más contenido regional	Cambio de Capítulo o Partida	Cambio de Capítulo
42	Manufacturas de cuero	Cambio de Capítulo o Partida	Cambio de Capítulo o Partida más contenido regional	Cambio de Capítulo o Partida	Cambio de Capítulo más contenido regional
43-47	Peletería, madera, manufacturas de madera, esportearía, pastas de madera y desechos de papel	Cambio de Capítulo o Partida	Cambio de Capítulo o Partida	Cambio de Capítulo o Partida	Cambio de Capítulo o Partida
48	Papel y Cartón	Cambio de Capítulo o Partida	Cambio de Capítulo o Partida más contenido	Cambio de Capítulo o Partida más contenido regional	Cambio de Capítulo o Partida
49	Productos editoriales y de prensa	Cambio de Capítulo o Partida	Cambio de Capítulo	Cambio de Capítulo	Cambio de Capítulo o Partida
50-55	Seda, lana, algodón, fibras e hilados vegetales, filamentos y fibras sintéticas	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida	Cambio de Capítulo o Partida	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida	Cambio de Capítulo o Partida
56	Guata, telas sin tejer	Cambio de Capítulo,	Cambio de Capítulo más	Cambio de Capítulo,	Cambio de Capítulo o

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 141	de 144
----------------------------	----------------------------	------------	--------

		Partida o Subpartida	o contenido regional	Partida o Subpartida	o Partida
57-60	Alfombras, tejidos especiales e impregnados y géneros de punto	Cambio de capítulo, Partida o Subpartida	Cambio de Capítulo	Cambio de capítulo, Partida o Subpartida	Cambio de capítulo o Partida
61-63	Prendas y complementos de vestir y demás artículos textiles confeccionados	Cambio de Capítulo	Cambio de Capítulo	Cambio de Capítulo	Cambio de Capítulo
64	Calzado	Cambio de Capítulo o Subpartida más contenido regional	Cambio de Capítulo o Subpartida más contenido regional	Cambio de Capítulo o Subpartida más contenido regional	Cambio de Capítulo o Subpartida más contenido regional
65-69	Sombrerería, paraguas, plumas y plumones, manufacturas de piedra, productos cerámicos	Cambio de Capítulo, Partida, Subpartida o Fracción	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida

## CUADRO COMPARATIVO

### REGLAS ESPECÍFICAS DE ORIGEN

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	REGLA ESPECÍFICA TLCAN	REGLA ESPECÍFICA G-3	REGLA ESPECÍFICA COSTA RICA	REGLA ESPECÍFICA BOLIVIA
70	Manufactureras de vidrio	Cambio de Capítulo, Partida, Subpartida o Fracción	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida más contenido regional	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida
71	Perlas, piedras y metales preciosos, bisutería y monedas	Cambio de Capítulo o Partida	Cambio de Capítulo o Partida	Cambio de Capítulo o Partida	Cambio de Capítulo o Partida
72	Fundición de Hierro y acero	Cambio de Capítulo, Partida	Cambio de Capítulo, Partida o	Cambio de Capítulo, Partida o	Cambio de Capítulo, Partida o

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 142	de 144
----------------------------	----------------------------	------------	--------

			Subpartida	Subpartida	Subpartida
73	Manufacturas de fundición de hierro o acero	Cambio de Capítulo, Partida, Subpartida o Fracción más contenido regional	Cambio de Capítulo, Partida, Subpartida o Fracción más contenido regional	Cambio de Capítulo, Partida, Subpartida o Fracción más contenido regional	Cambio de Capítulo, Partida, Subpartida o Fracción más contenido regional
74	Cobre	Cambio de Capítulo, Partida, Subpartida o Fracción más contenido regional	Cambio de Capítulo, Partida, Subpartida o Fracción más contenido regional	Cambio de Capítulo, Partida, Subpartida	Cambio de Capítulo, Partida, Subpartida
75	Niquel	Cambio de Capítulo, Partida, Subpartida	Cambio de Capítulo o Partida	Cambio de Capítulo, Partida, Subpartida	Cambio de Capítulo, Partida, Subpartida
76	Aluminio	Cambio de Capítulo, Partida, Subpartida o Fracción	Cambio de Capítulo o Partida más contenido regional	Cambio de Capítulo, Partida, Subpartida	Cambio de Capítulo, Partida, Subpartida
78-79	Plomo, Zinc	Cambio de Capítulo o Partida más contenido regional	Cambio de Capítulo o Partida más contenido regional	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida
80-82	Estaño, los demás metales, Herramientas y Cuchillería	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida			
83	Manufacturas diversas de metales comunes	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida con contenido regional	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida con contenido regional	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida con contenido regional
84-85	Reactores nucleares, aparatos mecánicos y sus partes, aparatos y material eléctrico	Cambio de Partida, Subpartida, Fracción o contenido regional	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida con contenido regional	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida con contenido regional	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida con contenido regional

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 143	de 144
----------------------------	----------------------------	------------	--------

## CUADRO COMPARATIVO

### REGLAS ESPECÍFICAS DE ORIGEN

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	REGLA ESPECÍFICA TLCAN	REGLA ESPECÍFICA G-3	REGLA ESPECÍFICA COSTA RICA	REGLA ESPECÍFICA BOLIVIA
86	Vehículos y material para vías férreas	Cambio de Partida o Fracción más contenido regional	Cambio de Partida o contenido regional	Cambio de Partida o contenido regional	Cambio de Partida o contenido regional
87	Vehículos terrestres y sus partes	Cambio de Capítulo, Partida o Subpartida más contenido regional	Cambio de Partida más contenido regional	Cambio de Partida más contenido regional	Cambio de Partida más contenido regional
88	Aeronaves	Cambio de Partida o Subpartida	Cambio de Partida	Cambio de Partida	Cambio de Partida
89	Barcos	Cambio de Partida o Subpartida más contenido regional	Cambio de Partida	Cambio de Partida	Cambio de Partida
90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cine	Cambio de Partida, o Subpartida más contenido regional	Cambio de Partida, o Subpartida más contenido regional	Cambio de Partida, o Subpartida más contenido regional	Cambio de Partida, o Subpartida más contenido regional
91	Relojería	Cambio de Partida, o Subpartida más contenido regional	Cambio de Partida, o Subpartida más contenido regional	Cambio de Partida o Subpartida	Cambio de Partida, o Subpartida más contenido regional
92-96	Instrumentos musicales y sus partes, Armas y municiones, muebles, alumbrado, anuncios y letreros, Juguetes, art. Deportivos y manufacturas diversas	Cambio de Capítulo, Partida, Subpartida o Fracción más contenido regional	Cambio de Capítulo, Partida, Subpartida o Fracción más contenido regional	Cambio de Capítulo, Partida, Subpartida o Fracción más contenido regional	Cambio de Capítulo, Partida, Subpartida o Fracción más contenido regional
97	Objetos de arte o colección	Cambio de Capítulo	Cambio de Capítulo	Cambio de Capítulo	Cambio de Capítulo

Fecha de vigor: Enero 2001	Fecha Revisión: Enero 2002	Página 144	de 144
----------------------------	----------------------------	------------	--------

## RESUMEN

CONCEPTO	TLCAN	G-3	COSTA RICA	BOLIVIA
Capítulos sujetos a salto	100% Capítulos 1 al 97	100% Capítulos 1 al 97	100% Capítulos 1 al 97	100% Capítulos 1 al 97
Capítulos sujetos a salto más contenido regional	34% Capítulos 18, 28 al 40, 64, 73, 74, 78, 79, 83 al 87, 89 al 96	39% Capítulos 16, 22, 28 al 40, 41, 42, 48, 56, 64, 70, 73, 74, 76 al 79, 84 al 87, 90 al 96	29% Capítulos 18, 28 al 40, 48, 64, 73, 83 al 87, 90, 92 al 96	28% Capítulos 28 al 40, 42, 64, 73, 83 al 87, 90, 92 al 96

## COMPARATIVO DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SIGNADOS CON MÉXICO

	TLCAN	TLCUEM	BOLIVIA	COSTA RICA	GRUPO DE LOS TRES	ISRAEL	NICA RAGUA	CHILE	TRIÁNGULO DEL NORTE
Reglas de origen	Capitulo IV	Anexo III	Capitulo V	Capitulo V	Capitulo VI	Capitulo III	Capitulo VI	Capitulo 4	Capitulo VI
Reglas de origen específicas	Anexo 401	Apéndice II	Anexo 5-03	Anexo 5-03	Anexo 6-03	Anexo 3-03	Anexo 6-02	Anexo 4-03	Anexo 6-03
Procedimientos aduaneros	Capitulo V	Titulo IV Del anexo III	Capitulo VI	Capitulo VI	Capitulo VII	Capitulo IV	Capitulo VII	Capitulo 5	Capitulo VII
Programa de desgravación	Anexo 302.2	Anexo I del Artículo 3	Anexo del Artículo 3.03	Anexo Del Artículo. 3-04	Anexo 1 del Artículo 3-04	Anexo 2.3	Anexo al Artículo 3-04	Anexo 3-04	